

Revista de Análisis Jurídico del Tribunal para Menores Infractores

Edición especial



Tiempes de de Pandemia

Alejandro Ramón Fuentes Jazmín Bechelani Serrano Coordinadores

REVISTA DE ANÁLISIS JURÍDICO DEL TRIBUNAL PARA MENORES INFRACTORES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO



REVISTA DE ANÁLISIS JURÍDICO DEL TRIBUNAL PARA MENORES INFRACTORES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO

Edición Especial COVID-19

REVISTA DE ANÁLISIS JURÍDICO DEL TRIBUNAL PARA MENORES INFRACTORES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO.

© T R I B U N A L **PARA MENORES INFRACTORES** DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO. CALLE CINCO DE **FEBRERO** 1002-A **PONIENTE ZONA** CENTRO. C.P. 34000. **DURANGO DGO** MEXICO PRIMERA EDICION 2020 (AGOSTO) **VOLUMEN** EDICIÓN **ESPECIAL** COVID-19 AÑO 2020 REGISTRO **ISSN** EN **TRAMITE**



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL PARA MENORES INFRACTORES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO

INTEGRANTES

DR. ALEJANDRO RAMÓN FUENTES MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL PARA MENORES INFRACTORES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO

LIC. ENRIQUE BENÍTEZ VARGAS CONSEJERO DE LA JUDICATURA

LIC. MIRIAM GUADALUPE LANZARÍN ROLDÁN JUEZ ESPECIALIZADA

> M.D. EFRÉN ENRÍQUEZ PINEDA SECRETARIO

ÍNDICE

	Pág
PRESENTACIÓN	9
ALTAMIRANO ESCALANTE SANTIAGO y RAMÍREZ BENÍTEZ RENÉ - YUCATÁN "Tribunal virtual y administración de Justicia en línea."	13
ÁNGEL JUAN JAQUELINE – CHIAPAS "Experiencias desde la impartición de Justicia para Adolescentes en Chiapas frente a la Pandemia por COVID-19 y los desafíos post-contingencia sanitaria."	23
BOLIVAR CORRILLO CECILIA COLQUE JIMENEZ ABRAHAM PIEJKO PATIÑO ADRIÁN- BOLIVIA "Lineamientos generales para el Sistema Penal para Adolescentes en contexto de COVID-19."	53
CASTELLANOS GARCÍA FRANCISCO – CIUDAD DE MÉXICO "La respuesta del Sistema de Justicia de Adolescentes en México ante la Pandemia COVID 19."	75
CASTILLA GRACIA ÁLVARO – BAJA CALIFORNIA NORTE	99

"La administración de Justicia Penal Para Adolescentes en tiempo de Pandemia Covid-19 (Sars-Cov-2)."

DOMINGO ARGÜELLES ESPERANZA 121 TRINIDAD - QUINTANA ROO

"Experiencias y buenas prácticas implementadas por los operadores del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes en el estado de Quintana Roo durante la Pandemia del COVID-19."

GARCÍA MARTÍNEZ SARAHÍ - CIUDAD DE 139 MÉXICO

"La integralidad del Sistema de Justicia para Adolescentes."

JUÁREZ PORTILLO ERIKA SOBEYDA - 157 MORELOS

"La Justicia para Adolescentes en tiempos de Pandemia."

MARTÍNEZ SERRANO ENRIQUE - DURANGO 167 "Supervisión de adolescentes – Desafíos y logros

en tiempos de Pandemia."

MIRANDA DÍAZ GILBERTO MELQUIADES - 181 TABASCO

"Retos y Alternativas del Sistema de Justicia para Adolescentes en el Estado de Tabasco, ante el COVID-19."

PINEDA GUILLERMO AZUCENA - GUERRERO 213

"La Justicia Juvenil en tiempos de Pandemia."

RAMÓN FUENTES ALEJANDRO - DURANGO 231

"Las experiencias y buenas prácticas derivadas de la presencia del COVID-19, en la Justicia Penal para Adolescentes en el Estado de Durango."

ZARAGOZA RUIZ ELIZABETH - CIUDAD DE 227 MÉXICO

"La reintegración social de las personas adolescentes en tiempos de COVID-19."

PRESENTACIÓN

Existen en la historia de todas las instituciones momentos que marcan un paradigma, y justamente eso, es lo que acaba de ocurrir con los diversos Sistemas Integrales de Justicia Penal para Adolescentes en nuestro País y en el mundo entero, pues situaciones no previstas, no planeadas, como la actual Pandemia originada por el COVID-19, ha modificado la forma de vida la sociedad y en algunos casos obligándonos a permanecer en nuestros hogares, suspendiendo algunas de las actividades cotidianas y replantearnos, en otros casos, cómo poder coexistir con este virus, bajo la modalidad de una sana distancia.

Una de estas áreas afectadas fueron las instancias impartidoras de justicia y más, concretamente, las encargadas de la Justicia Penal para Adolescentes; lo que ha hecho necesario a todos los operadores jurídicos especializados, replantearnos la forma en que éstas han venido operando y buscando a través de diversos

mecanismos no sólo hacer frente a esta nueva realidad. sino garantizar a los adolescentes en conflicto con la ley un debido procedimiento sin demoras, pero siempre preservando la salud tanto del adolescente como de las partes que intervienen en dichos procesos y de los funcionarios jurisdiccionales que participan en el mismo. Por ello, el Tribunal para Menores Infractores, se dio a la tarea de convocar a diversos Magistrados y Jueces Especializados, como a expertos en la materia, para conocer las buenas prácticas y experiencias que se han suscitado a lo largo del país, y aprender y compartir esta nueva experiencia. De igual forma, se enriquece el trabajo con la participación de expertos de Bolivia, quienes apartan su experiencia y conocimiento obtenidos en una serie de actos académicos realizados en línea que abordan este problema, permitiéndonos tener una visión comparada de esta problemática y de las soluciones existentes

Sin duda, no me queda más que agradecer a todos aquellos que de forma desinteresada colaboraron para la realización de este numero especial, compartiéndonos

sus conocimientos y su tiempo, pues sólo compartiendo y conociendo experiencias de otros estados podemos fortalecer esta Justicia Especializada. Por todo ello, gracias a todos.

Atentamente

Dr. Alejandro Ramón Fuentes

Magistrado Presidente del Tribunal para Menores

Infractores del

Poder Judicial del Estado de Durango.

TRIBUNAL VIRTUAL Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN LÍNEA

Santiago Altamirano Escalante y René Ramírez Benítez



TRIBUNAL VIRTUAL Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN LÍNEA

Santiago Altamirano Escalante¹ y René Ramírez

Benítez²

La emergencia sanitaria generada por el COVID-19 en México y el mundo ha impactado diversos aspectos de nuestra vida, eso incluye a las funciones de las instituciones del Estado. Uno de los grandes retos que presupone esta situación es mantener la funcionalidad de todos y cada uno de los poderes de un estado, lo cual, puede medir su efectividad con la adaptabilidad de las funciones y en específico del poder judicial a sus funciones jurisdiccionales ante las medidas sanitarias.

La impartición de justicia es parte de las actividades fundamentales para el desarrollo de las sociedades aún durante la emergencia, como lo afirmó el Acuerdo del Consejo General de Salubridad de México, al establecer que la impartición de justicia es una actividad esencial.

¹ Magistrado de la Sala Unitaria Especializada en Justicia Penal para Adolescentes del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán.

² Licenciado en Derecho por la Universidad Marista de Mérida y maestrando en Administración Pública por la Universidad Anáhuac.

Por lo tanto, debería continuar sus actividades, ello al ser un imperativo social, porque interrumpirlo conllevaría consecuencias graves de derecho ante situaciones de extrema urgencia.

En México un punto de partida es la maximización y adaptación para el cumplir el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el cual se establece el derecho de acceso a la justicia y ésta debe adecuarse a parámetros constitucionales como su prontitud e imparcialidad.

En ese sentido, la Suprema Corte de Justicia de México ha determinado que el derecho a la tutela jurisdiccional, es un; cito: "derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que, a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute tal decisión".

Lo antes expuesto junto con los señalamientos de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, visualizan la obligación internacional de que los Estados procuren, en todo momento, un acceso efectivo a la justicia. Tal efectividad relacionada con garantizar la tutela judicial, también se establece en una jurisprudencia emitida por la corte Mexicana, en la cual se menciona que la dimensión del derecho de acceso a la justicia está relacionado a los mecanismos para el cumplimiento de las etapas y derechos establecidos en la ley. Por ello, la adaptabilidad de los operadores del sistema de justicia es importante para el cumplimiento del derecho de acceso a la justicia y tutela jurisdiccional efectiva.

Ahora bien, como consecuencia de la pandemia, y entendiendo una responsabilidad de procurar la protección de los derechos humanos en la región, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) estableció que los gobiernos de los Estados miembros deben asegurar la existencia de mecanismos de acceso a la justicia.

Dentro de la misma lógica internacional, la Alta Comisionada de la Organización de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos recomendó a los países la "racionalización inmediata de los servicios esenciales que prestan los sistemas de justicia en torno a asuntos que pueden considerarse prioritarios".

Para poder cumplir dicha recomendación, los sistemas de justicia tienen que trabajar en la "innovación y el trabajo en línea", lo cual es un proceso revolucionario

en nuestro país y el mundo, al incorporar las tecnologías de la información para tareas esenciales como las que ejecutan órganos jurisdiccionales.

En ese orden de ideas, es importante visualizar las medidas que han establecido los poderes judiciales estatales en México para el cumplimiento de sus funciones y evitar la vulneración de algún derecho y dilación de obligaciones constitucionales.

El 17 de marzo del 2020, el Poder Judicial de la Federación en México, anunció la suspensión de laborales jurisdiccionales, así como la interrupción de plazos y términos procesales, donde se estableció que dicha suspensión no aplica para la atención de asuntos urgentes, como son los temas penales y juicios de amparo; todo ello como medidas para evitar la concentración de personas y propagar el virus. Sin embargo, el artículo 9 del Acuerdo General del Consejo de la Judicatura Federal Mexicana, señala que "de manera extraordinaria las sesiones podrán celebrarse de forma remota".

Eso resulta relevante, ya que abre la puerta a sistemas de tribunal virtual, en aquellos casos donde los circuitos judiciales federales lo consideren necesario. En consecuencia, y privilegiando los derechos humanos y preceptos jurídicos de la tutela judicial efectiva, el Consejo de la Judicatura Federal emitió mecanismos

para que los Centros de Justicia Penal Federal puedan llevar a cabo audiencias urgentes de manera virtual o a distancia.

El sustento jurídico de dichos lineamientos, tienen como base los artículos 44 y 47 del Código Nacional de Procedimiento Penales Mexicano (CNPP) que establecen el uso de medios técnicos y digitales que permitan darle mayor agilidad, exactitud y autenticidad en el proceso. No obstante, es en el artículo 51 de la norma referida donde está previsto el uso de medios electrónicos para las actuaciones judiciales o actos procesales.

Dada la naturaleza de la situación, en el Estado Mexicano de Yucatán, la Sala Unitaria de Justicia Penal para Adolescentes determinó pertinente utilizar dichos medios para llevar a cabo una audiencia virtual, mediante un acuerdo emitido por la misma sala en fecha de 19 de marzo de 2020. En dicho acuerdo, se explica que una audiencia virtual es aquella en que, a través de una videollamada en tiempo real, se desahogan asuntos judiciales.

En consecuencia, para hacer efectivo estos mecanismos, la Sala Unitaria llevó a cabo la audiencia de apelación, argumentando que era necesario llevar a cabo ese acto, ya que pondera los principios de interés superior del adolescente; celeridad procesal; intervención

mínima; debido proceso; y protección a la salud.

En este contexto, la disposición y utilización de las tecnologías de la información por parte de los poderes judiciales locales en los Estados Mexicanos son fundamentales para salvaguardar los derechos de todos los gobernados.

Por ende, los operadores del sistema deben reflexionar sobre alternativas que logren satisfacer la demanda de eficacia y eficiencia, pero sobre todo, brindar certeza jurídica para todos aquellos que solicitan la resolución de un conflicto o litigio.

En el mismo sentido, la SCJN comenzó a sesionar vía remota desde el 20 de abril a la fecha en un esfuerzo por mantener su obligación como tribunal constitucional de nuestro país. Recurrir a modelos de tribunal virtual no es una tarea simple, y mucho menos ante un hecho imprevisible como esta pandemia, pero resulta una oportunidad histórica que puede catalizar una evolución e innovación en la forma de impartir justicia en México.

Vislumbramos en el futuro inmediato diversos retos con los tribunales y sesiones virtuales, desde los presupuestos y recursos financieros de los poderes judiciales locales, la capacitación, recursos tecnológicos,

la brecha digital, entre otros. Sin embargo, lograr que autoridades judiciales, abogados postulantes, defensores públicos y los mismos justiciables, pueden promover o presentar promociones, consultar expedientes y llevar a cabo audiencias, sería un gran avance, justo como fue logrado en el caso del Poder Judicial de Yucatán.

Para concluir es pertinente determinar los objetivos de las audiencias virtuales, que implican: lograr que haya una inmediación efectiva entre las partes, correcto uso de las tecnologías de la información y lograr una tutela judicial efectiva, procurando el principio de legalidad en cada uno de los pasos.

Si bien, la sesión del Tribunal del Estado Mexicano de Yucatán sentó un precedente local y nacional por su objetivo, no es posible perder de vista lo retos del futuro en este rubro, como la protección y seguridad de los datos personales; sistemas seguros y eficaces de comunicación; la desigualdad en el acceso a las tecnologías y la adecuación de los marcos normativos para llevar a cabo estos procedimientos. Es esperanzador e importante lograr avances en estas áreas para lograr una justicia sustantiva, incluso en tiempos de Coronavirus.

EXPERIENCIAS DESDE LA
IMPARTICIÓN DE JUSTICIA
PARA ADOLESCENTES EN
CHIAPAS FRENTE A LA
PANDEMIA POR COVID-19
Y LOS DESAFÍOS POSTCONTINGENCIA SANITARIA

Jaqueline Ángel Juan



EXPERIENCIAS DESDE LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES EN CHIAPAS FRENTE A LA PANDEMIA POR COVID-19 Y LOS DESAFÍOS POST- CONTINGENCIA SANITARIA

Jaqueline Ángel Juan³

Sumario: I.- Introducción, II.- Justificación, III.-Experiencias desde la impartición de Justicia Penal para Adolescentes en Chiapas frente a la Pandemia por Covid – 19 y los desafíos post- contingencia sanitaria, a) De las experiencias, b) Los desafíos y fuentes de consulta.

I.- Introducción

Las sociedades de las naciones del mundo fueron testigos en 1918, de una pandemia causada por la llamada gripe española, desde entonces, han pasado 102 ciento dos años, y quizá aún existan personas que den testimonio de ese acontecimiento que dejó una profunda huella en la memoria de la colectividad.

³ Jueza Especializada en Adolescentes del Poder Judicial del Estado de Chiapas.

Hoy, en pleno siglo XXI, donde la ciencia, el progreso y la tecnología dan cuenta del desarrollo de las sociedades contemporáneas, la civilización de la humanidad se encuentra amenazada tal como lo comunicó la Organización Mundial de la Salud, el 11 de marzo de 2020, dos mil veinte, al declarar la Pandemia causada por Covid-19⁴, la cual en estos meses ha dejado un saldo importante en el número de pérdidas de vidas que se han generado por esta causa.

En este contexto, los gobiernos de México y por ende, el Estado de Chiapas⁵, enfrentan un desafío monumental, pues deben tomar todas las medidas de prevención necesarias para garantizar el derecho a la salud y todos los demás derechos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce a toda persona en este territorio; bajo esa premisa, los tres poderes del Estado de Chiapas, han hecho lo propio.

En este contexto, el Licenciado Juan Oscar Trinidad Palacios, Magistrado Presidente del Poder Judicial del Estado de Chiapas, a efecto de mantener la vigencia de lo dispuesto por los artículos 4 y 6 del Código de Organización del Poder Judicial del Estado

⁴ https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19---11-march-2020

⁵ V. Periódico oficial del Estado de Chiapas decreto número 0846-A-2020, publicado el viernes 27 de marzo de 2020.

de Chiapas, que prevén que corresponde al Poder Judicial el desempeño de la función jurisdiccional y estará siempre para impartir y administrar justicia dentro de los plazos y en los términos que establezcan las leyes, en los asuntos del orden común, incluyendo la imposición de penas, su modificación y duración en el ámbito penal, en materia de justicia especializada para adolescentes, entre otras; motivo por el cual, ante la implementación por parte del gobierno federal de la Jornada Nacional de Sana Distancia, la cual se replicó en nuestra Entidad, el Poder Judicial a través del Consejo de la Judicatura emitió diversas acciones al respecto entre ellas los acuerdos generales 03/2020, 04/2020, 05/2020, 06/2020, 07/2020, 08/2020 y el Protocolo de acciones implementadas ante la posible presencia de Coronavirus Covid-19 en el Poder Judicial del Estado de Chiapas; y en observancia a dichos acuerdos generales, el Juzgado de Control y Juicio Oral con competencia de Juzgado de Ejecución Especializado en Justicia para Adolescentes, ha hecho lo propio y adicionalmente se han emitido diversas medidas y acciones de las que hablaré en las páginas siguientes.

II.- Justificación

El escenario que representa enfrentar la Pandemia por Covid-19, visibiliza una serie de consecuencias, pues si bien incide de forma primaria en la salud y la vida de una persona, pero el daño colateral puede ser igual o quizá mayor.

En ese sentido, las personas adolescentes en conflicto con la ley, que se encuentran con une medida cautelar o una medida de sanción en internamiento, en el Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes "Villa Crisol", viven actualmente un doble aislamiento, en virtud a la vigencia de las medidas de prevención adoptadas como la "Jornada Nacional de la Sana Distancia" y "Quédate en Casa", lo que conllevó a suspender temporalmente las visitas de los familiares de las personas adolescentes, y de forma alterna se implementaron las visitas virtuales de éstos; sin embargo, la falta de contacto físico, la expresión de las emociones y sentimientos no se perciben de la misma manera y no causan el mismo impacto en las personas adolescentes como cuando son presenciales.

Los efectos negativos del encierro aunado a la coyuntura por Covid-19, produce mayor estrés, ansiedad, depresión, frustración, impotencia, rabia o ira, incluso según un estudio realizado por Save the Children, en el que entrevisto a más de 6 mil niños, niñas y familias en Alemania, Finlandia, España, Estados Unidos y el Reino Unido, y ha puesto de manifiesto que uno de cada cuatro niños sufre ansiedad por el aislamiento social derivado del coronavirus, y que muchos de ellos, corren riesgo de

sufrir trastornos psicológicos permanentes, incluida la depresión; al respecto Anne Sophie Dybdal, experta en protección infantil y salud mental de dicha organización, refirió: "Las personas que están al aire libre de manera habitual tienen una actividad en la parte del cerebro que se enfoca en las emociones negativas repetitivas. Esta es una de las razones por las que la infancia puede desarrollar sentimientos negativos o incluso depresión durante el confinamiento dentro del hogar" ⁶;

Por los motivos antes expresados, aunado a las condiciones del Centro de internamiento Especializado para Adolescentes "Finca Villa Crisol", relacionadas con la población e higiene, este órgano jurisdiccional en su función de control y de ejecución, debe estar alerta ante cualquier situación que requiera tramitación inmediata, así como para garantizar la vigencia de los derechos humanos de las personas adolescentes y garantizar el acceso a la tutela efectiva a las víctimas del delito de manera prioritaria cuando se trata de niñas, niños, adolescentes y mujeres.

^{6 &}lt;u>http://www.cua.uam.mx/news/miscelanea/25-de-los-ninos-sufren-ansie-dad-por-cuarentena-estudio</u>

III.- Experiencias desde la impartición de Justicia Penal para Adolescentes en Chiapas frente a la Pandemia por Covid – 19 y los desafíos post- contingencia sanitaria

"No hay causa que merezca más alta prioridad que la protección y el desarrollo del niño, de quien dependen la SUPERVIVENCIA, la estabilidad y el progreso de todas las naciones y, de hecho, de la civilización humana".

El presente artículo, surge de la invitación recibida del Dr. Alejandro Ramón Fuentes, Magistrado Presidente del Tribunal de Menores Infractores del Poder Judicial del Estado de Durango, a quien expreso mi gratitud de la deferencia con motivo al compromiso, pero sobre todo por las aportaciones que desde ese Tribunal ha

Plan de Acción de la Cumbre Mundial a favor de la Infancia, 30 de septiembre de 1990, frase con la que recoge la necesidad de protección de Niñas, Niños y Adolescentes desde una perspectiva transversal.

realizado en favor de la Justicia para Adolescentes y que las cuales han sido recogidas por el Sistema Nacional de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes como buenas prácticas invitando a los Tribunales de las demás Entidades a replicarlas para fortalecer dicho Sistema

A) De las experiencias.

Ahora bien, la idea central de este artículo es compartir la experiencia en el ejercicio de la función como juzgadora en tiempos en los que el mundo vive una Pandemia con impacto mundial causada por el coronavirus.

Precisamente ante este suceso histórico, dejo constancia en este texto para que las personas lectoras de las futuras generaciones se enteren del contexto que nos tocó vivir en este tiempo.

Antes de continuar, es importante mencionar que en Chiapas existen dos Fiscalías para Adolescentes, una con sede en la ciudad de Tapachula, Chiapas y otra en Tuxtla, Gutiérrez, Chiapas; dos juzgados de control y juicio oral con competencia en ejecución de medidas especializado en justicia para adolescentes y dos Centros de Internamiento Especializados en Justicia para Adolescentes, los cuales se encuentran en el municipio

de Mazatan y Berriozábal, Chiapas, respectivamente y un Tribunal de Alzada Colegiada Especializada en Justicia para Adolescentes, con sede en Berriozábal, Chiapas, las defensorías especializadas en justicia para adolescentes se encuentran adscritas a los juzgados y tribunal ya mencionados.

Precisado lo anterior, es de reconocer que hoy más que nunca, frente al contexto de pandemia, el derecho a la prioridad, a la supervivencia y al desarrollo de las niñas, niños y adolescentes es un alto deber del Estado, pero en particular me concretaré a hablar de aquellos adolescentes que se encuentran en conflicto con la ley, por ende, sujetos al Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

Por lo anterior, es necesario recordar que el día 11 de marzo de 2020 dos mil veinte, el Doctor Tedros Adhanom Ghebreyesus Director General de la Organización Mundial de la Salud⁸, declaró pandemia a la enfermedad causada por coronavirus.

Asimismo, en conferencia de prensa informó que los coronavirus son una extensa familia de virus que pueden causar enfermedades tanto en animales como en humanos. En los humanos, se sabe que varios

⁸ https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19---11-march-2020

coronavirus causan infecciones respiratorias que pueden ir desde el resfriado común hasta enfermedades más graves como el síndrome respiratorio de Oriente Medio (MERS) y el síndrome respiratorio agudo severo (SRAS). El coronavirus que se ha descubierto más recientemente causa la enfermedad por coronavirus COVID-19⁹, y entre otras cosas se recomendó a los países del mundo emitir medidas de prevención contra el contagio y propagación del virus.

En esa tesitura, el 23 de marzo de 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación¹⁰, un acuerdo emitido por el Consejo de Salubridad General por medio del cual reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS- Co-v2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia; motivo por el cual la Secretaria de Salud, entre las medidas de prevención contra el contagio del mencionado virus, se implementó la Jornada Nacional de la Sana distancia y Quédate en casa¹¹.

⁹ https://www.who.int/es/emergencies/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public/q-a-coronaviruses

 $[\]frac{10}{\text{cha}=23/03/2020} \\ \underline{\text{https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590161\&fe-cha} \\ \underline{\text{https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php} \\ \underline{\text{https://www.d$

¹¹ A través de la Jornada Nacional de Sana Distancia se busca reducir la frecuencia de contacto entre las personas y disminuir el riesgo de propagación por Covid y con la medida Quédate en casa se estableció que personas mayores de 60 años de edad o más, con cáncer o VIH/sida, diabetes, embarazadas, con enfermedad cardio respiratorias, pulmonares o asma, hipertensión o con obesidad mórbida debían permanecer en casa ya que eran más susceptibles de sufrir a un mayor impacto en

Ante ese escenario internacional y nacional, el Poder Judicial del Estado de Chiapas, a través del Consejo de la Judicatura emitió el Acuerdo General número 03/2020¹² de fecha 18 de marzo del año en curso, por medio del que adoptó medidas preventivas para la protección de servidores públicos y de la sociedad en general suspendiendo las labores a partir del 19 de marzo al 19 de abril del año en curso¹³.

Cabe señalar que como consecuencia de la suspensión antes señalada los órganos jurisdiccionales en materia penal, incluidos los dos Juzgados de control y juicio oral con competencia en ejecución de medidas especializado en justicia para adolescentes, atenderían asuntos de término constitucional, así como aquellos impostergables de carácter urgente; es decir, aquellos asuntos donde un adolescente en conflicto con la ley, fuese detenido en flagrancia en tratándose de delitos que los previstos en el artículo 164 de la Ley Nacional del Sistema Integral para Adolescentes, audiencias de revisión de medida cautelar en internamiento, técnicas

su salud si se contagiaban del virus. Véase https://www.gob.mx/salud/documentos/sana-distancia

¹² http://www.poderjudicialchiapas.gob.mx/archivos/covid/Acuerdo%20General%2003-2020.pdf

Desde el 19 de marzo a junio de 2020 continúan las medidas de prevención contra el contagio de coronavirus y se emitió el Protocolo de acciones implementadas ante la posible presencia de coronavirus Covid 19, en el poder judicial del estado de Chiapas, mediante el cual se establecen medidas en el ámbito jurisdiccional, medidas administrativas y medidas preventivas, así como los acuerdos del 03/2020 al 08/2020, para regular el funcionamiento en la impartición de justicia, los cuales pueden consultarse en el micrositio del portal del Poder Judicial del Estado de Chiapas, llamado Acciones ante el Covid-19.

de investigación que requieren autorización judicial, entre otras; esto tomando en consideración que la impartición de justicia es una función de carácter esencial para garantizar la seguridad y el orden social.

Sin embargo, a pesar que desde el 31 de diciembre del 2019 dos mil diecinueve, la organización Mundial de la Salud, notificó del primer brote de la enfermedad por coronavirus en la Wuhan, China y en el mes de enero y febrero de este año, los medios de comunicación empezaron hablar de este virus, nadie se imaginó que éste llegara a territorio mexicano y sobre todo el grado de letalidad que podía tener en algunas personas, por tanto, el Estado Mexicano y por ende, en Chiapas no existía un plan de acción para dirigir la actuación de las instituciones, lo que tuvo como consecuencia ir construyendo soluciones conforme pasaban las horas y los días, pues tampoco se tenía certeza del comportamiento del virus.

Bajo este panorama, la atención gubernamental se centró en el tema de salud, mientras tanto, los demás sectores públicos esperaron unos días a reaccionar para dar respuesta a los reclamos sociales que no se hicieron esperar; y por supuesto que esta situación alcanzó a la justicia para adolescentes en el Estado, ya que una vez emitido el acuerdo 03/2020, había que actuar de manera inmediata y a mediano plazo, pues la inexistencia de

la vacuna contra el virus, no podía valorarse de forma probabilística, lo único cierto es que no había certidumbre y que ahora teníamos bajo nuestra responsabilidad, bajo las premisas iniciativa, creatividad e innovación las medidas a implementar mantener vigentes los derechos de las personas adolescentes, prioritariamente quienes estaban en internamiento cautelar y de sanción.

Por lo anterior, en atención al acuerdo antes mencionado, el día 19 de marzo del año en curso, aperturé el cuadernillo 01/2020, al que llame cuadernillo de medidas decretadas durante la Pandemia por Covid-19; en ese momento, no sabía cuánto tiempo podía tardar las medidas oficiales para evitar el contagio y propagación del virus; sin embargo, a través de los medios de comunicación estaba enterada de la experiencia de diversos países como China, Italia y España, los cuales fueron los primeros afectados por esta pandemia y llevaban más de dos meses en confinamiento; de ahí, inferí que esta situación podría tardar un tiempo considerable.

Una vez que aperturé el cuadernillo teniendo como base el acuerdo 03/2020, ordené girar oficio a la Directora del Centro de Internamiento Especializado en Justicia para Adolescentes (CIEA), dándole a conocer el contenido del Acuerdo 03/2020 y solicitando informe sobre las condiciones médicas en Internamiento con las

que cuanta dicho Centro de Internamiento, así como las medidas de prevención que el Centro de Internamiento a su cargo ha tomado ante esta contingencia respecto a los adolescentes en conflicto con la ley y de sus diversas visitas.

El 25 de marzo, me entreviste con los adolescentes en internamiento (a ese fecha habían 21 adolescentes internos, todos del sexo masculino, en estado de salud sano, seis de ellos estaban con medida cautelar de internamiento preventivo, dos de ellos son de comunidades indígenas tzotzil y uno es migrante de la República del Salvador) para escuchar sus inquietudes y dudas ante las medidas de prevención para prevenir el contagio y propagación del virus adoptadas, esto en observancia al derecho a ser informado y escuchados en cualquier etapa del procedo como lo establecen los numerales 40 y 43 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

Asimismo verifique la vigencia de las medida de protección integral, como el derecho a la salud, revisando los expedientes clínicos de los adolescentes internos, advirtiendo que todos están clínicamente sanos; también revisó que estén vigentes el derecho al agua y saneamiento en virtud que en ese Centro de Internamiento no cuenta con agua potable, no obstante, verificó que los suministros de agua estaban llenos

con agua limpia, pero no bebible, ya que el agua de beber es agua purificada y estaban suficientemente abastecidos de agua purificada; asimismo, el derecho a la alimentación está garantizado ya que acudí al área de cocina y observe buenas condiciones de higiene del lugar y abastecimiento de alimentos saludables, con control de fecha de caducidad y de temperatura; en cuanto a garantizar la seguridad jurídica verifique que los adolescentes estuvieran informados del estado que guarda su situación jurídica y que hayan sido atendidos por la defensa, asimismo, el derecho a su visita, la cual, el primer mes fueron restringidas a cada quince días y posteriormente, fueron totalmente suspendidas las visitas presenciales, motivo por el que se implementaron de forma virtual dos veces a la semana.

Una vez que fueron informados los adolescentes de las medidas de prevención que se adoptarían los escuche, destacando que entre sus preocupaciones estaban sus familias principalmente sus abuela o personas de la tercera edad que los han cuidado; y dos de ellos refieren estar preocupados por sus hijos que son menores de 3 años y uno de ellos por su pareja que está embarazada de su primer bebe; además expresaron que sin la visita de las escuelas, iglesias y los grupos de Alcohólicos Anónimos, sería muy aburrido; por ello realice un ejercicio de participación en el que cada uno debía proponer actividades lúdicas y educativas que les

resultara de interés y fueran viables de adoptar de forma provisional durante la contingencia; para diseñar un plan emergente en internamiento.

La escucha además de ser un derecho de los adolescentes, es el mecanismo más efectivo para que la participación¹⁴ de éstos sea efectiva y como autoridad me enteré de lo que piensan, sienten, opinan así como de las sugerencias y propuestas que ellos realizan; por ello, la información que se obtuvo de la actividad fue valiosa y ha servido para que las actividades que contiene el plan emergente sea del interés de estos y que sirva para obtener conocimiento y desarrollar habilidades.

El referido plan emergente de actividades, nació después de reflexionar que no sería congruente mantener los planes individualizados de actividades y de ejecución de sentencia, cuando en realidad no se estaba cumpliendo a cabalidad el contenido de éstos, debido diversos motivos, entre ellos el hecho que el personal administrativo, guías técnicos y de custodia del Centro de internamiento estaba trabajando al 50 porciento a través de un rol de guardias, esto con la finalidad de cumplir las medidas de sana distancia, aunado a ello, se restringió el ingreso de las redes de apoyo y autoridades coadyuvantes como servidores de la agrupación de Alcohólicos anónimos, de iglesias, de

¹⁴ V. Observación General número 12 del Comité de los Derechos del Niño

las escuelas secundarias, preparatorias y universidades que llegan frecuentemente a realizar actividades con los adolescentes internos, también se tomó en cuenta que no podían continuar trabajando con los grupos mayores de seis alumnos en clases en cada salón del Centro de internamiento, para cumplir con la distancia recomendada por las autoridades sanitarias, entre otras situaciones fácticas que se fueron observando y considerando para la toma de medidas y decisiones.

Ante ese panorama, se diseñó el mencionado plan emergente de actividades en el cual, como ya se dijo se tomó en consideración la participación de los adolescentes, motivo por el cual, éste plan sería aplicable a todos los adolescentes durante la vigencia de la contingencia sanitaria, se modificaron horarios, se hicieron reajuste de grupos de alumnos para las clases y los talleres, se incrementaron actividades deportivas y se agregaron actividades lúdicas y culturales presenciales y también en modalidad virtual, éstas últimas con la colaboración del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de Chiapas y la Universidad Autónoma Metropolitana.

Posteriormente, la Directora del CIEA, dio respuesta el 26 de marzo del año en curso, informando que se dieron dos pláticas a los adolescentes sobre qué es el coronavirus: se sensibilizó a los adolescentes para

que hablaran por teléfono a sus familias para que les avisaran que sólo viniera una persona cada quince días a la visita, ya que generalmente las visitas son cada fin de semana, incluso entre semana; lavaron la colchoneta de sus dormitorios con agua y jabón; en el área del comedor se colocó agua, jabón y gel antibacterial; a cada adolescente se le brindó gel antibacterial; como rutina se le toma la temperatura, la cual ha estado estable; se implementó la toma de temperatura del personal administrativo, custodios y guías técnicos, a su ingreso al CIEA, así como la aplicación de gel antibacterial; se distribuyeron a los adolescentes de forma tal que guarden la sana distancia en los dormitorios: se sensibiliza a la visita a guardar la sana distancia, se le aplica un test para identificar algún síntoma, se le aplica gel antibacterial al ingresar al CIEA; no se permite el ingreso de niños, personas de la tercera edad, que padezcan diabetes, y cualquier otra enfermedad de las mencionadas por la Secretaria de Salud; el área de trabajo social supervisa las estancias para que estén limpias; se permiten llamadas y video llamadas a los adolescentes con su familia; el personal de talleres y de instrucción sólo trabajando al 50% cincuenta por ciento los planes sustituyendo el resto con actividades deportivas.

El 29 de marzo de 2020, se ordenó la suspensión del cumplimiento de las medidas cautelares sanción consistentes en la presentación periódica ante el juzgado a los adolescentes, así como aquellas que requieran un desplazamiento o contacto que represente un riesgo de contagio, suspensión que durará el tiempo que estén vigentes las medidas de prevención recomendadas por la Secretaria de Salud; así como las medidas de sanción en externación que representen un riesgo de contagio; aunado a lo anterior, en una carpeta de ejecución se ordenó la modificación del cumplimiento de las medidas de semi internamiento, a efecto que los adolescentes en lugar de internarse en el Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes, los fines de semana, permaneciera en su domicilio.

En lo que respecta al CIEA zona Costa, se tomó las mismas medidas para los adolescentes en Internamiento siendo 7 personas adolescentes de los cuales seis presentaron buen estado de salud y uno presentó gripa, motivo por el que fue separado de sus compañeros, y estuvo en observación médica siguiendo el protocolo para casos de COVID-19, este adolescente tuvo su audiencia de cese de tratamiento el día 1 de abril del año en curso.

Los defensores especializados en materia de justicia para adolescentes de la defensoría pública del Estado de Chiapas, solicitaron durante esta pandemia que se priorice la libertad de la persona adolescente para que no corra ningún peligro de contagiarse, por lo que,

ante la fiscalía de adolescentes tanto en la zona costa como en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en la mayoría de los asuntos se han aplicado salidas alternas de solución de conflictos, consignando desde el inicio de la pandemia hasta la fecha sólo un asunto con detenido.

Durante esta pandemia las primeras audiencias que desahogué fueron presenciales, siendo 5 cinco audiencias presenciales, (3 audiencias de revisión de medida cautelar en internamiento. 1 audiencia inicial y 1 audiencia de forma de terminación anticipada); no obstante, a medida que pasaban los días, el riesgo de propagación del virus incrementaba, motivo por el cual a principios del mes de abril inicié a desahogar las audiencias virtuales, con fundamento en los 1, 4 párrafos tercero, cuarto, quinto, noveno, décimo, penúltimo y último, 18 párrafos primero, segundo, cuarto, quinto y sexto. 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 181 y 182 de la Ley General de Salud; Artículo 3.1 y 24.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño; Observaciones generales número 4,12, 14 y 24 del Comité sobre los Derechos del Niño, 10, 12, 52, y 115 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes; 47 y 51 del Código Nacional de Procedimientos Penales; el Acuerdo General 03/2020 y Protocolo de Acciones implementadas ante la posible presencia de coronavirus (COVID-19), en el Poder Judicial del Estado de Chiapas, mismo que en lo que interesa establece en su apartado número 1. Materia jurisdiccional, en el punto número 2, dice: "con la finalidad de evitar la concentración de personas y con ello la propagación del virus, se privilegiará el trabajo a distancia, haciendo uso de las herramientas tecnológica que resulten necesarias", ordené realizar la audiencia de forma virtual, siendo la primer audiencia en esta modalidad en el Estado, durante la pandemia y la segunda a nivel nacional, después de la realizada por la Sala Unitaria de Justicia para Adolescentes del Estado de Yucatán.

Cabe destacar, que días antes de realizar la primer audiencia virtual, nos habíamos coordinado con todos los operadores que se encontraban de guardia y que intervendría en la misma, para efectuar pruebas, revisar la logística y elegir la plataforma digital que se utilizaría, esta colaboración y articulación interinstitucional fue de gran ayuda ya que únicamente el adolescente su padre, madre o tutor (sólo una persona) su abogado defensor y la psicóloga, debían presentarse a la sala de audiencia del juzgado, así como el secretario de causa, todos los demás intervinientes podían conectarse con su dispositivo móvil desde donde se encontraran, incluyendo las víctimas, quienes han participado en éstas audiencias.

Actualmente, he desahogado 13 audiencias

virtuales (4 audiencias iniciales, 5 audiencias de revisión de medida cautelar en internamiento preventivo, 2 audiencias de forma de terminación anticipada, 1 audiencia inicial de ejecución y 1 audiencia de modificación de la medida de sanción); y he decretado 04 cuatro autorizaciones de traslado para la atención de la salud mental de adolescentes internos. De dichas audiencias, en 4 cuatro se decretaron medidas en libertad, tomando en consideración las circunstancias particulares del caso, así como de la víctima, el adolescente a la luz del principio de libertad e interés superior del niño y las recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño y otros organismos internacionales en materia de derechos humanos.

En cuanto a las políticas laborales internas para responder a las necesidades del personal frente a la crisis sanitaria, se aplica el Protocolo de acciones implementadas ante la posible presencia de Coronavirus Covid-19 en el Juzgado de Control y Juicio Oral con competencia en ejecución de sentencia especializado en justicia para adolescentes del Poder Judicial del Estado de Chiapas.

De los 9 operadores del órgano jurisdiccional a mi cargo, dos quedaron exentas de guardias presenciales toda vez que se encontraban dentro del grupo de personas con mayor riesgo de contagio.

Se estableció un rol guardias presenciales publicado en el micrositio "Acciones ante el Covid-19" del portal del Poder Judicial del Estado de Chiapas¹⁵, con un mínimo de personal que observa el Protocolo antes mencionado.

Se realizó un ajuste en la sala de audiencias del juzgado, de tal suerte que sólo ingresan 4 personas (adolescente, progenitor de éste, defensor y especialista) a fin de garantizar la sana distancia que consiste en colocar los asientos de estas personas a un metro y medio de distancia entre cada uno, todos los demás intervinientes se conectan desde su propio dispositivo electrónico, en el lugar en que se encuentren a la plataforma digital previamente establecida para la audiencia virtual.

Por su parte la Unidad de Ejecución de Medidas de sanción en funciones de Autoridad Administrativa de la Sub Secretaría de Ejecución de Sanciones Penales de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, creó un grupo chat de wasaps para dar seguimiento a algunas actividades de los planes de los adolescentes que se encuentran cumpliendo medidas en libertad y, mediante auto de 24 de mayo ordené a la Sub Secretaria se cree un software con la finalidad que a través de este se efectúen la supervisión de las medidas en cita:

 $^{15 \\ \}underline{\text{http://www.poderjudicialchiapas.gob.mx/archivos/covid/Guardias-poderjudicial-06-al-31-mayo.pdf}}$

asimismo, la mencionada Sub secretaria, creó y puso en marcha cinco procedimientos sistemáticos de operación para los Centros de internamientos especializados para adolescentes, los cuales únicamente tendrá vigencia durante la pandemia y los cuales establecen el procedimiento de actuación para el ingreso a visitas, ingreso a personal administrativo, personal de guías técnicos, casos sospechosos y adolescentes de nuevo ingreso.

B) Los desafíos

Los desafíos en la justicia para adolescentes en Chiapas son muchos puesto que aún quedan requerimientos pendientes de cumplir para la eficiente operatividad de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, a cuatro años de su vigencia, como es el caso del decreto por el que se cree la Autoridad Administrativa de manera autónoma, ya que actualmente es la Unidad de Ejecución de Medidas que actúa en funciones de Autoridad Administrativa y depende de la Sub Secretaría de Ejecución de Sanciones Penales de la Secretaría de Seguridad y Protección ciudadana; pero sin duda que después de la pandemia las cosas serán diferentes, imponiéndose la necesidad de nuevos y urgentes requerimientos.

La nueva normalidad, nos pone como primer gran desafío convivir con el constante riesgo de contagio del coronavirus, lo que implica la necesidad que en la medida de lo posible se evite el contacto de persona a persona; por ende, se prolonga la sana distancia, siendo precisamente esta circunstancia donde el uso de la tecnología reviste principal relevancia.

El uso de las herramientas tecnológicas, son sin lugar a duda el campo más explorado durante la pandemia, dado su naturaleza, como medio de comunicación escrita, de voz, imagen e incluso como mensajería rápida, fácil y económica, características que las hicieron posicionarse de un importante mercado durante el confinamiento.

El gran desafío en este particular, es la brecha de desigualdad digital, tanto de las instituciones como de las personas usuarias; al respecto, Transparencia Mexicana y Tojil¹⁶ a cien días de la declaratoria de suspensión de labores del Poder Judicial de la Federación, realizaron una investigación especial del estado en que se encuentran los Poderes Judiciales Federal y Estatales, en términos de capacidad para dotar a la población de esquemas de justicia digital, encontrando que únicamente el Poder Judicial de la Federación y 14 Poderes Judiciales de diversas Entidades habían reactivado las actividades a

¹⁶

través de esta modalidad digital.

El reto de cerrar la brecha de desigualdad digital no sólo implica la existencia de dispositivos móviles como computadoras, celulares, sino además banda ancha, antenas, microondas, capacitación en el uso y manejo de las herramientas tecnológicas y sobre todo accesibilidad de los recursos hasta en aquellos poblados más recónditos que existan, esto para hacer efectiva la garantía de acceso a la justicia, entre otros tantos desafíos que van desde rediseñar la forma de tramitar y acceder a los procesos de la Justicia Penal para Adolescentes; así como el proceso de adaptación a la nueva normalidad, la cual requiere de la adopción de nuevos hábitos individuales como sociales; incluso, debe repensarse la ejecución de medidas de sanción, respecto a las actividades y adquisición de nuevos conocimientos para las y los adolescentes en conflicto con la ley con miras a un futuro mediato dentro de un universo digital.

El modelo socioeducativo del sistema integral de la justicia penal para adolescentes debe fijar su mirada en orientar al conocimiento científico lo que implica que además de los talleres artesanales como la carpintería, panadería, sastrería con los que cuentan generalmente los Centros de Internamiento Especializados para Adolescentes y los Centros para el cumplimiento de las

medidas en libertad se incorporen talleres y cursos de robótica, electricidad, mecánica, uso de redes y creación de softwares, entre otros.

Fuentes de consulta

- Periódico oficial del Estado de Chiapas decreto número 0846-A-2020, publicado el viernes 27 de marzo de 2020.
- Plan de Acción de la Cumbre Mundial a favor de la Infancia, 30 de septiembre de 1990
- Observación General número 12 del Comité de los Derechos del Niño
- https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/ who-director-general-s-opening-remarks-at-themedia-briefing-on-covid-19---11-march-2020
- http://www.cua.uam.mx/news/miscelanea/25de-los-ninos-sufren-ansiedad-por-cuarentenaestudio
- https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/ who-director-general-s-opening-remarks-at-themedia-briefing-on-covid-19---11-march-2020
- https://www.who.int/es/emergencies/diseases/ novel-coronavirus-2019/advice-for-public/q-acoronaviruses
- https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.

php?codigo=5590161&fecha=23/03/2020

- https://www.gob.mx/salud/documentos/sana-distancia
- http://www.poderjudicialchiapas.gob.mx/archivos/ covid/Acuerdo%20General%2003-2020.pdf
- http://www.poderjudicialchiapas.gob.mx/archivos/ covid/Guardias-poder-judicial-06-al-31-mayo.pdf
- https://www.tm.org.mx/justiciadigitalpostcovidepisodio2/

LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL SISTEMA PENAL PARA ADOLESCENTES EN CONTEXTO DE COVID-19

Cecilia Bolivar Corrillo Abraham Colque Jimenez Adrian Piejko Patiño



LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL SISTEMA PENAL PARA ADOLESCENTES EN CONTEXTO DE COVID-19

Cecilia Bolivar Corrillo Abraham Colque Jimenez Adrian Piejko Patiño

Sumario: I.- Consideraciones Preliminares, II.Lineamientos del Sistema Penal para Adolescentes,
1.- En cuanto a la aprehensión y guarda, 2.- En cuanto
a los procesos judiciales y el acceso a la justicia,
3.- En cuanto a la atención a adolescentes bajo
Remisión o Salidas Alternativas, 4.- En cuanto a la
atención a adolescentes con medidas en libertad y con
restricción de libertad, 5.- En cuanto a la aplicación
de mecanismos de Justicia Restaurativa, 6.- En
cuanto a la atención de adolescentes con Régimen de
internamiento y los derechos del adolescente privado
de libertad y 7.- En cuanto a la coordinación de las
entidades del Sistema Penal para Adolescentes y la
participación de las instituciones de la sociedad civil.

Se presentan los lineamientos construidos participativamente con varios expertos y profesionales de instituciones que trabajan en Justicia Penal para Adolescentes, a través de un ciclo de Webinars¹⁷ realizados en Bolivia entre el 24 de abril y el 8 de mayo. Además, recoge las principales directrices emitidas por organismos de derechos humanos en la materia y del Estado boliviano.

I. CONSIDERACIONES PRELIMINARES

Los lineamientos para el Sistema Penal para Adolescentes en contexto de riesgo por el COVID-19 se sujeta a las siguientes consideraciones:

- Que, el artículo 40. 4 de la Convención sobre los Derechos del Niño se constituye en los estándares mínimos en lo sustantivo y procesal, que todo Estado debe atender al construir su sistema de responsabilidad para adolescentes respecto a la adopción de medidas alternativas a la privación de libertad.
- 2. Que, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas no Privativas de Libertad (Reglas de Tokio) contienen una serie de principios básicos destinados a promover la aplicación de dichas medidas y a propiciar las garantías mínimas de las personas a quienes se las impongan. Si bien, no se

¹⁷ El término Webinar es un neologismo que combina las palabras "web" y "seminario". Se refiere a cualquier contenido en versión video cuyo principal objetivo sea educativo y práctico.

trata de reglas específicas para adolescentes con responsabilidad penal, son aplicables porque les favorecen, ya que el contenido de las Reglas 2.1 y 2.2, está referido a "todas las personas sometidas a acusación, juicio o cumplimiento de una sentencia" y se aplicarán "sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, edad (...)".

- 3. Que, las Reglas de Tokio deben ser interpretadas tomando en cuenta las Reglas de Beijing para la administración de justicia de menores (R.4.1). Al respecto, señalan que todos los Estados deberán tener en cuenta, fundamentalmente que: Las medidas no privativas de libertad tienen como objetivos proporcionar otras opciones a la pena privativa de libertad, de modo a reducir el envío de personas a la prisión; fomentar una mayor participación de la comunidad en la gestión de la justicia penal y, entre los delincuentes, favorecer su sentido de responsabilidad hacia la sociedad (R. 1.2, 1.5).
- Que, el mencionado marco jurídico internacional, forma parte del bloque de constitucionalidad señalado en el art. 410 de la Constitución Política del Estado en relación al art. 256 del citado cuerpo legal.
- Que, la Sentencia Constitucional Plurinacional Nro. 1250/2012-R de fecha 20 de septiembre de 2012 señala en su *ratio dicidendi* que: "El bloque de

constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios internacionales en materia de Derechos Humanos..."; es decir, la Constitución se integra por normas de carácter formal insertas expresamente en el texto de la Constitución -normas que están en el texto constitucional- y otras normas de carácter material que si bien no aparecen en el texto constitucional pueden utilizarse como parámetro de constitucionalidad por su contenido -normas que por su valor axiológico o principista como los Derechos Humanos deben considerarse como constitucionales-. En este sentido, cuando la segunda parte del art. 410. II de la Constitución Política del Estado, establece que: "La aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales: 1. Constitución Política del Estado. 2. Los tratados internacionales (...)", debe entenderse bajo una interpretación Pro Homine, sistemática e histórica que el concepto de Constitución Política del Estado implica y conglomera a los Tratados de Derechos Humanos que tienen un trato preferencial en el contexto constitucional en referencia al resto de Tratados Internacionales

 Que, esta interpretación al tenor del art. 13.IV de la Constitución Política del Estado, establece: Los derechos y deberes consagrados en esta Constitución se interpretarán de conformidad con los Tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Bolivia.

- 7. Que, el art. 256 de esta norma fundamental dispone:

 I. Los tratados e instrumentos internacionales en materia de derechos humanos que hayan sido firmados, ratificados o a los que se hubiera adherido el Estado, que declaren derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, se aplicarán de manera preferente sobre ésta. II. Los derechos reconocidos en la Constitución serán interpretados de acuerdo a los tratados internacionales de derechos humanos cuando éstos prevean normas más favorables.
- 8. Los Estados al suscribir una convención o tratado se convierten en Estado parte, en consecuencia, adquieren derechos y obligaciones en cumplimiento del principio fundamental del Derecho Internacional reflejado en el denominado pacta sunt servanda (lo pactado obliga), tal y como lo señala la Convención de Viena del Derecho de los Tratados de 1969.
- 9. Que, el art. 3 numeral 1 de la Convención de los Derechos del Niño (CDN) dispone que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.
- 10. Que, el art. 60 de la Constitución Política del Estado, ratifica este postulado cuando señala que: *Es deber*

del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado.

- 11. Que, el art. 12 inc. a) del Código Niña Niño y Adolescente (CNNA) entiende que el Interés Superior es toda situación que favorezca el desarrollo integral de la niña, niño y adolescente en el goce de sus derechos y garantías.
- 12. Que, la Observación General N° 14 del Comité de los Derechos del Niño en interpretación al art. 3 numeral 1 de la CDN, entiende que el Principio del Interés Superior del niño es un derecho, un principio y una norma de procedimiento, cuyo objetivo es garantizar el disfrute pleno y efectivo de todos los derechos reconocidos por la CDN y el desarrollo holístico del niño.
- 13. Que, la Observación General Nº 24 del Comité de los Derechos del Niño establece el deber de los Estado de garantizar el pleno derecho del respeto a la vida, lo que implica considerar la privación como medida de último recurso y que durante esta medida se respeten

- y efectivicen todos los otros derechos, como a la salud, educación, familia, etc.
- 14. Que, el Comité de los Derechos del Niño, como instancia máxima de fiscalización de cumplimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño, ante la crisis sanitaria a consecuencia del COVID- 19, elabora recomendaciones para concienciar a los Estados, del profundo impacto que la pandemia tiene en la infancia, y la necesidad de tomar medidas para garantizar los derechos de los niños.
- 15. Que, el Comité manifiesta su especial preocupación por la situación de los niños vulnerabilizados, sobre todo en aquellos países donde se han tomado medidas de confinamiento obligatorio o estados de emergencia. En concreto el Comité recomienda: Liberar a los niños de todas las formas de detención, siempre que sea posible, y proporcionar a los que no pueden ser liberados, de los medios para mantener un contacto regular con sus familias. Muchos Estados han adoptado medidas para restringir las visitas y oportunidades de contacto, para niños que viven en instituciones o privados de libertad, incluidos niños confinados en instituciones policiales, cárceles, centros seguros, migración, centros de detención o campamentos. Si bien estas medidas restrictivas pueden verse como necesarias a corto plazo, durante largos períodos tendrán un marcado negativo efecto en los niños. A los niños se les debe permitir en todo

momento mantener contacto con sus familias, y si no en persona, a través de comunicación electrónica o por teléfono. Los niños en situaciones migratorias no deben ser detenidos ni separados de sus padres, si están acompañados.

16. Que, durante esta época de Pandemia diferentes autoridades y profesionales del Sistema Penal para Adolescentes (SPA), han expresado la necesidad de contar con lineamientos para su funcionamiento que enfrente la crisis sanitaria y que genere las condiciones para la coordinación interinstitucional, las prioridades en la atención a las y los adolescentes, la prevención y minimización de riesgos de contagio y la reafirmación de los derechos fundamentales.

II. LINEAMIENTOS DEL SISTEMA PENAL PARA ADOLESCENTES

Para el correcto desenvolvimiento del Sistema Penal para Adolescentes (SPA) con enfoque de derechos humanos, en consonancia e interpretación de los principios de Interés Superior de la Niña Niño y Adolescentes, Pro Homine, Buena Fe, Igualdad y No Discriminación, se recomiendan los siguientes lineamientos:

1. En cuanto a la aprehensión y guarda

Entre las normas promulgadas durante la cuarentena están los Decretos Supremos N° 4199 y N° 4200 que establecen prohibiciones y sanciones ante el incumplimiento de la misma; por ejemplo, multas personales desde Bs 500 hasta Bs 1.000. Estas determinaciones corresponden al campo administrativo. Sin embargo, también indican textualmente que, no queda fuera y sin perjuicio, la denuncia penal instaurada ante el Ministerio Público por la comisión de delitos contra la salud pública.

Si bien en materia de adolescentes con responsabilidad penal no existe la figura de arresto sólo aprehensión, debe considerarse que durante la cuarentena las personas adultas arrestadas cumplen las 8 horas y posteriormente son liberadas. Esta situación podría generar que, en el caso de adolescentes al no existir la figura de arresto proceda inmediatamente la aprehensión que implica necesariamente sea instaurado el proceso penal. En otras palabras, al estar prohibida la figura del arresto, la opción para no vulnerar la norma es la aprehensión por flagrancia con el correspondiente inicio de investigación por la comisión de los delitos citados.

Cabe señalar, que el Comité de los Derechos del Niño a través de un comunicado de fecha 08 de abril de 2020, que advierte el grave efecto físico, emocional y psicológico de la pandemia COVID-19 en los niños, entre otros temas, pide a los Estados, prevenir el arresto o la detención de niños por violar las directrices y directivas del Estado relacionadas con COVID-19, y garantizar que cualquier niño que fue arrestado o detenido sea devuelto inmediatamente a su familia.

Instaurar un proceso penal bajo estas circunstancias, conlleva a la transgresión de otros derechos y tergiversa la función del SPA. Bajo un discurso de no resultar "punitivos" podrían resolverse medidas cautelares de detención preventiva pero no en Centros de Reintegración Social, sino en Centros de Acogida donde se encuentran niñas niños y adolescentes en situación de abandono o de calle. Estas determinaciones generan que, so pretexto de aplicar medidas de protección aplican medidas cautelares y/o seguridad y viceversa.

Por lo que, se recomienda:

a) Si en contexto "normal" la privación de la libertad en Justicia Penal para Adolescentes es excepcional; en el contexto de riesgo por el COVID-19, tiene una connotación excepcional aún mayor, ya sea como aprehensión, medida cautelar o medida socioeducativa (incluyendo su

- modificación), en estricta observancia de los art. 268 y 289 del CNNA.
- b) Siendo la Policía Boliviana la institución responsable y autorizada de ejercer la fuerza pública, es necesario contar con protocolos que garanticen el correcto procedimiento de la aprehensión: de forma y en espacios que garanticen la vida, salud y dignidad de las y los adolescentes.
- c) En caso de que se detenga a una o un adolescente por incumplimiento de los Decretos Supremos previamente mencionados, se sugiere remitir a la Defensoría de la Niñez y Adolescencia. La misma, debería llevar a la persona adolescente a su domicilio y dejar bajo la custodia de los familiares que tengan la autoridad sobre la o el adolescente. Todo esto con acta de compromiso suscrito por la familia responsable de resguardar su seguridad. Ante un incumplimiento reiterativo, la Defensoría de la Niñez y Adolescencia podría iniciar un proceso para la aplicación de las medidas de protección que correspondan, sin que eso implique de ninguna manera la aplicación de una medida socioeducativa a nombre de protección.

2. En cuanto a los procesos judiciales y el acceso a la justicia

Durante el proceso judicial, se debe garantizar todos los derechos y garantías que componen el acceso a la justicia y el debido proceso. Así, se recomienda:

- a) Aplicar con preferencia las audiencias virtuales como mejor herramienta para prevenir el contagio y que, conforme se tiene experiencia, son de gran utilidad para que las partes, tanto ofensores como víctimas sientan mayor confianza.
- b) Impulsar todas las acciones necesarias para garantizar la participación real de las y los adolescentes, a través de los medios digitales que se estén utilizando durante, todo el proceso.
- c) Promover la coordinación entre los juzgados, ministerio público y la defensa especializada del adolescente, para cumplir con los plazos y actuaciones procesales que deban realizarse en el marco de los principios del Sistema Penal para Adolescentes.
- d) Si bien las y los jueces deben tomar en cuenta los instructivos sobre suspensión de plazos procesales, en el marco del art. 264 del CNNA (sobre la máxima duración del proceso penal), las autoridades judiciales tienen la potestad de oficio de declarar la extinción de la acción penal cuando en los casos que correspondan.
- e) No prolongar la detención preventiva por más de 45 días o 90 días en caso de pluralidad de adolescentes

f) En caso de ausencia de los padres, en el marco del art. 194.II del CNNA, deberán asumir la representación legal las Defensorías de la Niñez y Adolescencia, quienes tienen la obligación de constatar posteriormente, la posible revinculación en sus familias.

3. En cuanto a la atención a adolescentes bajo Remisión o Salidas Alternativas

Considerando que la privación de libertad debe ser aplicada como último recurso, el uso de la Remisión o de las Salidas Alternativas deberá tomar un rol central en el SPA. En ese marco, se recomienda:

- a) Activar inmediatamente los Centros de Orientación para la atención de las y los adolescentes con medidas que cumplen en ellos.
- b) Evitar que los profesionales dedicados al seguimiento de medida no privativas de libertad doblen turnos para suplir profesionales en los centros de reintegración.
- c) Garantizar el acceso al Internet en los Centros de Orientación, para que puedan utilizar diferentes aplicaciones de comunicación con las partes involucradas en el proceso.
- d) Equipar a los Centros con medios informáticos, para incorporar atención virtual con la metodología

del teletrabajo.

- e) La suspensión de los plazos procesales en mérito de las Circulares del Tribunal Supremo de Justicia, no deben ser interpretados como causal para incrementar el tiempo de medidas socioeducativas, remisión o salidas alternativas.
- f) Siempre y cuando fuese posible, el equipo responsable de este seguimiento deberá utilizar las tecnologías de información y comunicación a su alcance para comunicarse con las partes. En caso de no poder hacer, deberán tener todo el equipo de Bioseguridad necesario para dialogar en persona con las personas involucradas en el proceso.

4. En cuanto a la atención a adolescentes con medidas en libertad y con restricción de libertad

Se reitera la importante de dar prioridad a las medidas en libertad o con restricción de libertad, antes que las privativas de libertad. Esto incluye la consideración en el momento de determinar qué medida socioeducativa aplicar y, también, para promover el cambio de medidas cuando sea factible.

Se recomienda:

a) Incorporar a sus actividades al personal de los Centros de Orientación, bajo modalidad de

- teletrabajo para encarar la atención a la población de adolescentes.
- b) Garantizar el acceso a los medios de comunicación necesarios para que el equipo interdisciplinario del Centro de Orientación realice el seguimiento y acompañamiento de estas medidas.
- c) Que el equipo interdisciplinario aproveche las aplicaciones y las diversas Tecnologías de la Información y Comunicación (TICs) para comunicarse con el o la adolescente y su familia. Entre ellas, se sugiere el uso de WhatsApp u otras aplicaciones que faciliten la comunicación.
- d) Brindar los medios logísticos como llamadas telefónicas a celulares y disposición de vehículos, en caso fuera necesario, para el seguimiento domiciliario de las medidas socioeducativas, con todas las previsiones necesarias de bioseguridad.

5. En cuanto a la aplicación de mecanismos de Justicia Restaurativa

En mérito a los arts. 300.II, 303.II y 316 del CNNA, se recomienda:

 a) Que los Equipos Técnicos de Justicia Restaurativa dependientes de los Centros de Orientación o personal responsable de su ejecución, active el seguimiento de sus casos a través de la comunicación por medio de llamadas telefónicas

- y/o videoconferencias a las y los adolescentes con la finalidad de mantener el contacto latente.
- b) Priorizar el seguimiento y si fuera posible, la realización de mecanismos restaurativos de aquellos casos resueltos por Remisión o Salidas Alternativas.
- c) Recepcionar los casos que les sean derivados actualmente, producto de la tramitación de los procesos judiciales de las y los adolescentes con el objetivo de no paralizar la atención.
- d) Brindar a los equipos responsables de Mecanismos de Justicia Restaurativa del equipo de bioseguridad necesario para la preparación y el seguimiento de estas prácticas.

En cuanto a la atención de adolescentes con Régimen de internamiento y los derechos del adolescente privado de libertad

En el amparo de las recomendaciones en el contexto nacional e internacional sobre la situación de las y los adolescentes en los Centros de privación de libertad, se recomienda:

 a) Aplicar como medida <u>excepcional la privación de</u> <u>libertad</u>, ya sea como medida cautelar o medida socioeducativa (incluyendo su modificación), en estricta observancia de los art. 268 y 289 del

CNNA.

- b) Construir y aprobar de manera participativa con las y los adolescentes los Protocolos de cuidado de la salud y prevención del COVID – 19 dentro de los centros. Es importante la participación de las y los adolescentes en la construcción de estos protocolos.
- c) Aplicar dichos protocolos con estricta responsabilidad y cuidado.
- d) Brindar oportunamente espacios adecuados de distanciamiento y contención psicológica a aquellos adolescentes que recién ingresan a los Centros. No aplicar "Aislamiento" bajo excusa de medida de seguridad, sino mas bien un espacio de distanciamiento físico durante el periodo de observación para evitar el posible contagio interno.
- e) Promover las cesaciones de las detenciones preventivas y la modificación de medidas, a partir de los respectivos informes psicosociales que determinen específicamente los factores de riesgo y protección. Para la realización de estos informes se deberá dar prioridad a los que puedan elaborarse a través del equipo interdisciplinario que acuda al centro. Sin embargo, también debe garantizarse la comunicación en línea de los profesionales interdisciplinarios con la o el adolescente y su familia.

- f) Brindar el acceso adecuado a las Tecnologías de la Información y Comunicación dentro del Centro, dando prioridad a una conexión estable de internet y equipos para comunicarse, para garantizar la realización de las audiencias virtuales, el seguimiento interdisciplinario y la comunicación del adolescente con sus familiares.
- g) Asegurar la comunicación del o la adolescente con su familia, con carácter periódico (se sugiere por lo menos una vez a la semana) a través de videoconferencias.
- h) Garantizar el derecho a la educación regular en el cumplimiento de las tareas asignadas por cada Unidad Educativa.
- i) Diseñar un programa de contención de emergencia en caso de que exista un brote dentro del Centro.
- j) Realizar programas internos para que las personas adolescentes realicen actividades que contribuyan en la contención del COVID-19 (como la fabricación de barbijos u otras acciones). Para trabajar contra el estigma social y permitir una participación mas activa de las y los adolescentes en la sociedad.
- k) Garantizar dentro del centro de todos los equipos de sanidad y limpieza necesarios.
- Brindar al equipo interdisciplinario que trabaja dentro del centro de todas las medidas de bioseguridad necesarias, eso incluye: Transporte

del centro hasta el domicilio del trabajador(a); turnos y horarios que promuevan un menor flujo de personal; vestimenta e indumentaria de seguridad; y, espacios y accesorios de aseo necesarios.

7. En cuanto a la coordinación de las entidades del Sistema Penal para Adolescentes y la participación de las instituciones de la sociedad civil.

Finalmente, es importante mantener una comunicación y coordinación interinstitucional. Para eso se recomienda:

- a) Promover la reactivación de las reuniones de las Mesas Técnicas Departamentales de Justicia Penal para Adolescentes, de manera virtual, con la posibilidad de solicitar la asistencia técnica del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional y desarrollar acuerdos para la aplicación de estos lineamientos.
- b) Coordinación con organizaciones de la sociedad civil para que puedan prestar servicios en el acceso a las Tecnologías de la Comunicación e Información y otras acciones prioritarias.

LA RESPUESTA DEL SISTEMA DE JUSTICIA DE ADOLESCENTES EN MÉXICO ANTE LA PANDEMIA COVID 19

Francisco Castellanos García



CIUDAD DE MÉXICO

LA RESPUESTA DEL SISTEMA DE JUSTICIA DE ADOLESCENTES EN MÉXICO ANTE LA PANDEMIA COVID 19

Francisco Castellanos García¹⁸

SUMARIO: 1) La alerta de los organismos internacionales ante la amenaza Covid 19 y sus recomendaciones, 2) El Comité de los Derechos del Niño, urge a la protección integral, 3) El quehacer de las instituciones residenciales. IIN, 4) La Sesión del SIPINNA y las Acciones Indispensables del gobierno mexicano ante la emergencia, 5) Activando mecanismos de colaboración. Las sesiones extraordinarias estatales en materia de Justicia de Adolescentes, 6) Las Organizaciones de la Sociedad Civil y la Academia, 7) El lugar propio de las personas adolescentes en el Sistema de Justicia, es el protagonismo y Revisión Documental.

El presente texto se elaboró de acuerdo a las atribuciones de esta Secretaría Ejecutiva, señaladas en la fracción XI del artículo 130 de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, por lo que no representa la postura del Sistema Nacional de Protección

¹⁸ Director de Coordinación Interinstitucional y de políticas en Justicia de Adolescentes. Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.

Integral de Niñas, Niños y Adolescentes en su conjunto sobre el tema. Las opiniones son responsabilidad del autor.

1) La alerta de los organismos internacionales ante la amenaza Covid 19 y sus recomendaciones.

La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, emitió una serie de Directrices Esenciales para incorporar la perspectiva de Derechos Humanos frente a la Pandemia causada por Covid 19 en abril de 2020. La titular de dicho organismo adelantó que no habría buenos resultados en los esfuerzos por combatir al virus, a menos que se realizara una acción holística, es decir, dando protección a los sectores más vulnerables y desfavorecidos de la sociedad, tanto en la atención a la salud como en el desarrollo económico.

Entre los grupos a proteger se encuentran, el personal de salud, las personas con discapacidad, las que se encuentran en contextos de movilidad, así como las minorías. De igual manera se mencionó la protección a personas mayores de edad, las mujeres y las niñas y niños

De manera particular señaló a las personas privadas de la libertad y advirtió que es necesario que los gobiernos incluyan medidas para proteger a quienes se encuentran en reclusión, al personal que labora en dichos centros, así como a los visitantes. De manera inmediata se solicitó a las autoridades que examinaran la posibilidad de poner en libertad a quienes tienen un perfil de menos gravedad y a los individuos más vulnerables a la enfermedad, como a las personas mayores y aquellas con padecimientos de salud.

Las directrices exhortan a poner en libertad a las personas detenidas sin motivos jurídicos suficientes y dar especial atención y cuidados a las mujeres que se encuentren embarazadas, lactando o con sus hijas e hijos que viven con ellas en los centros de reclusión. Enfáticamente sugirió a los gobiernos considerar la reducción de la población penitenciaria aprovechando recursos tales como la libertad anticipada o temporal para perfiles de delitos no graves y la revisión de todos los casos de prisión preventiva.

Se recomendó cuidar los mecanismos de visitas para que en los casos de restricción se comunicaran los cambios de forma clara a los afectados y evitar otro tipo de disturbios y cuidar el contacto con el exterior mediante el uso de las tecnologías de información.

El Alto Comisionado fue breve al señalar algunas preocupaciones para la infancia. Por ejemplo, que los gobiernos garanticen servicios para la protección de la infancia, con personal y equipos adecuados, incluyendo líneas telefónicas, servicios psicológicos y sociales, así como refugios móviles. En materia de explotación sexual, exhortó a la detección temprana, el bloqueo, la eliminación de materiales y el ataque a las redes de pedofilia, con el apoyo de las empresas privadas y las instancias que persiguen delitos cibernéticos.

2) El Comité de los Derechos del Niño, urge a la protección integral.

Un pronunciamiento importante es el que manifestó el Comité de los Derechos del Niño (CDN) sobre los efectos de la pandemia, ya que como lo hemos presenciado en el transcurso de la misma, las afectaciones son físicas y emocionales, además de causar daños directa o indirectamente en diversos ámbitos sociales, como el incremento de la violencia física, psicológica y sexual; el rezago y abandono escolar y el ingreso a actividades laborales para apoyar la economía familiar. De tal forma que emitió una serie de recomendaciones con un enfoque de protección integral a fin de que los Estados parte puedan incorporarlas en sus planes y programas:

- Considerar los impactos sanitarios, sociales, educativos, económicos y recreativos de la pandemia en los derechos del niño.
- Explorar soluciones alternativas y creativas para que los niños disfruten de sus derechos de descanso, ocio, recreación y actividades culturales y artísticas.
- 3. Asegurarse de que el aprendizaje en línea no exacerbe las desigualdades existentes ni reemplace la interacción alumno-maestro.
- 4. Mantener la provisión de servicios básicos para niños, incluyendo atención médica, agua, saneamiento y registro de nacimientos.
- 5. Mantener la provisión de servicios básicos para niños, incluyendo atención médica, agua, saneamiento y registro de nacimientos.
- Definir los servicios básicos de protección infantil como esenciales y asegúrese de que sigan funcionando y disponibles.
- Proteger a los niños cuya vulnerabilidad se incrementa aún más por las circunstancias excepcionales causadas por la pandemia.
- 8. Liberar a los niños de todas las formas de detención o encierro, siempre que sea posible.
- Prevenir el arresto o la detención de niños por violar las directrices y directivas del Estado relacionadas con COVID-19.

- 10. Difundir información precisa sobre COVID-19.
- 11. Brindar oportunidades para que las opiniones de los niños sean escuchadas y tomadas en cuenta en los procesos de toma de decisiones sobre la pandemia.

El CDN recordó a los gobiernos, que los principios de la Convención *no están en cuarentena*, estos no pierden su vigencia en el contexto actual y, más aún, se hace necesario actuar siempre en concordancia con el Interés Superior, garantizando la protección integral, el desarrollo, la participación y haciendo patente el enfoque de derechos en todas las acciones a seguir. Alertó sobre la aplicación de medidas erróneas, las cuales pueden afectar el desarrollo y el proceso de vuelta a la cotidianidad, el cual se espera complicado.

Cuidar de los efectos secundarios como la afectación de la salud mental, conducirse siempre con respeto y un trato digno, especialmente para los grupos más vulnerables como la infancia en movilidad, así como destinar recursos a este sector, son responsabilidades de los gobiernos ante la crisis sanitaria mundial.

El quehacer de las instituciones residenciales.
 IIN

También el Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes, emitió algunas recomendaciones para la gestión de instituciones residenciales en el contexto de la pandemia. De manera particular en los casos donde la población se encuentra de tiempo completo como en los centros de privación de libertad de los sistemas de responsabilidad penal y los establecimientos carcelarios de población femenina en donde viven niñas y niños.

Las recomendaciones parten de la atención al personal directivo y educativo que labora en dichos establecimientos a fin de que puedan manejar la angustia y preocupaciones ante contagio, así como las competencias profesionales necesarias para el cuidado cotidiano. Los programas de prevención y cuidado de la salud seguirán las instrucciones de los propios gobiernos, que a su vez siguen las orientaciones de la Organización Mundial de la salud.

Recomienda proporcionar información clara, oportuna y acorde a la capacidad de comprensión de la niñez. Esta posibilidad de comunicación continua conlleva la posibilidad de poder expresar dudas y preocupaciones en un ambiente de escucha respetuoso y de contención emocional, así como mantener el contacto con sus familiares y su red de apoyo.

Las instituciones deberán garantizar una adecuada educación por los medios que se juzguen convenientes, así como mantener espacios para la recreación, el ocio y la cultura. Un llamado especial se hizo a la planificación cotidiana durante la pandemia que permita la organización del tiempo y las actividades. Éstas deben evaluarse para saber si es necesario mantenerlas, eliminarlas o generar nuevas ante la contingencia. La planeación de la vida del centro será cotidiana y se ajustará constantemente, privilegiando la salud y la seguridad de la población que permanece ahí.

También la CIDH reiteró la gravedad de la crisis sanitaria y solicitó a los Estados de la región a adoptar medidas urgentes para asegurar el goce de los derechos de la niñez poniendo atención especial en los grupos más vulnerables. Las medidas serán interinstitucionales, a partir del reconocimiento de las necesidades y el impacto diferenciado.

4) La Sesión del SIPINNA y las Acciones Indispensables del gobierno mexicano ante la emergencia.

Mientras en México observábamos los devastadores efectos de la pandemia del Covid 19 en China y su expansión hacia los países europeos, el gobierno mexicano empezó a tomar decisiones relevantes para la salud pública. El distanciamiento social y el cese de actividades no indispensables comenzó gradualmente desde el mes de marzo, junto con una amplia estrategia de información masiva que alertaba a la población y presentaba las medidas de prevención.

La Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SE SIPINNA) retomó las cada vez más frecuentes recomendaciones internacionales y a la par, poniendo en marcha su facultad sistémica de articular la política pública nacional, para que se aplique el enfoque de derechos, generó múltiples acciones ante la emergencia. A través de la coordinación con los sistemas estatales y de la mano de las diversas dependencias se abrieron los diálogos y la toma de decisiones ante algo nuevo y desconocido. La enfermedad había tocado territorio mexicano, las predicciones nunca fueron halagüeñas, pero la realidad se impuso con escenarios cada vez más críticos

La titular de la Secretaría de Gobernación, en su calidad de presidenta suplente del SIPINNA determinó hacer una sesión extraordinaria para en ella acordar las Acciones Indispensables para la Atención y Protección de Niñas, Niños y Adolescentes. De manera simbólica y mediante una plataforma virtual, la sesión se realizó

precisamente el 30 de abril en el marco del día del niño y la niña en México. El objetivo fue asegurar el acceso de esta población a los servicios en materia de salud, educación, prevención de la violencia, protección y participación, salvaguardando su integridad, así como minimizar los riesgos sanitarios y los efectos secundarios de la pandemia.

Fueron once los ámbitos de acción que el gobierno mexicano acordó. 1) Servicios de salud; 2) Alimentación y actividad física; 3) Registro civil; 4) Prevención y atención de violencias; 5) Educación; 6) Transferencias y apoyo al ingreso; 7) Agua potable y saneamiento; 8) Grupos en situación de vulnerabilidad; 9) Justicia penal; 10) Participación, y; 11) Acceso a Internet, radio y televisión. De cada una de ellas se desprende un conjunto acciones del estado mexicano para proteger a sus niñas, niños y adolescentes. Los acuerdos esenciales fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación del 26 de mayo del presente. Así, el país decidió proteger y garantizar los derechos de casi 40 millones de habitantes menores de 18 años, asistidos por la Ley.

El punto 9 de las acciones indispensables en materia de justicia penal, propuso:

➤ La gestión de procesos para la preliberación en casos no graves de adolescentes en conflicto con

- la ley, especialmente de mujeres embarazadas, en periodo de lactancia y con hijas e hijos viviendo en prisión.
- ➤ El otorgamiento de medidas en libertad en casos de perfiles no peligrosos dando prioridad para la obtención de la libertad anticipada, o incluso temporal, de mujeres embarazadas, en periodo de lactancia, o si sus hijas e hijos no tienen cuidados familiares.
- Desarrollar planes de protección integral de salud en los centros de internamiento, y fomentar la comunicación de la con su red familiar mediante el uso de tecnologías;
- Proporcionar atención a la salud mental por parte de las autoridades responsables, incluyendo a los adolescentes que se encuentran bajo medidas en libertad, a través del uso de la tecnología.
- 5) Activando mecanismos de colaboración. Las sesiones extraordinarias estatales en materia de Justicia de Adolescentes.

En junio de 2016 se promulgó la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia de Adolescentes, dando 3 años para su consolidación con diversas acciones. Se trata de un sistema especializado cuyo origen emana de la doctrina de la protección integral señalada en la

Convención de los Derechos del Niño (1989) y ratificada por México en 1990. Teniendo como la columna central el principio del Interés Superior, despliega un conjunto de objetivos, instituciones, operadores y procedimientos para lograr la reinserción social, es decir, el goce pleno de los derechos de las personas adolescentes que han cometido delitos. Basada en principios que responden a las necesidades propias de su desarrollo y dentro de una justicia penal especializada, este sistema interactúa con el sistema de protección integral y especial vigente.

Pasar de la criminalización o de la protección tutelar a la reinserción y restitución de derechos, no ha sido fácil de asimilar entre los diversos actores. La estructura y funcionamiento del sistema entendido como el conjunto de instituciones y actores sociales no quedó explícitamente en la ley, sin embargo, basado en los artículos transitorios y otros acuerdos políticos se ha insistido en la creación de instancias estatales donde participen las autoridades responsables de ambos sistemas: justicia y protección integral. De nuevo, aparece el tema de generar un reglamento de la ley que señale con precisión la estructura y funciones del sistema, además de sensibilizar a los actores para conocer y exigir el cumplimiento de sus objetivos.

Es de esta manera que las Comisiones o Subcomisiones para la consolidación de la Justicia

de Adolescentes en las entidades de la República han empezado a florecer mediante un mecanismo de diálogo y colaboración interinstitucional en los últimos cuatro años. Tomando en cuenta que este sector de adolescentes en conflicto con la ley penal es poco atendido y relegado, surge la necesidad de mantener una política pública que garantice su protección integral por ser sujetos de derechos específicos y las condiciones de riesgo y vulnerabilidad.

Es por ello que, ante la alerta de la pandemia, se convocó en todo el país a celebrar sesiones extraordinarias en donde se expusieran tanto las recomendaciones de organismos internacionales como las acciones indispensables acordadas por el SIPINNA, seguida de la presentación de las medidas adoptadas por las autoridades obligadas: Jueces, fiscales, defensores y autoridades administrativas de ejecución de medidas cautelares, en libertad y el informe de los directores de los centros de internamiento. El diálogo y la toma de acuerdos para reforzar la protección se acrecentó en la medida que fueron invitadas autoridades de los sistemas de salud, prevención social, seguridad pública y las procuradurías de protección especial. Un despliegue de acciones para la protección se tejió en diversas entidades dando movimiento y articulación a los sistemas estatales y en su conjunto al sistema nacional de justicia para adolescentes.

Durante el trimestre de abril a junio 2020 se intensificó la gestión entre la Secretaría Ejecutiva del SIPINNA nacional con sus homólogas en los estados. Para marzo se tenía registrada la instalación de 23 Comisiones o Subcomisiones y se logró la instalación de Campeche y Nuevo León, haciendo un total de 25. Urge que las entidades pendientes cumplan con la instalación.

Se celebraron 19 sesiones extraordinarias virtuales para la protección de las personas adolescentes en el sistema de justicia penal ante la pandemia en 17 entidades federativas. Las autoridades judiciales informaron de los casos que fueron revisados y se les otorgó algún cambio de la medida en libertad y expresaron las dificultades para dar la libertad en casos de conductas agravadas, así como de los riesgos tanto de salud como de seguridad, que puede representar el cambio de la medida. Se informó de los acuerdos emitidos en los tribunales respecto de la suspensión de actividades, los plazos y la utilización de medios electrónicos para llevar a cabo las audiencias. Las defensorías y fiscalías informaron de las dificultades para llevar a cabo las funciones y las medidas institucionales que tomaron con los casos atendidos

Algunos titulares de medidas cautelares informaron que al suspender las actividades por el

confinamiento se dejó de realizar la supervisión de las personas adolescentes, mientras que en otros estados, como en Durango, habían implementado videollamadas para dar seguimiento, observando que mientras algunos se mantenían en resquardo en sus hogares, otros habían recaído en el consumo de sustancias, en conductas delictivas y para otros era difícil el manejo emocional de la situación, por ejemplo por el temor y la frustración de haber perdido la actividad laboral. En todos los casos los directores de los centros de internamiento expusieron los planes de prevención de la enfermedad, seguridad y manejo de la comunicación con la familia haciendo uso de las tecnologías de la información. Sólo una entidad reportó contagio de un adolescente en prisión preventiva y se tomaron las medidas para él y el resto. Como ya se viene observando desde la entrada en vigor de la Ley (LNSIJPA 2016), se privilegia el otorgamiento de las medidas en libertad, pero los procesos de reintegración familiar y social y el seguimiento, son en la mayoría de las entidades, deficientes.

Se pudo "observar" en los diálogos virtuales que estos espacios cristalizan la coordinación interinstitucional, pero también dejan al descubierto la desarticulación. Por ejemplo, en sentido positivo, el director del centro de internamiento solicitando y recibiendo apoyo de la autoridad de salud; y en sentido negativo, la solicitud de apoyo a algunas Procuradurías

de Protección de Niñas, Niños y Adolescente, con medidas de restitución, que no se llevan a cabo. En algunas reuniones la visión se enriqueció al presentar el informe de las autoridades de seguridad pública que mostraban el ambiente de la comisión de delitos en la calle y el crecimiento de las llamadas de emergencia por violencia durante la pandemia. También quedó al descubierto que existen pocos programas de apoyo emocional y para las adicciones destinados a las personas adolescentes. También hubo colaboración con instancias federales para capacitar operadores como el caso del Órganos Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social, así como la Red Nacional de Fiscales Especializados. Se generaron actividades de capacitación e intercambio de información. Las autoridades municipales aún alejadas de la Justicia de Adolescentes

En donde ya existe un avance en el funcionamiento de las subcomisiones, rápidamente la agenda de protección se incorporó, como en Chihuahua (con 2 sesiones), Durango, Sinaloa, Chiapas, Estado de México, CDMX, Coahuila, SLP, Sonora, Veracruz (con 2 sesiones) y Zacatecas. Hidalgo y BCS sesionaron y realizaron capacitaciones. Morelos, Tabasco, Nayarit y Oaxaca recibieron asesoría para desarrollar esta agenda específica sin alcanzar a sesionar al día de hoy. Quintana Roo sin instalación formal convocó a las instituciones

y sesionó. La emergencia movilizó a coordinadores e integrantes de las subcomisiones actuando con gran sentido de responsabilidad y también dejó ver la omisión y la inacción de algunos operadores de un sistema con apenas cuatro años de vida. Lo cierto es, que la crisis sanitaria y social logró un movimiento para repensar y reconocer que un sistema no es la suma de sus partes, sino la interconexión de ellas para lograr un mismo propósito.

Se presentaron situaciones excepcionales como el caso de Puebla, donde el gobierno decidió enviar a los adolescentes internos a otro lugar para ocupar el centro de internamiento como hospital Covid para Personas Privadas de la libertad. Este caso aún tiene muchas cosas que enseñar y por ello se da seguimiento con la colaboración de las autoridades siempre persiguiendo el Interés Superior.

6) Las Organizaciones de la Sociedad Civil y la Academia.

Otra faceta importante de la pandemia en México sin duda ha sido la movilización de las organizaciones de la sociedad civil. Aquellas que colaboran con la justicia de adolescentes se manifestaron desde el inicio para solicitar a los gobiernos medidas efectivas de protección ante la emergencia. Realizaron foros virtuales para analizar distintos temas en el contexto nacional e internacional, ofrecieron apoyos técnicos y materiales, propusieron diversas estrategias para el abordaje de la contingencia. Algunas propiciaron el diálogo propositivo con las instancias de gobierno. Académicos e investigadores en el tema presentaron sus observaciones y análisis apoyando la movilización social y otras mantuvieron su colaboración cotidiana para reinsertar a las y los adolescentes bajo alguna medida y acompañamiento a sus familias. Desde esta experiencia conjunta, nuestro agradecimiento y reconocimiento por su labor solidaria

7) El lugar propio de las personas adolescentes en el Sistema de Justicia, es el protagonismo.

Finalmente, los protagonistas de la justicia de adolescentes son precisamente este sector que estando en desarrollo y siendo víctimas de la pobreza y desigualdad, se tornaron victimarios y ahora esperan una respuesta de ambos sistemas, el de protección integral y el de justicia especializada, que puedan cambiar su historia. Sólo dos subcomisiones introdujeron en sus sesiones el testimonio de un adolescente privado de la libertad a fin de garantizar su derecho a ser escuchado y a participar en los asuntos que le competen. ¿Cuándo tendrán la voz los protagonistas? ¿Los miramos y

reconocemos como actores de su propia transformación, o siguen siendo objeto de la asistencia oficial?

La pandemia no detuvo el delito ni las situaciones de riesgo, más aún las agravó. ¿Ahora será más claro entender la importancia de vincular la prevención social con la justicia de adolescentes?

Los expertos de todo el mundo señalan que los costos de la pandemia son en la salud, pero también en el impacto social y económico agudizando las condiciones de marginación y afectando a los grupos más desprovistos, como los adolescentes en los sistemas de justicia. El futuro próximo se torna complejo y la reinserción social es el gran desafío post-pandemia. No sólo se trata de dar cumplimiento a todo lo que la Ley propone, sino dar vida a una urgente política pública que restituya sus derechos de adolescentes, además de garantizar la plena participación social y el bienestar económico, presente y futuro. La responsabilidad es del Estado y sus instituciones. El próximo informe de las acciones indispensables, será clave para entender dónde estamos y qué aspectos hay que reforzar. Sólo llevamos 100 días de un nuevo comienzo.

¿Cómo colocar la reinserción social, entendida como el goce pleno de los derechos de mujeres y varones adolescentes en el centro? ¿Cómo será la Justicia de Adolescentes en la nueva cotidianidad en un

México afectado por el Covid19?

Todos los involucrados tenemos la palabra.

Revisión Documental.

- DIARIO OFICIAL. Martes 26 de mayo de 2020.
 ACUERDO SIPINNA/EXT/01/2020 por el que aprueban acciones indispensables para la atención y protección de niñas, niños y adolescentes durante la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor por la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19). https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5593790&fecha=26/05/2020
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (04-12-2014). http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgdnna.htm Texto vigente.
- Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes (16-07-2016). http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lnsijpa.htm
- The Alliance for Child Protection in Humanitarian Action. Nota Técnica: Protección de los niños durante la Pandemia del Coronavirus (Versión 1). https://alliancecpha.org/en/system/tdf/library/ attachments/the_alliance_covid_19_brief_version_1_ es.pdf?file=1&type=node&id=37184
- IIN-OEA . En tiempos de pandemia" que lo esencial no sea invisible a los ojos". http://scm.oas.org/pdfs/2020/CP42199STIEMPOSPANDEMIA.pdf
- Comité de los Derechos del Niño de Naciones
 Unidas.
 Declaración del Comité de los Derechos

- del Niño de Naciones Unidas sobre el grave impacto físico, emocional y psicológico del COVID en los niños. https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CRC/Shared%20
 Documents/1_Global/INT_CRC_STA_9095_S.pdf
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas. Directrices relativas a la COVID-19. https://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/COVID19Guidance.aspx
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas. Directrices esenciales para incorporar la perspectiva de derechos humanos en la atención a la pandemia por COVID-19. https://oacnudh.hn/wp-content/uploads/2020/04/V1.1_Directrices_ONU-DH_Covid19-y-Derechos-Humanos-hn.pdf
- ONU MUJERES. COVID-19, poner fin a la violencia contra niñas y adolescentes. <a href="https://www.unwomen.org/-/media/headquarters/attachments/sections/library/publications/2020/issue-brief-covid-19-and-ending-violence-against-women-and-girls-en.pdf?la=en&vs=5006
- https://www.unwomen.org/-/media/headquarters/ attachments/sections/library/publications/2020/issuebrief-covid-19-and-ending-violence-against-womenand-girls-infographic-en.pdf?la=en&vs=5341
- UNODC. Protegiendo a NNA privados de libertad durante el aislamiento por COVID-19. https://www.unodc.org/documents/Advocacy-Section/MoS_ Children in detention COVID-19.pdf
- The Alliance for Child Protection in Humanitarian Action. Nota técnica sobre niñas y niños privados

- de su libertad y COVID-19. https://alliancecpha.org/en/system/tdf/library/attachments/interagency_covid19_and_children_deprived_of_their_liberty_sp.pdf?file=1&type=node&id=37576
- CICR. Recomendaciones para la prevención y control de la COVID-19 en lugares de detención. https://www.icrc.org/es/document/recomendaciones-para-la-prevencion-y-control-de-la-covid-19-en-lugares-de-detencion
- CEPAL. América Latina y el Caribe ante la pandemia del COVID-19. Efectos económicos y sociales. http://coronavirus.onu.org.mx/wp-content/uploads/2020/04/ULTIMA-VERSION-2004120-COVID-19-Reporte-2.pdf
- BID. La política pública frente al Covid-19: Recomendaciones para América Latina y el Caribe. https://publications.iadb.org/es/la-politica-publica-frente-al-covid-19-recomendaciones-para-america-latina-y-el-caribe
- ONU. Policy Brief: The Impact of COVID-19 on children. https://unsdg.un.org/resources/policy-brief-impact-covid-19-children *Disponible sólo en inglés.

LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES EN TIEMPO DE PANDEMIA COVID-19 (SARS-COV-2).

Álvaro Castilla Gracia



BAJA CALIFORNIA NORTE

LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES EN TIEMPO DE PANDEMIA COVID-19 (SARS-COV-2).

Álvaro Castilla Gracia 19

En diciembre de 2019, en Wuham provincia de China, estalló un brote de un nuevo Coronavirus que la Organización Mundial de la Salud denominó "Covid-19" abreviatura de "Corona Virus Desease 2019"; la epidemia en China pronto pasó las fronteras internacionales y se convirtió en la Pandemia de siglo XXI. En México el virus llegó a principios de febrero de 2020, por lo que ante la celeridad de su propagación, la facilidad de contagio entre las personas y la letalidad de la enfermedad, el 31 de marzo de este año, el Consejo de Salubridad General hizo la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por epidemia de Coronavirus Covid-19.

De acuerdo con la publicación hecha en el Diario Oficial de la Federación respecto al Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la

Juez de Control Especializado en Justicia para Adolescentes en Mexicali, B.C.

emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV-2, se ordenó la suspensión inmediata de las actividades no esenciales en el país, con excepción, entre otras, de la impartición de justicia en los niveles estatal y federal (Artículo Primero, Fracción II, inciso b).

La experiencia internacional mostró que no existir vacuna, medicamentos específicos para su tratamiento y cura, ni médicos especialistas o médicos debidamente preparados, y mucho menos las instalaciones, el equipamiento adecuado y suficiente para el diagnóstico, pronóstico y tratamiento de la enfermedad que causa este tipo de Coronavirus, se visualizó un escenario caótico que a México le esperaba debido a la pandemia, entonces durante el mes de marzo e inicios de abril de 2020 se determinaron las medidas conducentes para evitar el contagio entre las personas el cual se produce tal y como ocurre con una gripe común, esto es mediante la absorción a través de las mucosas del fluido salival expedido por la persona que esté infectada, por ello se optó por medidas sanitarias de prevención general como el aislamiento en el hogar y el distanciamiento social (evitar el saludo de mano, mantener una distancia entre personas de al menos 1.5 mts.), cubrirse la boca al toser o estornudar, impedir aglomeraciones, la sanitización de lugares y objetos, mantener extremas medidas de higiene personal como el constante lavado de manos, el uso de cubre bocas, y todas aquellas acciones tendientes a evitar el contagio por tener contacto con personas infectadas.

En el país se presentó una condición sanitaria para la que nadie estaba preparado, una condición atípica, por lo que ante la imperiosa necesidad de proveer un acceso a la justicia en forma pronta y efectiva, los Estados tuvieron que realizar acciones y tomar medidas también atípicas que antes no se hacían en forma cotidiana, todo para evitar contagios y así salvaguardar dos de los bienes jurídicamente tutelados de mayor jerarquía, la vida y la salud de las personas, por ello y con el propósito de armonizar dichas medidas en el país, el Gobierno Federal emitió el Lineamiento General para la Mitigación y Prevención de COVID-19 en espacios públicos Cerrados, con la aplicación de este lineamiento y los acuerdos emitidos por los Conseos de la Judicatura (normas generales), la forma de administrar justicia materialmente se transformó.

El relativo Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV-2 dejó establecido que se considera una actividad esencial la impartición de justicia, lo que a simple vista implica que esta actividad no debería cesar o paralizarse de forma alguna; sin embargo, tanto la Suprema Corte de Justicia de la Nación como los Tribunales Superiores de Justcia de los Estados, a través de sus respectivos Consejos

de la Judicatura, procedieron a realizar declaratorias de suspensión de los plazos y términos judiciales, así como el desahogo de audiencias a través de videoconfrencias para evitar al mínimo la permanencia de los Edificios públicos, tanto de servidores públicos como del público en general, de ahí que se dispuso la organización de guardias con mínimo personal que fueran lo estrictamente necesarias para atender sólo casos urgentes. Los primeros días de la llegada de la pandemia a México se mantuvo la actividad jurisdiccional en el sistema procesal penal acusatorio realizando audiencias orales presenciales pero en la medida de la celeridad de los contagios en la Nación, en la segunda semana del mes de abril los Poderes Judiciales de los Estados empezaron a determinar el uso de las plataformas o aplicaciones que permiten el trabajo a distancia o llamado "home office", vino la utilización de Zoom, Meet, Teams, entre otras, pasando México a una nueva forma de impartir justicia, la hoy llamada justicia a distancia o también justicia virtual

El 14 de abril de 2020 el Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California emitió un Acuerdo por el cual se refuerzan las medidas dictadas por el propio Consejo en fecha 17 de marzo, dicho acuerdo tuvo por objeto reforzar la salvaguarda de los valores superiores de salud y vida de los servidores públicos del Poder Judicial del Estado, así como de los litigantes y justiciables que

acuden a sus instalaciones: lo anterior sin desatender la impartición de justicia pero sólo de carácter urgente, utilizando el apoyo de las herramientas tecnológicas aplicables; esto en razón que la situación de emergencia sanitaria en Baja California que lejos de observar mejoría se encuentra en un estado de contingencia grave, como en su momento así lo arrojaron los datos proporcionados por la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado, que señalaban que apenas en el mes de marzo el número de personas contagiadas en nuestra Entidad Federativa era de 486, mientras que 50 personas habían perdido la vida a causa de Covid-19, lo que contrastó significativamente con el dato estadístico de fecha 28 de abril, en donde los contagios se triplicaron al pasar a una cifra superior a los 1,500 casos confirmados y las defunciones por motivo de la enfermedad provocada por Coronavirus se cuadruplicaron, superando las 200 personas fallecidas, a la fecha 30 de junio de 2020 en Baja California la cifra oficial es de 8,728 casos de contagio de Covid-19 confirmados, 1,377 casos en sospecha de contagio y 1,807 defunciones motivadas por esta enfermedad. Ante esta información estadística, Baja California ya se ubicaba como una de las Entidades Federativas con mayor problemática frente a la pandemia por Covid-19; además, pronto se llegó a encontramos en la fase 3 de la emergencia sanitaria y, lamentablemente, los casos de contagio en el personal que trabaja en el Poder Judicial del Estado también aumentaron en forma exponencial, por lo que fue necesario que al igual que otras instituciones públicas federales, estatales y municipales, se ampliaran los periodos de cese de actividades no esenciales, manteniendo la atención de casos urgentes sólo en la materias penal, familiar y justicia para adolescentes; determinando y enunciando cuáles son los supuestos de atención de carácter urgente.

Así, ante la contingencia sanitaria derivada de la pandemia Covid-19, los poderes judiciales del país tuvieron que hacer frente a dos crisis, la de la salud pública y también a la crisis institucional, la primera de máxima prioridad porque implica preservar la vida y salud de las personas, y la segunda crisis derivada de la imperiosa necesidad de que la tarea de impartir justicia no se detenga a pesar de no contar en forma inmediata con los recursos técnologicos necesarios para ello.

En Baja California como en los demás Estados, el Poder Judicial fijó como primordial objetivo salvaguardar la salud de usuarios y de los servidores públicos y funcionarios jurisdiccionales, además de llevar a cabo todo lo neceario para no detener la esencial tarea de impartir de justicia, de ahí que se tomaron diversas medidas preventivas de contagio como la identificación de los servidores públicos y funcionarios del poder judicial que estuvieran en riesgo letal por contraer la enfermedad que produce al sistema respiratorio el Covid-19, básicamente aquellas personas mayores

de 60 años, con diabetes, hipertensión, enfermedades cardiovasculares. enfermedades pulmonares crónicas, cáncer, con inmunodeficiencias y mujeres embarazadas; una vez identificadas, el Consejo de la Judicatura determinó que deberían seguir realizando sus labores desde su hogar en razón que la suspensión de labores en los edificios e instalaciones del Poder Judicial no implicaban vacaciones. En la Unidad Judicial Especializada en Justicia penal para Adolescentes de Mexicali, del personal especializado adscrito, sólo una persona se encuentra realizando sus labores desde su hogar, ya que está en condiciones de vulnerabilidad por estar enbarazada, y al momento de escribir estas líneas hay tres casos positivos en tratamiento, por ello hubo la necesidad del auxilio de funcionarios no especializados en la materia.

En la materia especial de justicia penal para adolescentes, se tomaron inmediatas medidas tendientes a velar por la salvaguarda de todos los operadores del sistema integral de justicia penal para adolescentes (Jueces, Defensores, Agentes del Ministerio Público, Asesores jurídicos, autoridades administrativas, etc.) así como del ofendido o víctima, desde luego de la persona adolescente procesada o sentenciada y su represnetante legal. Aparte de determinar quiénes de los integrantes de la unidad judicial se encontraban en riesgo dado sus condiciones de salud y de organizar al

personal con horarios y días de guardia para la atención de casos urgentes, en cada caso en trámite se procedió a notificar en forma electrónica al defensor, al fiscal y al asesor jurídico y en forma personal a la víctima, ofendido; a la persona adolescente procesada así como su representante legal, respecto la suspensión de plazos y términos decretado por el Consejo de la Judicatura el día 17 de marzo de 2020; asimismo, se concentró la información concerniente a los casos en trámite, el número y tipo de audiencias orales pendientes en agenda para desahogar, se ubicaron los casos en los cuales se determinó como medida cautelar el internamiento institucional preventivo, también se realizó la identificación de personas sujetas a medidas cautelares de supervisión, todo con la finalidad de trazar la estrategia tendiente a continuar con la impartición de justicia en forma expedita y continua sin poner o mantener en riesgo la salud o vida de persona alguna.

Además nos dimos la tarea de idear las formas, procesos y métodos para desahogar audiencias a traves de videoconferencia, evaluando cuáles plataformas serián utiles por su disposición en los sistemas iOS y Android, por su sencillez en el manejo y que al menos en forma general proporcionaran los estándares mínimos para cumplir con los principios y reglas procesales que la Ley Nacional del Sistema Integral de Justica Penal para Adolescentes requieren para no vulnerar

los derechos de las partes que en dicha legislación especial consagran, y desde luego la salvaguarda de las garantías Constitucionales de legalidad, seguridad jurídica, especialización y debido proceso.

De inicio no fue sencillo determinar cuáles audiencias que deberían desahogarse a través de videoconferencia o con auxilio de plataforma digital, porque se tenía muy presente que las audiencias orales presenciales implicaban formalidades y solemnidades cuyas prácticas no podrian llevarse al ámbito virtual, al menos en forma explícita; asimismo, estaba presente el cuestionamiento si al no estar presentes las partes en forma física se violentaría uno de los principios rectores del sistema acusatorio y oral, el principio de inmediación en su más amplio sentido, principalmente porque el juzgador no estaría en contacto físico ni con las personas ni con las cosas que se presentaran en una audiencia virtual, pero ante la grave contingencia sanitaria que nos obliga por una parte a proteger la salud y vida, y por otra, a no cesar con el trabajo esencial de impartir justicia a personas en menores de edad, con el analisis de las experiencias extranjeras y nacionales ante esta situación extraordinaria, adoptando en forma adecuada y modalizada la impartición de justicia mediante videoconferencias, se eligió que esto fuera así con el uso de la plataforma Zoom, dado su facilidad en manejo, existencia en sistemas operativos diversos, múltiples usuarios en interconexión y posibilidad de gran cantidad de datos para almacenamiento, lo que a la fecha se ha perfeccionado y ha permitido continuar con la importante y fundamental labor función judicial de impartir justicia para adolescentes.

Así, mediante Acuerdo del Consejo de la Judicatura se determinó que en los Centros de Justicia Penal para Adolescentes, los asuntos de carácter urgente a desahogar a través de videoconferencias o de forma virtual son:

- a) El otorgamiento de órdenes de aprehensión;
- b) Las relativas al control de la detención;
- c) Las de cumplimiento de una orden de aprehensión;
- d) Las de vinculación a proceso derivadas de un control de detención o derivadas del cumplimiento de órdenes de aprehensión;
- e) Las que versen sobre imposición o modificación de una medida cautelar relacionadas con la prisión preventiva;
- f) Las solicitudes de sobreseimiento que tengan como consecuencia la obtención de la libertad del imputado;
- g) El otorgamiento de órdenes de cateo;
- h) Las de ejecución que impliquen:
 - i. Libertad:

- ii. Condiciones de internamiento que versen sobre atención médica por parte del tercer escalón sanitario (hospitalización);
- iii. Peligro a la vida o a la integridad de las personas;
- iv. Gestiones previas a la inminente compurgación de la pena o medida de tratamiento;
- v. Actuaciones de trámite que puedan decidirse y acordarse y, que permitan la resolución del expediente en ejecución;
- vi. Trámiteparaladeterminación y ejecución de beneficios preliberacionales (libertad preparatoria, anticipada, condicionada, y sustitución o suspensión temporal de la medida o pena);
- vii. Planteamientos en torno a las afectaciones derivadas del Covid-19 con motivo del tratamiento.

Como lo comenté, se presentó la disyuntiva de aplicar o no al pie de la letra los principios del sistema acusatorio así como las solemnidades y formalismos que se materializan en una audencia oral presencial, desde luego entre varios compañer@s jueces especializad@s coincidimos que si bien es cierto la administración de

jusiticia es un acto formal, no menos cierto es que la tendencia para agilizarla, es la desformalización de los actos judiciales, más en la materia especial de justicia penal para adolescentes que está encaminada a la minimización de formalidades y solemnidades (Reglas de Brasilia) para que quienes participan en la misma, desde la persona adolescente imputada, acusada o sentenciada, hasta el ofendido o la víctima, puedan comprender y asimilar en forma clara y precisa el significado y objeto de los actos judiciales así como sus consecuencias.

Esta contingencia sanitaria nos dio la oportunidad de dar pasos agigantados y prácticamente dar un salto a la modernidad digital, realizando tareas jurisdiccionales en forma ágil, sencilla y clara, sin embargo, en mi oponión este tipo de "justicia virtual" deshumaniza la labor jurisdiccional; parece que aquellos que desde hace tiempo han venido diciendo que el trabajo de impartir justicia pronto será realizado por computadoras o robots con Inteligencia Artificial, no están del todo errados.

Ante la necesidad de utilizar la plataforma digital se dispuso que en toda audiencia virtual a través de video conferencia, se garantice el respeto irrestricto de los derechos fundamentales de la persona adolescente con especial énfasis al goce del derecho de contar con una defensa técnica y especializada, así como

que la víctima cuente con la presencia y asistencia del respectivo asesor, disponiéndose lo necesario para la existencia de varias Salas Virtuales para Adolescentes (en Mexicali, B.C., se asignó el uso exclusivo de la Sala Virtual 4), cada Sala reúne las condiciones de sanidad y limpieza exigibles por la contingencia pandémica, están instaladas en las sedes judiciales respectivas en las cuales asisten las personas previamente citadas y previo al ingreso a la Sala deben pasar por un proceso de sanitización, el uso de cubre bocas es obligatorio, a través de los procesos de interconexión se realiza la citación a la audiencia virtual al defensor público, al fiscal Especializado del orden común o federal, y al asesor jurídico, a quienes se les envía la citación con la dirección electrónica o enlace y clave de acceso para la audiencia por videoconferencia que se describa en dicho correo electrónico con la fecha y hora para su desahogo; y se cita preferentemente por teléfono o en caso de excepción en forma personal al adolescente, a su padre, madre, tutor o persona encargada de su cuidado, según lo haya identificado el fiscal. Previo al inicio de la audiencia el personal de apoyo del departamento de informática realiza las pruebas técnicas necesarias a fin de verificar la adecuada calidad de audio y video así con la calidad de la señal de conexión; una vez el fecha y hora, se inicia la audiencia con el proemio que lleva a cabo la persona encargada de la Sala Virtual, acto seguido el Juez apertura la audiencia con la solicitud de identificación e individualización de las personas que

en dicha audiencia virtual aparecen en audio y video, debiendo constatar el juzgador que quienes participan en la videoconferencia aparezcan en forma simultánea esto con el propósito de garantizar el cumplimiento al principio de inmediación; enseguida se entra a la sustanciación respectiva del caso, otorgándose el orden respectivo el uso de la voz a las partes, al adolescente, al ofendido o víctima y agotado el debate se expresa el respectivo fallo, quedando notificadas las partes en ese acto por encontrase presenciando el mismo en esa especifica videoconferencia, acordándose enseguida sobre las peticiones o solicitudes que se hagan antes de concluir el acto jurisdiccional, como lo son, la expedición de copia electrónica de la audiencia, la expedición de oficios que en vía electrónica deban hacerse llegar a determinadas autoridades, y enseguida el Juez Especializado debe expresar que la audiencia virtual desahogada a través de video conferencia, ha concluido y se cierra.

Cabe decir que nadie previó que una pandemia llegaría y modificaría la forma de impartir justicia, por lo que muchos operadores del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes no se encontraban preparados con equipo de cómputo actualizado, que contara con la capacidad de software y hardware (programas, capacidad de almacenamiento, cámaras, micrófonos) para realizar video conferencias, tampoco lo estaban abogados defensores particulares o públicos, ni fiscales

especializados, de tal manera que el Consejo de la Judicatura dispuso que los Administradores Judiciales podrán facilitar, dentro de las instalaciones del Poder Judicial, a las partes que previamente lo soliciten, las herramientas tecnológicas necesarias para el óptimo desarrollo de las audiencias por videoconferencia en tiempo real en que deban de participar.



Desde luego que hay ocasiones en que no es posible desahogar la audiencia a través de la videoconferencia en tiempo real, ya sea por la naturaleza del caso como sería una audiencia de juicio cuando el adolescente esté privado de su libertad, o bien por razones técnicas como cuando la red está saturada; en estos casos la audiencia deberá desahogarse de manera presencial, y está dispuesto que deberán atenderse las medidas de higiene con el uso de filtro de supervisión sanitario y el distanciamiento social conducente, con la

observancia además de los protocolos de salud que hoy en toda instalación del Poder Judicial y por supuesto en la Sala Oral deben prevalecer, siendo que quienes ingresen no presenten síntomas de Covid-19, tales como tos, fiebre, dolor de garganta, escurrimiento nasal o dificultad para respirar, y en todo momento se hará uso de cubre bocas, guantes estériles, gel o líquido para manos y objetos desinfectante al 70/30% de alcohol y agua, tapetes sanitizantes impregandos de virucida, así como el uso de termómetros corporales no invasivos cuyo uso es para impedir el acceso a las instalaciones y salas de audiencia oral a las personas que presenten una temperatura corporal mayor a los 38 grados Celsius; insumos que deben ser proporcionados por la administración de la unidad judicial especializada para adolescentes.

La experiencia hasta ahora es mayormente el éxito en la realización de audiencias a través de videoconferencias, cuya preparación versa en la recepción de la solicitud de la audiencia que recibe la administración de la unidad judicial a través de correo electrónico, como el caso de solicitud de orden de aprehensión apenas este mes de junio en la que sencillamente sólo se dispuso la programación de la citada audiencia en la que se fijó el día y hora para llevarse a cabo y el departamento de informática constató la viabilidad tecnológica para realizarse, esto es que en

ese día y hora no se agendará más de 7 audiencias virtuales en el partido judicial de Mexicali dado que el ancho de banda se agota y se causan interrupciones y caídas del sistema, asimismo vía correo electrónico se citó al Fiscal especializado solicitante y también al Juez Especializado, desahogándose la videoconferencia sin ningún contratiempo; de igual forma, sucedió en el desahogo de audiencia intermedia, se hicieron las citaciones al defensor, fiscal y asesor jurídico de víctimas, a través de correo electrónico, se emitieron los oficios electrónicos a las autoridades administrativas y policía procesal para el traslado del adolescente del Centro de detención provisional a la Sede Judicial y se citó en forma personal a la mamá, audiencia que se llevó a cabo sin contratiempo alguno. Caso contrario ocurrió para el desahogo de audiencia a distancia o por videoconferencia en un caso de formulación de imputación por cumplimentación de orden de detención, en la que la administración de la unidad judicial especializada a través de un notificador debió acudir al domicilio de los padres de la persona adolescente para citarlos a la Sala Oral virtual No. 4, en la cual se realizó en hora distinta a la señalada dado la demora en llegar por parte de la madre del joven, por lo que en la plataforma Zoom la administración debió de programar hasta en dos ocasiones el cambio de hora.

A mi juicio lo ideal es que en la audiencia oral las

partes y el juez interactuen en forma personal, porque mediante los sentidos se adquiere información particular de las personas que participan en dicha audiencia, información clara y precisa del caso por los argumentos que expresan las partes, con visión de las cosas u objetos que puedan exhibirse, sin interrupciones por cuestiones técnicas, que el juzgador pueda dirigirse en forma fluida a la persona adolescente, al ofendido o víctima y éstos a su vez de igual forma fluida puedan comunicarse entre sí y con el juzgador mientras se desahoga la audiencia, sin restricciones al sonido, énfasis y significado de las palabras por el uso de cubre bocas y que también impiden observar completamente el rostro de las personas, sus gestos o señas al oír, escuchar y hablar, lo que es también una forma de comunicación efectiva que se pierde, asi como también se pierde la vista o visión amplia (panóptica) de los participantes en la audiencia, dado que la videoconferencia lleva a que las personas tiendan a enfocar su vista en sí mismos cuando están hablando o en alguna sola persona que aparezca en la pantalla por llamar su atención cualquier motivo, o en peor aún, seguido los participantes pierden la atención debido a que algo está ocurriendo en su entorno. Sin embargo, definitivamente nos encontramos ante una nueva forma de impartir justicia en la materia de justicia para adolescentes a la que deberemos adaptarnos, así como cuando hubo el cambio del sistema procesal penal inquisitvo al sistema procesal penal acusatorio, porque dado las condiciones de vida que impone la pandemia por Covid-19, esta forma de administrar justicia y en general de trabajar, llegó para quedarse así que pronto deberá de legislarse al respecto.

EXPERIENCIAS Y BUENAS
PRÁCTICAS IMPLEMENTADAS
POR LOS OPERADORES
DEL SISTEMA INTEGRAL
DE JUSTICIA PENAL PARA
ADOLESCENTES EN EL ESTADO
DE QUINTANA ROO DURANTE
LA PANDEMIA DEL COVID-19.

Esperanza Trinidad Domingo Argüelles



EXPERIENCIAS Y BUENAS PRÁCTICAS IMPLEMENTADAS POR LOS OPERADORES DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO DURANTE LA PANDEMIA DEL COVID-19.

Esperanza Trinidad Domingo Argüelles²⁰.

Antes que nada agradezco la invitación que hizo hacia mi persona el Dr. Alejandro Ramón Fuentes, Magistrado Presidente del Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado de Durango, para colaborar en la edición especial electrónica de la revista del Tribunal, respecto a las experiencias y buenas prácticas implementadas por los Operadores Jurídicos del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes con motivo de la pandemia del virus SARS-CoV-2, mejor conocido como Covid-19; la cual sin duda vino a cambiar en todo el mundo los esquemas de vida, evidenciando a su vez la vulnerabilidad del ser humano; así como la incapacidad de instituciones públicas y privadas en México para hacer frente a este problema de salud que atentan contra uno de los bienes jurídicos

²⁰ Jueza de Control y Ejecución Especializada en Adolescentes del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo.

más preciados del hombre, el derecho a la protección de la salud,²¹ que se ve gravemente comprometido ante la falta de atención medica de calidad, ausencia de medicamentos específicos para su tratamiento y cura que como consecuencia traen aparejado en su mayoría la pérdida de la vida humana, al no existir vacuna alguna que haga frente a esta pandemia. Si bien es cierto los países se encuentran haciendo su mejor esfuerzo para crearla, pero mientras eso acontece la humanidad se encuentra en constante riesgo de contagio y en el peor de los escenarios de perder la vida.

En el mes de febrero del año 2020 la Secretaria de Salud dio a conocer los primeros casos de Covid-19 en México y a partir de aquí nuestra vida cambió. Lo cierto es que esta pandemia nos tomó de sorpresa como a todo el mundo entero, porque legislativamente no estábamos preparados para impartir justicia no presencial o virtual; sin embargo, con la finalidad de que la procuración e impartición de la justicia penal especializada no se detenga, se implementó materialmente en varios Estados de la República Mexicana, una nueva forma de impartir justicia a través de videoconferencias en tiempo real y Quintana Roo no fue la excepción.

Ante este panorama mundial los operadores de

Artículo 4 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

justicia especializada en el Estado de Quintana Roo, implementaron diversas acciones desde la naturaleza propia de sus respectivas funciones, siendo que por la Fiscalía Especializada Para Niñas, Niños y Adolescentes se establecieron una serie de lineamientos con el Director del jurídico de Seguridad Pública Municipales, el Coordinador Jurídico Estatal y responsable de Policía Federal a efecto de no poner en riesgo la salud de los adolescentes que cometan infracciones o conductas tipificadas como delitos por las leyes penales; solicitándoles a estas autoridades, que en caso de llevar a cabo la detención de algún adolescente en flagrancia, atendiendo a la gravedad de la conducta prevista en catálogo de conductas contenidas en artículo 164 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, sean puestos a disposición con las medidas higiénicas de prevención del Covid-19; y en caso de no ser graves, su Informe Policial Homologado deberá ser generado electrónicamente, remitiéndolo a Fiscalía especializada quien a su vez le asignara un número de carpeta de investigación para dar seguimiento; en tanto que el Adolescente infractor deberá ser entregado a sus padres para continuar la investigación sin detenido; y en el supuesto que el adolescente no cuente con algún representante legal que se hiciera cargo de él, o alguna red de apoyo, éste debe ser llevado a la Procuraduría de la Defensa del menor y la Familia, quien deberá darle legal cabida o albergue en la Casa de Asistencia para Menores en conflicto con la Ley, debiendo además mantener estrecha coordinación y comunicación por cualquier medio ágil e idóneo con la Fiscalía. De tal manera que privilegiando los principios de interés superior del adolescente y mínima intervención se establece un primer filtro, en donde sólo los casos de conductas tipificadas como graves en flagrancia son puestos sin demora a disposición de la Fiscalía Especializada para Adolescentes, y este a su vez a disposición inmediata de la juez de control, por el alto índice de incremento de contagios el Estado de Quintana Roo, cuya la velocidad de 1.7 en la zona norte y de 4.9 en la zona sur de la Entidad. Quizá este tipo de acciones temporales pudieran parecerles drásticas y extremistas, pero quizás otras personas las estimen un tanto garantistas atendiendo que el sistema juvenil, en sí es un sistema humanitario y socioeducativo, en el que uno de los tantos derechos inherentes que goza todo ser humano, es el derecho a la salud y los niños, niñas y adolescentes no son la excepción; por el contrario hay que recordar que conforme al principio de interés superior del adolescente se debe garantizar el disfrute pleno y efectivo de todos sus derecho fundamentales y especiales que por condición de persona en desarrollo tienen; y que son precisamente una de las tantas forma diferenciadas de juzgar a un adolescente a comparación de un adulto, toda vez que el principio de interés superior del de la niñez, no sólo debe entenderse como derecho. sino como principio y norma de procedimiento dirigido a asegurar el disfrute pleno y efectivo de todos los derechos de los adolescentes; por lo tanto los Estados parte que han suscrito la Convención de los Derechos del Niño, dentro de los cuales se encuentra nuestro País y la gran mayoría de los demás Países con excepción de los Estados Unidos, se obligan a velar entre otros aspectos: "que ningún niño sea privado de su libertad ilegal o arbitrariamente, la detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan solo como medida de último recurso y durante el periodo más breve que proceda."²²

Los adolescentes tienen una serie de derechos constitucionales e internacionales dentro de ellos el derecho de defensa especializada por medio de un defensor a su elección público o privado, y respecto a este rubro en el Estado de Quintana Roo, el 99 % de los casos en materia es llevado por el Instituto de Defensoría Pública del Estado ante la falta de defensores particulares especializados. Defensa Pública especializada que en todo momento se ha hecho presente en diversas actuaciones que se realizan de manera presencial en sede ministerial y en videoconferencia en judicial; defensores que también han implementado una serie de acciones para evitar contagios, sustituyendo las visitas al Centro de Internamiento con video llamadas. llamadas telefónicas con mayor frecuencia, tanto con los adolescentes, como con los representantes de éstos y

²² Artículo 37 (1) (b).

con la autoridad administrativa; en tanto que la víctima u ofendido se encuentra representado con un asesor jurídico de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Quintana Roo.

Es así como el primer filtro relativo a la libertad de los adolescentes respecto a la comisión de alguna conducta tipificadas en las leyes penales se da en el área policial Estatal o Federal; el segundo filtro en ministerial; en tanto que el tercer filtro para determinar si el adolescente es puesto en libertad, ya sea porque no se ratifique su detención o porque se le imponga medida cautelar en externamiento, lo constituyen los juzgados Especializados para Adolescentes de cuyas acciones me referiré, no sin antes mencionar que la pandemia ocasionada por el COVID19 ha provocado un contexto lleno de retos para los diversos sistemas de justicia alrededor del mundo, particularmente para los sistemas de justicia para adolescentes. ya que en tiempos críticos de esta naturaleza, las autoridades estamos obligadas a responder y quizá cambiar la implementación de diversas prácticas; tan es así que el Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, preocupado por la salud de las personas y la impartición de Justicia ha tomado diversas medidas; siendo que el Pleno del Tribunal Superior de Justicia y el del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado se vieron en la necesidad de emitir y publicar en el Periódico Oficial de la Entidad,

una serie de acuerdos generales con el fin de impedir la dispersión del Covid-19; por su parte el Pleno del Tribunal Superior de Justicia emitió los siguientes Acuerdos TSJQROO/2/2020. TSJQROO/3/2020. relativos: TSJQROO/4/2020 y TSJQROO/5/2020, haciendo lo propio el Pleno del Consejo de la Judicatura mediante Acuerdos Generales: 4/2020, 9/2020, 10/2020 12/2020 v 15/2020. los cuales en síntesis determinaron la suspensión de la atención al público y las actuaciones judiciales de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado, así como la atención al público de los Centros de Convivencia Familiar Supervisada, el Centro de Justicia Alternativa y Escuela Judicial por el periodo comprendido del 19 de marzo al 30 de junio del año 2020, período que no fue de una sola emisión, sino paulatina y prorrogadamente hasta llegar al 30 del citado mes y año; racionalizándose los servicios esenciales que se prestan, seleccionándose aquellos asuntos que son prioritarios y dejando en segundo plano como lo es el caso de conductas menores o no graves, sin que esto se entienda como sinónimo de impunidad, ya que en un momento dado su curso continuara. A diferencia de otras materias el área penal siguió prestando sus servicios, limitadamente pero no fue suspendido del todo ya que se dejaron guardias judiciales en los Juzgados Penales Orales; cómo podemos darnos cuenta el derecho humano a la salud cobró gran relevancia entre otros derechos fundamentales y la innovación y el trabajo en línea resultaron esencial para llevar a cabo las audiencias virtuales en tiempo real en el recinto jurisdiccional correspondiente. Si bien es cierto temporalmente se suspendieron los términos judiciales, esto no aconteció para todos los casos, siendo que por lo que respecta a los casos urgentes y en los que tuviere detenido, los términos siguieron su curso normal; dentro de ellos sólo por mencionar los términos Constitucionales para resolver la situación jurídica de la persona adolescente, la imposición o no de la medida cautelar, las revisiones mensuales de las medidas cautelares, la ratificación de medidas de protección y todos aquellos asuntos que impliquen libertad; analizándose desde el tipo de conducta por el que el adolescente fue puesto a disposición, las circunstancias personales y particulares particularidades del mismo, su entorno familiar cultural y social en el que normalmente de desenvuelve; de tal manera que cuando el juzgador de control especializado se pronuncie respecto a la medida cautelar solicitada por las partes, después de escuchar sus argumentos y las del propio adolescente, el juez de control especializado, considerado los criterio de mínima intervención. idoneidad y proporcionalidad según las circunstancias particulares de cada adolescente imponía la medida cautelar solicitada u otra distinta a la requerida e incluso en ocasiones prescindía de ella ante la promesa del adolescente de someterse al proceso, es suficiente para presidir de medida cautelar alguna; habida cuenta que las medidas cautelares se diferencian de las de sanción en razón que las primeras tienen como finalidad ya sea para asegurar la presencia de la persona adolescente en el procedimiento, o para garantizar la seguridad de la víctima u ofendido o del testigo, o para evitar la obstaculización del proceso, atendiendo a la necedad e idoneidad de la misma; luego entonces sino se pone en riesgo la seguridad de la víctima u ofendido o testigo, en este tiempo de pandemia se pueden omitir los otros dos objetos de la medida cautelar, habida cuenta que de sustraerse el adolescente de la acción de la justicia, existen otras formas de conducirlo al proceso. Y de ninguna manera debemos olvidar que en el caso de imponer medida cautelar alguna debe ser por el tiempo más breve que proceda toda vez que la libertad de la persona adolescente en nuestro sistema especializado constituye la regla general y el internamiento preventivo o definitivo la última ratio.

El tiempo siguió su curso y los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Quintana Roo, aprobaron a través de los Acuerdos Generales: Conjunto 4/2020 y Conjunto 5/2020 la reactivación progresiva de los órganos jurisdiccionales a partir del 1 de Julio del año 2020 conteniendo la emisión de los lineamientos para reactivación progresiva de la atención al Público en todo el Poder Judicial del Estado con la apertura de la nueva normalidad; acordándose la reactivación progresiva, el desahogo de sesiones por videoconferencia en tiempo real, como medida

extraordinaria para garantizar la operatividad de la institución, privilegiando en todo momento la tutela del derecho a la salud de las y los justiciables, así como el derecho de la jurisdicción del Estado; así mismo se detallaron los asuntos a sustanciar por los juzgadores penales de manera gradual y escalonada, a fin de generar una mayor claridad respecto a la vigencia de los lineamientos, determinándose entre otras medidas no sólo la incorporación, comunicación, e implementación de las tecnologías en los órganos jurisdiccionales, sino que también se determinó integrar al régimen transitorio las disposiciones relativas a través de citas, audiencias en videoconferencia en salas virtuales con todas las medidas de seguridad, emitiéndose una serie de lineamientos para la reactivación progresiva de atención al público en el Poder Judicial del Estado, conteniendo a su vez medidas para la prestación de servicios de la administración de justicia; el desarrollo de las funciones de los centros de trabajo a distancia, protegiendo en todo momento la salud de los grupos vulnerables; medidas de salud e higiene en los edificios, instalándose una comisión de Seguridad y Salud en el trabajo; el sistema de atención por citas; los procesos administrativos para la consulta de expedientes físicos y electrónicos; así como entrega recepción y documentos de los procesos judiciales en los órganos jurisdiccionales, implementarse el uso de tecnologías de la información y la comunicación, siempre que la naturaleza de los asuntos lo permita en términos de la legislación procesal respectiva, y que con ello no se viole derecho fundamental de alguna de las partes; así como también las formas de notificaciones; lo relativo al usos tecnológicos y de comunicación para la convivencia familiar supervisada; el uso de plataformas digitales y todo lo relativo a la justicia alternativa a distancia; las medidas especiales para la reactivación del Fondo de Mejoramiento de Administración e Impartición de Justicia, contemplando el uso de medios electrónicos; de la vigilancia judicial por medio de la visitaduria jurídica; el uso de videoconferencias del Juzgado interno; de las actividades de capacitación y profesionalización; lo relativo al archivo judicial en relación al préstamo de expedientes; las disposiciones específicas para la segunda instancia, como el desahogo de sesiones y reuniones de trabajo; el uso de las tecnologías en el ámbito administrativo; los objetivos, integración y funciones de la comisión transitoria para reactivación del Poder Judicial; de lo relativo a la responsabilidad de los servidores público ante la inobservancia de los lineamientos. Dejando en claro en sus puntos transitorios del acuerdo conjunto 5/2020, que este tipo de lineamientos son de carácter transitorio, hasta en tanto se restablezcan las condiciones sanitarias adecuadas de los servicios de administración e impartición de justicia.

En éste orden de ideas, tratándose del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes en el Estado de Quintana Roo, los Acuerdos Generales y Acuerdos en Conjunto emitidos por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura antes mencionados si bien es cierto van encaminados a los operadores en diversas materias, no menos cierto es que en materia para adolescentes, respecto a la forma de desahogar las audiencias en videoconferencia en tiempo real estas ya se venían desahogando materialmente con anterioridad para garantizar la salud de la población interna, así como el acceso a la justica previo a la emisión de los acuerdo en conjunto. Cabe resaltar que en el Estado de Quintana Roo. únicamente existe un Centro de Ejecución de Medidas para Adolescentes, mismo que se encuentra en la Ciudad de Chetumal, capital del Estado de Quintana Roo; sitio en el que en la actualidad alberga a 23 adolescentes todos ellos del sexo masculino: de cuya población 17 se encuentran dando cumplimento a medidas de sanción de internamiento con motivo de la comisión de conductas graves de secuestro agravado, homicidio, feminicidio y violación; y 6 de ellos en cumplimiento de medidas cautelares de internamiento provisional, sin dejar de soslayar que externamente se cuentan con 4 adolescentes 2 de ellos dando cumplimiento a medidas de sanción no privativas de la libertad y 2 por cumplimiento de medida cautelar. Como se puede advertir la población interna, constituye un índice muy bajo a diferencia del sistema para adultos y quizá de otros Estados de la República Mexicana, y no por que no existan carpetas de investigación o adolescentes que infringen la norma, sino porque con el principio de interés

superior del adolescente, de mínima intervención y de alternatividad, permite en sede ministerial dependiendo de la conducta aplicar criterios de oportunidad y darle prioridad a las soluciones alternas de solución de conflicto a través de acuerdos reparatorios; y en el caso de que se judicialicen, el adolescente aún puede hacer uso de estos mecanismos a través del Centro de Justicia Alternativa, o llevarse una suspensión condicional del proceso siempre que la ley lo permita, o en su defecto accesar a la figura de procedimiento abreviado, misma que no comparto por múltiples razones; sin embargo se aplica por criterios establecidos del Tribunal Unitario para Adolescentes en el que ha fallado en su aplicación en supletoriedad; circunstancia que permiten depurar los procesos evitando que se lleven a Juicio conductas que pueden solucionarse de manera pacífica a través del dialogo. El contar con una mínima población de adolescentes internos así como adolescentes con medidas cautelares y de sanciones no privativas de libertad, permite llevar un mejor control de la secuela procesal, así como de la vigilancia de las medidas impuestas, dándole al adolescente un trato humano y personalizado. Es por ello que hasta este momento las acciones implementadas para evitar contagios del Covid-19 y las audiencia a través de videoconferencia en tiempo real han dado resultado en la puntual revisión de medidas cautelares y definitivas sin mayor problema; aunado la estrecha comunicación que se tiene con las autoridades administrativas encargadas de la vigilancia

material de las medidas impuestas a quienes se les dieron puntuales instrucciones para que se adopten todas las medidas sanitarias necesarias de acuerdo a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud y acorde a las emitidas por la Secretaría de Salud del Estado de Quintana Roo, a fin de garantizarles el derecho humano a la salud preventiva y correctiva, que como adolescentes internos les asiste, a fin de evitar que algún interno se vea vulnerado respecto al brote epidemiológico; requiriéndoles al Director del Centro de Ejecución de Medidas para Adolescentes y a la Directora General de Ejecución de Medidas para Adolescentes, procedan a permanecer en constante comunicación con los padres, familiares, tutores o representantes legales de cada adolescente interno en la medida posible, así como mantenerlos informados del estado de salud de cada uno de ellos e informar a la población interna de lo que acontece al exterior de una manera adecuada y acorde a la capacidad de comprensión de los adolescentes, requiriéndoles desde un principio habiliten un área destinada para las videoconferencias con los medios tecnológicos necesarios.

Por parte de las autoridades administrativas del Centro de Ejecución de Medidas para Adolescentes implementaron entre las medidas requeridas, informar a la población de adolescentes acerca de la Alerta Internacional del COVID-19, como parte de la función

del área médica, llevándose a cabo la capacitación para el lavado de manos a toda la población incluyendo el personal; conforme el virus se va comportando el médico brinda actualización sobre el tema a la población: La Dirección del Centro de Internamiento, convoca frecuentemente a sesión extraordinaria al Comité Técnico Interdisciplinario de Evaluación para llegar a diversos acuerdos o en su defecto modificarlos: como lo son la toma de signos a toda la población; lavado de manos, evitar contacto físico, cubrirse al toser o estornudar; en caso de presentar malestares acudir al área médica de forma inmediata; realizar pláticas médicas a los adolescentes sobre las medidas implementadas; familia de los la adolescentes contactó a concientizándolos del riego que tienen sus hijos de continuar con las visitas presenciales, sugiriéndoles no asistieran a visita familiar a efecto de evitar propagación del virus, lo cual fue bien aceptado por los padres o representantes se cancelaron las visitas presenciales y se optó alternativamente videoconferencias, llamadas telefónicas; se suspendieron las actividades de grupos de apoyo religiosos, talleres de inglés, huerto, guitarra; se instaló Gel antibacterial con 80% de alcohol en varias áreas de acceso de los adolescentes, se incrementó la dotación de jabón de barra y líquido para lavado de manos de los adolescentes; el Médico representante del área médica presentó plan de contingencia institucional Covid-19; Pláticas médicas de actualización personal y población; se llevó a cabo la campaña de vacunación contra la Influenza, Hepatitis y Sarampión por parte de Secretaría de Salubridad en coordinación con SIPINNA. para toda la población y personal; se dotó de internet en área de locutorios; por lo que previas pruebas de audio y video la interacción entre adolescente y familia fue un éxito; teniendo así las primeras Videollamadas de los adolescentes con sus familiares con impacto muy positivo en la población y en sus familias; se desarrollaron actividades, de tratamiento tanto educativas, deportivas, recreativas, trabajo social y psicología que de manera frecuente atiende a los adolescentes haciendo la contención y así evitar el pánico, estrés y depresión; se mantiene la sana distancia y las medidas preventivas, así mismo realizan el reporte diario a la Dirección General de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad sobre las condiciones de salud en las que se encuentra la población de adolescentes internos y el personal que realiza la encuesta diaria en plataforma de Secretaría de Salud y la Organización Mundial, manteniendo informada de manera puntual a la Jueza de ejecución para Adolescentes. Lo cierto es que el tiempo no se detiene, como tampoco el Virus que vino a trasformar la manera de procurar e impartir justicia, escribiéndose de esta manera la historia del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes en el Estado de Quintana Roo.

LA INTEGRALIDAD DEL SISTEMA DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES

Sarahí García Martinez



CIUDAD DE MÉXICO

LA INTEGRALIDAD DEL SISTEMA DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES

Sarahí García Martinez23

Justicia Juvenil Internacional es una organización internacional que aboga por reformas políticas en el sistema de niños, niñas y adolescentes y por los DDHH de los sectores más vulnerables dentro del sistema. Su objetivo principal es que la detención de adolescentes en conflicto con la ley se utilice como último recurso, bajo circunstancias extremas y por el menor tiempo posible. Han realizado labores en los estados de Chihuahua, Durango, CDMX y Guerrero.

Justicia es internamiento. Lamentablemente, esta es una visión que como organización continuamos encontrando en lugares tanto dentro como fuera de México. El paradigma de la situación irregular no

Licenciada en Relaciones Internacionales por el Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey y Maestra en Derecho Internacional por la Escuela de Graduados de Gobierno y política Pública del Tecnológico de Monterrey. Desde el 2012 ha invertido su desempeño profesional en el ámbito de la defensa y protección de DDHH de niños, niñas y adolescentes de la mano de distintas asociaciones civiles de ámbito internacional. Actualmente funge como Directora Nacional de Proyectos en la organización Justicia Juvenil Internacional (JJI).

permite ver a la persona adolescente como garante de derechos, por lo que aún existen jurisdicciones donde los y las adolescentes siguen siendo percibidos como delincuentes. Ante esta percepción, difícilmente se podrá garantizar el uso excepcional del internamiento y se seguirá privando de la libertad a personas adolescentes de manera indiscriminada

Cuando Justicia Juvenil Internacional (JJI) comenzó su trabajo en México, la LNSIJPA (Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes) no había entrado en vigor. La propuesta de reforma de JJI para el Sistema de Justicia para Adolescentes se enfocó en el uso de alternativas a la detención que pudieran descongestionar el sistema, tanto la operatividad del aparato judicial como del ejecutivo. Creemos firmemente que existen cambios sistémicos que tienen un impacto proporcionalmente directo en la garantía de derechos y la reinserción de las personas adolescentes. Generalmente, los reformistas de la justicia juvenil tienden a enfocarse en los esfuerzos dirigidos a la reinserción durante la ejecución de las medidas, sin embargo, aunque esas iniciativas son muy importantes solamente son un elemento dentro de una reforma integral. Afortunadamente, en la LNSIJPA encontramos la oportunidad de implementar el modelo diseñado en el 2015.

Hago referencia de lo anterior para especificar con mayor facilidad con qué mirada evaluamos los sistemas de justicia para adolescentes en las diversas jurisdicciones donde colaboramos. La mirada comienza desde el momento de la detención, hasta que las personas adolescentes no tienen ninguna responsabilidad hacia el sistema; es decir, desde el número de personas adolescentes que son detenidas por las autoridades ministeriales y la forma de detención hasta el momento de retorno de las personas adolescentes a sus respectivas comunidades.

Nuestra visión.

Es importante, primeramente, puntualizar los principios e indicadores en los cuales basamos nuestra mirada como organización antes de realizar una observación acerca de la actuación del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

Un sistema de justicia para adolescentes en conformidad con la Convención de los Derechos del niño, es aquel donde:

- Existen los filtros apropiados para no privar de la libertad a las personas adolescentes de manera indiscriminada
- En los casos que se prive a las personas adolescentes de su libertad, esto es por el periodo de tiempo más breve

- Las condiciones en internamiento son dignas, libres de violaciones de DDHH y propicias para la reinserción
- El sistema se apoya de los recursos de la comunidad para las medidas socioeducativas en libertad y el proceso de restauración de derechos de las personas adolescentes.

En tal sistema, debemos de poder ver un poder judicial donde los jueces y magistrados especializados han adoptado la visión de mi hij@. En esta visión, no solamente actúan bajo los principios que la norma establece, sino que en cada una de sus decisiones se preguntan ¿Y qué si fuera mi hij@? ¿Cómo me gustaría que el sistema impacte a mi hij@? Si los jueces y magistrados especializados incorporan este pensamiento, entonces cada día que una persona adolescente está privada de su libertad cuenta. Cada día cuenta. Un día menos es ganancia, un día más es pérdida porque cada día cuenta. La brevedad del internamiento tiene como fondo el disminuir en la manera posible los efectos negativos del internamiento en las personas adolescentes. Por ello y por la presunción de inocencia, fue que la LNSIJPA incorporó los principios de celeridad procesal v prioridad máxima.

La LNSIJPA designa el seguimiento de las medidas cautelares y las de sanción a la Autoridad Administrativa.

Nuestra visión para esta autoridad es que operen centros privativos de la libertad verdaderamente especializados y separados de cualquier contacto con el sistema de adultos. También, que la inversión aumente en las áreas que supervisan la libertad, proveyendo operadores agentes de cambio más allá de supervisores y que las intervenciones se conformen de manera sustentable.

Entre las muchas cosas que la pandemia nos ha enseñado, podemos resaltar que ha sido una oportunidad para conocer nuestras reacciones individuales ante una cuarentena o aislamiento sanitario. Algunos quizá hemos experimentado sensaciones similares a las de un encierro, a un daño a nuestras relaciones al no poder ver a nuestros familiares o incluso la incertidumbre de ser competitivos en el mercado laboral para aquellos que perdieron su empleo. Puedo aseverar que inclusive algunoshemoscomprendidoquedeseamoscomunidades más seguras, estar estables financieramente y que cada día de la pandemia cuenta. Las enseñanzas de la pandemia en este aspecto no deben de ser el motivo del cumplimiento de los principios mencionados, sino debe de ser la especialización. La pandemia ha sido más bien un fenómeno que ha evidenciado el actuar de los sistemas. Ciertamente antes de la emergencia sanitaria, aún encontrábamos jurisdicciones con promedios altos de detenciones preventivas o con altos números de audiencias diferidas de personas adolescentes con

la medida cautelar de internamiento. Sin embargo, la pandemia fue la prueba que nos ha dejado ver el nivel de especialización de los operadores del sistema.

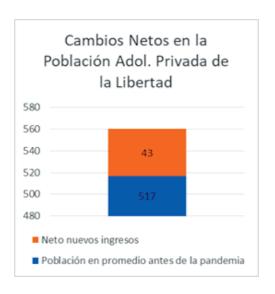
Especialización evidenciada

El 19 de marzo JJI emitió un comunicado con una serie de recomendaciones para los operadores del sistema de justicia para adolescentes²⁴ sobre cómo afrontar la pandemia. Estas recomendaciones incluyen acciones para el poder judicial y acciones para la Autoridad Administrativa. Posteriormente, nos dimos a la tarea de documentar el actuar de los sistemas en los estados al momento de ser declarada la contingencia sanitaria nacional y en las primeras semanas posteriores a ello.²⁵ La encuesta la contestaron 23 centros de internamiento y 24 distritos judiciales representando a 19 estados de la república.

Uno de los puntos de partida ante la pandemia en el ámbito de la privación de la libertad es el disminuir los ingresos para poder garantizar la sana distancia al interior de los centros y no vulnerar a la población presente con el ingreso del virus al centro.

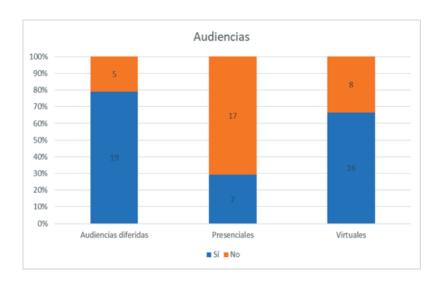
²⁴ JJI (2020) Adolescentes Privados de su Libertad y COVID-19 https://www.jjadvocates.org/es/covid19-2/

²⁵ JJI (2020) Adolescentes Privados de su Libertad y COVID-19 https://www.jjadvocates.org/es/covid19-2/



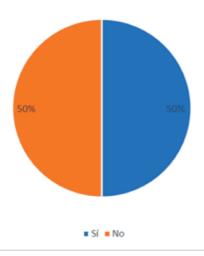
La gráfica nos muestra que la población promedio de estos 23 centros aumentó en un 10%, lo que indica que los jueces de control incrementaron el uso del internamiento

En el cuestionario también se preguntó si se tenía el conocimiento de que alguna persona adolescentes se encuentre en internamiento preventivo por más de 5 meses. No obtuvimos respuestas que afirmen lo anterior y deberá ser un indicador que observar a partir del mes de agosto para conocer cómo se cumple el principio de la celeridad del proceso durante la pandemia.



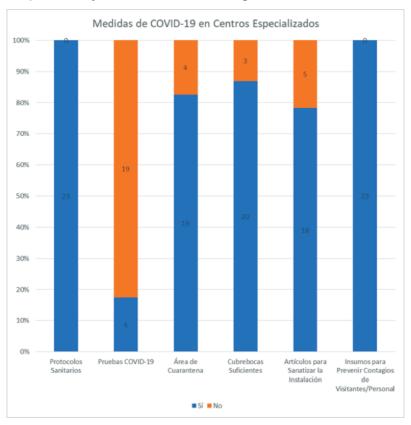
Se observó también que la mayoría de los distritos judiciales difirieron audiencias dentro de las primeras dos semanas después de haber sido declarada la contingencia sanitaria. Cuando se difieren las audiencias se atrasa el proceso para aquellos adolescentes en internamiento preventivo. Por el lado positivo, se vio el incremento del uso de las audiencias virtuales y la disminución de las presenciales.

Revisiones de Sanciones Privativas de la Libertad



Ante la pandemia, vimos lo que a mi parecer fue una rápida comprensión de las ventajas de las modificaciones de las medidas privativas. Este tipo de buena práctica debe de ser acompañada de un acompañamiento apropiado por parte de la autoridad ejecutora. De las 55 revisiones que se hicieron, únicamente 34 fueron modificadas. Así como el principio de la celeridad, es necesario conocer los efectos de un acompañamiento de la libertad en medio de una pandemia en un futuro cercano.

En cuanto a las condiciones en los centros de privación de libertad, la integridad de las personas adolescentes lógicamente se ve amenazada por un posible contagio. Se consideró importante conocer los protocolos de prevención de COVID-19, la disponibilidad de pruebas y el número de contagios.

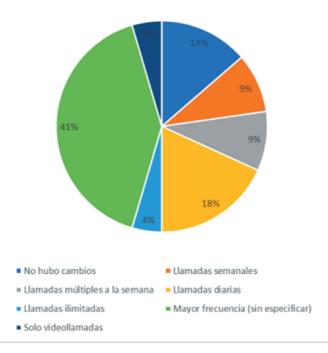


Al momento en que se concluyó la recaudación de los datos, la mayoría de los centros contaban con insumos para prevenir contagios, artículos para sanitizar las instalaciones, protocolos sanitarios y área de cuarentena. Sin embargo, se determinó que el acceso a las pruebas de COVID-19 era insuficiente y que no se encontró en el momento el mecanismo de comprobación

del uso apropiado de protocolos.

El contacto con la familia es fundamental para la reinserción familiar. Tomaré la oportunidad para mencionar que el involucramiento familiar es un tema sumamente profundo y que no debe de concebirse como un elemento que dependa de la voluntad de participación de los familiares durante el tiempo que la persona adolescentes se encuentra sujeto al sistema de justicia penal. Su complejidad trasciende el comprender el contexto de la familia en cuestión y el proveer espacios de intervención para todos sus integrantes. Independientemente de lo anterior, hemos observado que la gran mayoría de las personas adolescentes valoran el contacto con sus familiares, además que el tener contacto con ellos es un derecho que la autoridad le debe de garantizar.

Cambios de Políticas de Llamadas



Las llamadas y videollamadas son elementales para preservar lazos familiares. Dignos son de celebrar los esfuerzos de los centros al ser flexibles en la frecuencia del contacto con la familia. La gráfica nos demuestra que fueron pocos los centros que no tuvieron esta flexibilidad.

En conjunto con el análisis de los datos presentados, se pueden categorizar las reacciones del sistema en la integralidad entre los poderes, la toma de decisiones y el uso de tecnologías.

En cuanto a la primera categoría, el sistema es evidenciado al observar una especialización diferenciada. Esto es, el aumento del uso de del internamiento durante la implementación del distanciamiento social, uno debe de al menos preguntarse si las detenciones por parte de las autoridades ministeriales aumentaron, o si aumentó la imposición de la medida cautelar de internamiento por parte de los jueces de control. En ambos escenarios, el foco de contagio se presenta en las instalaciones de la detención inicial. En la Ciudad de México por ejemplo, se vieron números altos de contagios en el Centro de Internamiento Preventivo para Adolescentes, provenientes principalmente de la población de nuevo ingreso. ¿Por qué se decide privar de la libertad a una persona adolescente contagiada de COVID-19? Posiblemente porque no se tomó en cuenta el riesgo a la integridad de la población en la evaluación de riesgos procesales o porque no se tenía conocimiento del contagio por falta de pruebas del virus. En este tipo de escenario se encuentran autoridades actuando bajo principios distintos y eso nos hace preguntarnos ¿Dónde está la integralidad del sistema de justicia para adolescentes? La puerta giratoria no comienza al momento de ingresar a un centro de internamiento, generalmente comienza en momentos previos.

Se puede hablar también de la toma de decisiones como un aspecto en las acciones tomadas por los

estados. Los tribunales autónomos como el del estado de Durango, tienen la ventaja de poder tomar decisiones de manera más expedita en comparación a aquellas salas especializadas en justicia para adolescentes que quizá han tenido que esperar la aprobación de presidentes de tribunales. No contamos con datos que demuestren dos tiempos de espera en la toma decisiones al respecto. Otro ejemplo donde la toma de decisiones demuestra el nivel de especialización del sistema de justicia para adolescentes es el caso del estado de Puebla. En conferencia de prensa el Gobernador de esta identidad anunció un acuerdo en el cual se trasladó la población del centro especializado para adolescentes a un anexo de un cereso de adultos, con el fin de proveer a las PPL un hospital COVID-19. Esta acción claramente interpone el interés del adulto por sobre el interés de la niñez. Esta situación ha sido públicamente reprobada por la sociedad civil organizada y personalmente incito a los estados a no replicar esta mala práctica. La separación del sistema de adultos del de adolescente continúa siendo un reto en nuestro país. Seguimos observando que en ocasiones se priorizan las necesidades de los adultos en el percance de las personas adolescentes. No. no es conforme a la Convención de los Derechos del Niño el construir un hospital COVID-19 en espacios del centro para adolescentes, tampoco lo es el rotar personal "especializado" entre ambos sistemas, ni el construir muros que separen una instalación de adultos de la de las personas adolescentes, entre otras muchas

cosas que se puedan observar bajo este tenor.

Por último, cabe resaltar que el uso de tecnologías se tuvo que implementar de manera expedita. Entre los varios comentarios que hemos percibido entre operadores del sistema, la pandemia nos ha mostrado que estas tecnologías han llegado para quedarse. Las videollamadas con los familiares o aquellas utilizadas para audiencias virtuales, no son el único ejemplo del beneficio de la tecnología. Actualmente, JJI cuenta con un calendario de actividades virtuales disponibles tanto para adolescentes privados de su libertad como para aquellos que llevan una medida de sanción en libertad. El uso de tecnologías tiene el potencial para beneficiar todas las áreas de la Autoridad Administrativa y por ende propiciar a la reinserción de las y los adolescentes.

Recomendaciones

Nuestro sistema de justicia para adolescentes es relativamente joven. La precaución existe en la inversión hacia la sostenibilidad. El sistema debe de ser especializado, operado en colaboración con la sociedad civil y en corresponsabilidad con otras dependencias del gobierno. Si esta inversión no es medida y probada, podemos caer en errores como dudar del actual paradigma que nos brinda la LNSIJPA y la CDN. Ante esto, podemos caer en un retroceso y volver la mirada

a un sistema punitivo. Estoy convencida de que si todos los actores interesados en el tema se apropiaran del principio de - Mi Hij@ - no permitiriamos que esto sucediera.

LA JUSTICIA PARA ADOLESCENTES EN TIEMPOS DE PANDEMIA.

Erika Sobeyda Juárez Portillo



MORELOS

LA JUSTICIA PARA ADOLESCENTES EN TIEMPOS DE PANDEMIA.

Erika Sobeyda Juárez Portillo²⁶

Época de pandemia, un concepto que se está haciendo más común de lo que creemos, en el 2009, la primera de las dos pandemias globales del siglo XXI fue la denominada H1N1 (influenza) misma que nos marcó un antes y un después en el concepto internacional de la salud en los últimos años; sin embargo, ante esta primera alerta, si bien es cierto especialistas en el área de la salud mencionaron implementar protocolos de actuación ante una nueva pandemia, el área de acceso a la justicia no lo tuvimos tan presente, y no por la falta de importancia que esto requiere, sino porque estábamos en medio de una coyuntura de modernización en el Poder Judicial. En atención a lo anterior es alarmante no poder garantizar el acceso a la justicia dejando desprotegidos los derechos de víctimas y justiciables, ante un evidente riesgo de violaciones. Sin pasar por alto, que no existe medida alguna, que por sí sola detenga o limite la capacidad de transmisión del coronavirus, COVID-19, estando en

²⁶ Maestra en Derecho y Jueza Especializada del Tribunal Unitario Justicia Penal para Adolescente del Estado de Morelos.

una encrucijada, con la gran interrogante de ¿Cómo podemos dar el acceso a la justicia sin arriesgar en la salud a los operadores? Es decir víctimas, imputados, familias de éstos, y el público en general que asiste ante las autoridades tanto administrativas como judiciales.

A consecuencia de lo anterior, el Poder judicial de la Federación, desde el pasado mes de marzo, anunció la suspensión de actividades jurisdiccionales en Juzgados y Tribunales, y ante esta determinación, los Tribunales Superiores de Justicia de cada Estado de nuestra República, replicó dicha suspensión, sin embargo, a cuatro meses de este acuerdo, dichas actividades no han podido normalizarse; provocando que el Tribunal Superior del Estado de Morelos, suspendiera sus actividades salvo en casos de carácter urgente, reanudando labores hasta el día tres del mes de agosto de la presente anualidad; esto de conformidad al acuerdo 006/2020 de fecha treinta de junio de dos mil veinte.

Es importante puntualizar que la operatividad el Sistema de Justicia Penal para Adolescentes en México, recae en los Tribunales Superiores de Justicia de cada entidad, es el caso que nuestro Estado de Morelos es la excepción a la regla, debido a que el Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes (TUJA) fue creado como Tribunal Autónomo, aprobándose dicha modalidad el veintitrés de noviembre de dos mil siete,

entrando en vigor el quince de enero de dos mil ocho, quedando depositado el Poder Judicial en igualdad de circunstancias en dos tribunales, TSJ y TUJA; con orgullo de ser pioneros y únicos a nivel nacional.

Es el caso que, buscando la forma de afrontar las consecuencias y limitantes que nos ha causado de manera general esta contingencia, el TUJA, representado por la Magistrada Presidenta Ana Virinia Pérez Güemes y Ocampo, de manera oportuna, ha logrado encontrar desde el pasado diecinueve de marzo de dos mil veinte, los lineamientos sanitarios pertinentes, publicando un acuerdo general en el que se establecieron tres medidas para adoptar, ante esta contingencia sanitaria, en las cuales se determinó; entre otras cosas, trabajar a distancia con una guardia, atendiéndose asuntos de carácter urgente, llevándose los asuntos de manera personal en todo momento con las medidas sanitarias necesarias, dejando sólo la entrada a los operadores y a un acompañante del adolescente, sin violentar el artículo 42 de la Ley de la Materia.

Sin embargo, al acrecentarse las fases de la pandemia, hubo la necesidad de aplicar medios tecnológicos para no suspender los procedimientos con los adolescentes, toda vez que es conocido que en el sistema juvenil los términos de los procesos son excesivamente cortos; siendo todo un reto para el Tribunal, y tras loables esfuerzos a través de sus medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19, en el ámbito de la administración de justicia para adolescentes, por recobrar un cierto grado de normalidad en la actividad judicial durante el estado de alarma, con la incorporación de nuevas tecnologías en las actuaciones procesales para que la presencia de los intervinientes se efectúe preferentemente vía telefónica, con audiencias por videoconferencia, con acceso remoto a las aplicaciones de gestión procesal fomentando el trabajo desde casa y la atención al público mediante correo electrónico evitando el contacto y por ende la presencia ante el Tribunal.

Cabe mencionar, que lo anterior fue a través del método heurístico de la prueba y error, sin apartarnos en ningún momento de la legalidad, advirtiendo entre algunas otras cosas que no era necesario suspender el procedimiento para darles certeza jurídica y celeridad a los asuntos de los adolescentes, empezando tanto el trámite como las audiencias de forma virtual; hablando un poco del trámite, ésta se fue perfeccionando a la medida que las instituciones públicas se aperturaran a proporcionar correos electrónicos y así llevar las notificaciones, nuestro personal administrativo quienes se encuentran en su domicilio y quienes reciben mediante plataforma digital las promociones que son entregadas en Oficialía de partes y otras tantas mediante

correo electrónico, promociones que son filtradas por el administrador de sala, quien le da el tratamiento urgente o de carácter normal entregándose a las oficiales y dando las indicaciones legales a aplicar, una vez que se encuentran acordadas se envían a los Jueces para la revisión correspondiente y la aplicación de la firma electrónica devolviéndolas para que sean notificadas, las cuales pueden ser por la misma vía, es decir, correo electrónico o en su caso cuando son testigos, el notificador tendría que ir a presentarlas al domicilio de éstos, tratando que los traslados se reduzcan para no exponer a nuestro personal; ahora respecto con las audiencias, se están llevando de inicio con o sin detenido, órdenes de aprehensión, revisiones de medidas cautelares de carácter oficioso o a petición de partes, audiencias intermedias, y hasta en el área de ejecución hemos apostado en darle continuidad a los planes de individualización y las revisiones de sanciones, todo esto de manera virtual en donde el área de informática quien ha sido una clave esencial para poder gestionar este tipo de tecnologías aplicando desde las contraseñas para iniciar en plataforma y así poder llevar audiencias hasta darle el seguimiento total generando un link de dichas audiencias para aquellos intervinientes que solicitaren copia del audio y vídeo y esto ser enviados inmediatamente a su correo electrónico.

En este proceso nos enfocamos desde la

capacitación de los operadores para poder ingresar a plataformas digitales teniendo contacto con el Instituto de la Defensoría Pública de Morelos, con la Fiscalía General del Estado de Morelos, con el Área de Asesoría Jurídica a Víctimas del Estado de Morelos, con la Unidad de Medidas Cautelares Especializadas en Adolescentes, con el Centro de Ejecución de Medidas Privativas de la Libertad para Adolescentes, este último cuando se encuentran internos ya sea por una medida cautelar o por una medida de carácter sancionador, en este actuar de no vulnerar ningún derecho, nos enfrentamos con el reto de los adolescentes que se encontraban en libertad, ¿Qué tratamiento tendríamos que darles para poder iniciar o continuar con su procedimiento? como ya se ha mencionado, el área de informática ha jugado un papel eficiente y primordial, quien se acerca al adolescente mediante llamada preguntando si tiene la posibilidad o el acceso de algún teléfono celular o alguna computadora con Internet, si es así, de igual manera se capacita para el acceso a la plataforma y llevar la audiencia desde su domicilio, pero que pasa con los adolescentes que no cuentan con estos medios electrónicos para que fuera de manera virtual su audiencia, la opción que tomamos fue el traslado al TUJA, proporcionando los medios electrónicos bajo la supervisión de informática para llevar la audiencia de manera virtual, cabe resaltar, que hasta este momento los adolescentes que se encuentran en libertad al menos cuentan con un teléfono celular para llevar su audiencia por videollamada.

También sabemos que no todas las audiencias se pueden llevar de forma virtual, en específico aquellas en las que se presentan testigos, en donde podría caber la posibilidad de solicitar ejercicios de apoyo de memoria, contradicción, evidenciar contradicción aclaraciones pertinentes, o en su caso cuando por conducto de estos atestes se tendría que realizar alguna incorporación de prueba, en atención a lo anterior se tuvo que implementar áreas especiales para la celebración de las audiencias presenciales en el Tribunal de Justicia para Adolescentes en donde contamos con cinco salas de audiencias, cuatro de éstas por la mecánica de las audiencias, es decir, al llevarse de forma privada cuentan con espacios pequeños, sin embargo, la quinta sala que está adecuada no sólo para llevar audiencias, sino que también se utiliza para conferencias cuenta con una superficie con la que podemos aplicar los lineamientos de sanidad y los espacios para poder llevar audiencias cuidando en todo momento la salud tanto de los trabajadores del Juzgado, las partes intervinientes, víctimas y testigos, quienes al ingresar al TUJA son proporcionados con cubrebocas, gel antibacterial, tomando su temperatura, desinfectando calzado y ubicándolos en áreas estratégicas para evitar en todo momento el contacto entre éstos.

Con lo anterior el Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes del Estado de Morelos, siempre ha tenido la misión de administrar e impartir justicia a los adolescentes que se encuentran en conflicto con la ley, garantizando a la sociedad una correcta administración de justicia responsable y transparente, prestando servicios de manera equitativa, ágil, cumplida y con un enfoque humanista ejerciendo un liderazgo que permita el desarrollo de procesos jurisdiccionales para responder a los cambios sociales, contando para ello un personal especializado y capacitado así como una infraestructura adecuada y en estos momentos de estado de alarma contar con tecnología avanzada, toda vez que la evolución de la sociedad hacia la digitalización implica que el derecho fundamental debe de acceder a la justicia, así como evolucionar con la finalidad de eliminar barreras físicas y temporales, porque hoy la auténtica limitación no es el acceso a los medios en línea tan popularizados en todos los órdenes gracias a la tecnología móvil y las apps, sino la inexistencia de dicho acceso, obligando a los ciudadanos a costosos desplazamientos y largas esperas en dependencias judiciales; lejos de constituir una o un obstáculo, la tecnología puede mejorar esto, una meta que resulta fundamental para las autoridades públicas en México.

SUPERVISIÓN DE ADOLESCENTES DESAFÍOS Y LOGROS EN TIEMPOS DE PANDEMIA

Enrique Martínez Serrano



DURANGO

SUPERVISIÓN DE ADOLESCENTES DESAFIOS Y LOGROS EN TIEMPOS DE PANDEMIA

Por Lic. Enrique Martínez Serrano.27

Es una realidad que en nuestros tiempos la forma de desarrollo de ciertas actividades cotidianas en nuestras vidas han visto un cambio de 360 grados, ello, a través de la pandemia que a nivel global se vive. Las diversas dinámicas y desarrollo de actuaciones por parte de las autoridades no han quedado exentas de lo que hoy en medios de comunicación y en general se llama "nueva normalidad".

Hoy por hoy la Autoridad Administrativa ha tenido que adaptarse a estos cambios, procurando una serie de modificaciones en las actuaciones cotidianas que en los tiempos ordinarios se llevaban a cabo, desde la entrevista inicial ante un adolescente detenido, pasando por las verificaciones domiciliarias, entrevistas con los adolescentes y hasta el seguimiento y supervisión del mismo, así como el contacto y seguimiento de familiares, aunado a todo esto, y nunca dejando de lado a la figura

de la víctima la cual es importante en este proceso de supervisión.

Ante este panorama de nueva realidad, la Autoridad Administrativa actualmente realiza sus actividades bajo esquemas de protección y sanidad entre los supervisores y los supervisados, ejecutando medidas de acuerdo a las recomendaciones del sector salud, tanto federal como estatal. Tal es el caso de las entrevistas de adolescentes detenidos, las cuales se llevan a cabo de la siguiente manera: a través del personal operativo y al momento que se informa por parte de la Fiscalía General del Estado la detención de un adolescente, se constituye en el lugar de detención utilizando los insumos y medidas necesarias para llevar a cabo la entrevista necesaria para emitir en su momento oportuno la evaluación de riesgos correspondiente, todo ello bajo el esquema de cuidado de sana distancia y siguiendo los protocolos de sanidad necesarios a modo de no poner en riesgo la salud del entrevistador y el menor entrevistado.

Ahora bien y en cuanto actuaciones tales como las verificaciones domiciliarias, actualmente el personal evaluador utiliza alternativas digitales y telefónicas para llevar a cabo esta labor, sin embargo, de no poder logar el cometido por estas vías en última instancia se lleva a cabo la verificación domiciliar, siguiendo estrictamente

los protocolos de sanidad respectivos.

En ese mismo contexto la Autoridad Administrativa, a través de la Unidad Especializada de Seguimiento de Personas Adolescentes, misma que tiene a su cargo el dar seguimiento y vigilancia a todas y todos aquellos adolescentes en conflicto con la Ley, y a quienes por orden e instrucción de la Autoridad Judicial deben seguir su proceso en libertad bajo diversa medidas y/o condiciones impuestas, ha tenido que adaptar sus protocolos de actuación desde una perspectiva de sana distancia, evitando el contacto personal y corporal hacia los supervisados, sin dejar de lado el objetivo y responsabilidad principal de la Autoridad Administrativa, el cual es asegurar y verificar el cumplimiento de las medidas y condiciones impuestas.

Incentivar el cumplimiento a las obligaciones de un determinado adolescente no es una tarea sencilla y en tiempos de pandemia esta responsabilidad incrementa su nivel de dificultad, principalmente ante las actuaciones que requieren de un acercamiento o atención directa con los jóvenes implicados.

A continuación, se presenta un esquema gráfico que proyecta las acciones implementadas durante el periodo de pandemia realizados por la Autoridad Administrativa:

Hoy las nuevas tecnologías juegan un papel indispensable en la labor de vigilancia. Acciones principales como la obligación de presentación periódica ante la Autoridad Administrativa han proyectado una respuesta favorable en los cumplimientos de los adolescentes en conflicto con la ley, los cuales reportan eventualmente – y de acuerdo a la condición impuesta - su presentación ante esta Autoridad mediante alguno de los medios digitales habilitados para la realización de esta diligencia, siendo la más común, mediante whatsapp, a través de ubicaciones en tiempo real o bien fotografías que comprueben su estadía en el lugar que le fue designado para radicar por parte del Juez, esto siempre bajo el margen y respeto a sus Derechos Humanos, y en estricto apego a la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

Esta nueva forma de supervisión a distancia ha generado un cambio y respuestas positivas en conocer de forma especial el entorno que rodea a las y los adolescentes bajo supervisión, aunado a la confianza de poder expresarse y estar en contacto con más periodicidad, ya que al no tener que trasladarse a las oficinas físicas, les permite externar cualquier duda o comentario en cualquier momento.

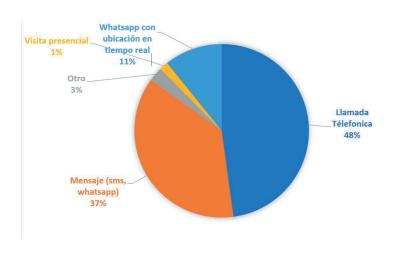
Esta labor de comunicación enfocado en la supervisión del adolescente, se realiza a través de

formularios personalizados, los cuales son enviados vía Whatsapp y contienen diversos cuestionamientos los cuales permiten conocer el panorama general de la condición actual de las y los adolescentes vigilancia, permitiendo a los supervisores conocer más concretamente el entorno social de las y los adolescentes en aspectos tales como la salud, dudas sobre su situación jurídica, dudas sobre las recomendaciones vertidas por parte del sector salud derivado de la pandemia en razón del COVID-19, entre otras.

TABLAS DE <u>ACCIONES</u> DE SUPERVISIÓN DURANTE PANDEMIA

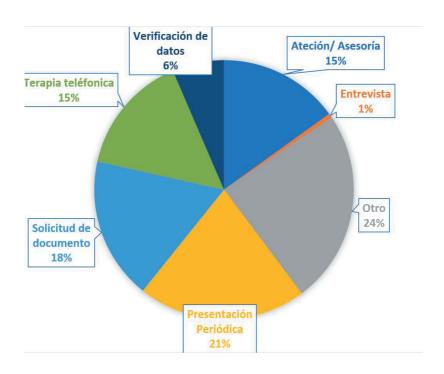
MEDIOS DE CONTACTO

GENERO:	Llamada Telefónica	Mensaje (sms, whatsapp)	Otro	Visita presencial	Whatsapp con ubi- cación en tiempo real	Total general
Masculino	78	61	5	3	12	159
Femenino	11	8			8	27
Total	89	69	5	3	20	186



MOTIVO DE SUPERVISIÓN

Genero	Atención/ Asesoría	Entrevista	Otro	Presentación Periódica	Solicitud de documento	Terapia tele- fónica	Verificación de datos	Total general
Mas- culino Feme- nino	26 2	1	42	30 9	30	20 8	10	159 27
Total	28	1	45	39	33	28	12	186



CONDICIÓN A SUPERVISAR

GENE- RO:	Medida Caute- lar	Medida de sanción	Suspensión Condicional del Proceso	gene-
Hombre	52	31	49	132
Mujer	19			19
Total	71	31	49	151

Actualmente la Autoridad Administrativa cuenta con registro de un total de 88 adolescentes (85H, 3M) en supervisión en el estado de Durango, de los cuales y mediante la implementación de la supervisión a distancia se ha mantenido contacto por medios digitales con 55 adolescentes que representa el 62.5% del total.

Existen determinados casos en particular de adolescentes bajo supervisión que por su condición económica no cuentan con aparatos de comunicación celular, o de internet, por lo que ante este tipo de situaciones el proceso de seguimiento sigue una serie de actuaciones en escala, buscando evitar el contacto físico y poner en riesgo la integridad física de los menores de edad.

Así pues y por mencionar un ejemplo en el caso de que un adolescente no cuente con comunicación celular o de internet se deben seguir alternativas que permitan establecer contacto con el supervisado, en primer término con un familiar directo que pueda dar razón del estatus y ubicación del supervisado, siendo el caso de no poder contactar al mismo por ninguna vía a distancia, se solicitará la colaboración del personal operativo con el que se cuenta en la Autoridad Administrativa para que utilizando todas las medidas de seguridad y sanidad recomendadas, realicen la visita de forma presencial en el domicilio de la o el adolescente y verificar su condición y ubicación respectiva, emitiendo el parte correspondiente ante el supervisor responsable, para que este a su vez tome notas de la condición del menor y continuar con la supervisión del mismo.

Todas las actuaciones de la Unidad Especializada de Seguimiento de Personas Adolescentes ven su

realización bajo un esquema de coordinación bajo la operación de correos electrónicos institucionales en los cuales son canalizados aquellos informes para la Autoridad Judicial, así como las partes intervinientes en el proceso como el Ministerio Público y la Defensa, esto a fin de procurar y fomentar la sana distancia en resguardo y procuración de la salud de los funcionarios de las diversas autoridades involucradas en este proceso de seguimiento.

Una parte de especial observancia en materia de seguimiento es la parte ofendida o víctima, la cual ocupa especial atención ante la Autoridad Administrativa, ello en razón de la procuración de la seguridad e integridad de la misma, vigilando en todo momento que el supervisado cumpla con la restricción o prohibición de acercarse a ella.

Ante alguna circunstancia o llamado de emergencia por parte de la víctima, la Autoridad Administrativa cuenta con el apoyo y coordinación de los elementos de policía Estatal y Municipal del Estado, los cuales al requerirse el apoyo o auxilio por parte de la víctima la atención se brinda de manera pronta y oportuna. Pocos han sido los casos durante este periodo de pandemia en los que se haya visto involucrado la parte de la víctima, sin embargo ante algún reporte el protocolo a seguir es el siguiente:

- La autoridad administrativa cuenta con una línea de atención telefónica 24/7, ante la cual las víctimas se pueden comunicar si existiere alguna emergencia o solicitud por molestias o incumplimiento por parte del supervisado.
- Ante el llamado o comunicación a la línea de atención, el operador canalizara el reporte de manera inmediata ante la institución policial correspondiente(C-5), a la par que el personal operativo de la Autoridad Administrativa de forma inmediata se constituye al lugar del incidente o donde haya ocurrido el hecho de molestia, procurando de esta forma garantizar la seguridad de la víctima.
- Posterior a la atención de la víctima se rinde el parte correspondiente a la Unidad Especializada de Seguimiento de Personas Adolescentes con el objetivo de que los supervisores estimen el mismo y emitan el informe correspondiente ante el Juez Especializado.

Todos y cada uno de los aspectos descritos son asentados de forma digital en la plataforma de mapeo y la cual recopila la información sobre estatus jurídico y ubicación de los adolescentes, esta plataforma proyecta datos específicos que permiten detectar en su caso incumplimientos o faltas a las medidas o condiciones impuestas, mediante los registros previamente vertidos

por los adolescentes y los cuales son producto de las acciones ya descritas.

La actual situación pandémica en nuestra Entidad Federativa, han puesto a prueba las habilidades de las y los supervisores de las diferentes áreas que integran a la Autoridad Administrativa, sin embargo, estos retos han permitido implementar mecanismos que, dado su resultado favorecedor, han generado re-pensar la forma de vigilar y supervisar a la población adolescente con la que se cuenta.

Es importante resaltar que la Autoridad Administrativa, actualmente encuentra su sede en la Ciudad Capital del Estado de Durango, sin embargo, se cuenta con una Unidad situada en la región norte, más concretamente en la Ciudad de Gómez Palacio en la cual también son implementadas todas las medidas y mecanismos descritos con anterioridad, ejerciendo determinados protocolos específicos que por la ubicación de esta zona ameritan implementar en esta demarcación territorial, tales como la visita presencial en adolescentes que radican en poblaciones donde no existe comunicación digital o remota, haciendo hincapié que toda visita se realiza siguiente los protocolos respectivos de sanidad y sana distancia recomendados por el Gobierno Estatal.

RETOS Y ALTERNATIVAS DEL SISTEMA DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TABASCO, ANTE EL COVID-19.

Gilberto Melquiades Miranda Díaz



RETOS Y ALTERNATIVAS DEL SISTEMA DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TABASCO, ANTE EL COVID-19.

Gilberto Melquiades Miranda Díaz²⁸

"No puede haber una revelación más intensa del alma de una sociedad, que la forma en la que trata a sus niños".

Nelson Mandela

Sumario: 1. Introducción. 2. La pandemia del virus Sars-CoV-2. 3. El desplazamiento de la enfermedad covid-19, a la República Mexicana. 4. Las Entidades Federativas y la crisis generada por el covid-19. 5. El estado de Tabasco y los retos por afrontar ante la pandemia covid- 19. 6. Mecanismos estratégicos de suficiencia a los derechos de las niñas, niños y adolescentes. 7. Conclusión. 8. Bibliografía.

1. Introducción

La emergencia sanitaria que hoy estamos viviendo sin duda alguna que ha complicado por mucho

²⁸ Doctor en Derecho por la Escuela Judicial del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

nuestra cotidianidad, nuestra vida y ha revolucionado el entorno como lo conocíamos, ha cambiado costumbres, no sabemos aún cuál será la solución para lidiar con él a largo plazo, y aunque en un inicio algunos gobiernos se decantaron por apostar al contagio y permitir que se desarrollara una inmunidad colectiva, ésta parece ahora ser una apuesta muy arriesgada.

Las soluciones posibles se encuentran a la espera con la confianza en que las comunidades científicas logren desarrollar una vacuna; pero en general, la tendencia creciente parece ser el resguardar a la población disminuyendo el número de contagios posibles, con el fin principal de no colapsar a los sistemas de salud mientras se emprende una carrera contra el tiempo para intentar encontrar un tratamiento que permita resolver los casos graves.

En lo que esto ocurre, no podemos sólo contemplar el escenario sin tener alguna aportación que contribuya en apoyo a los sectores más vulnerables de nuestra sociedad, que se ven afectados aún más por las propias condiciones en que se encuentran; ese escenario que no escapa de nuestra vista, está necesitado de personas que puedan pensar, que existe mucha diferencia en afrontar la realidad de la pandemia a causa de la enfermedad covid-19, estando en libertad, que hallándose privado de la misma.

Agreguemos a estas circunstancias, el tema de las niñas, niños y adolescentes, que como sabemos aún y cuando se encuentren en resguardo en determinado lugar para su reintegración social y familiar, en todo momento deben priorizarse las mejores condiciones para su desarrollo, pues es una etapa de la vida fundamental y esencial del ser humano para el logro de sus propósitos que le den bienestar.

En ese sentido, todas las instituciones del Estado, nos encontramos obligados a velar por sus intereses y así dar realidad a las directrices de organismos internacionales, con el fin de que día a día se vean mejor protegidos; por ello, los que nos corresponde el papel de procurar e impartir justicia, debemos poner especial atención y concretar acciones que realmente se dirijan a la protección de tanto de su salud física como mental, aún a pesar de que existan contraposiciones para ello.

2. La pandemia del virus Sars- CoV-2.

Nos encontramos ante un escenario que no imaginamos vivir, un escenario que está marcando al ser humano en todos los aspectos, personal, social, económico y cultural. Cuando comenzamos a escuchar en el mes de diciembre de dos mil diecinueve, en los medios de comunicación los sucesos que ocurrían en

Wuhan, capital de la provincia de Hubei de la república popular de China, sobre casos atípicos de neumonía desconocida, la cual estaba causando la mortandad de personas, pensamos no pasaría en el lugar donde tiene desarrollo nuestra vida.

Poco a poco esas noticias fueron tomando mayor eco, incluso ya se nombraba a esa neumonía atípica bajo el virus Sars-CoV-2, causando la enfermedad denominada covid-19, la cual se propagaba con mucha facilidad en las regiones aledañas al brote suscitado con el mismo efecto de mortandad; se implementaron medidas de control como cierre de fronteras entre países, restricción de medios de transporte como aerolíneas para evitar que el virus pudiera desplazarse a más lugares y a más personas.

Comenzó cierto caos, sin embargo, las personas que nos encontramos distantes del lugar donde tuvo origen el virus, continuábamos afirmando que nuestra vida no se vería afectada por lo que ocurría; notamos que algunas actividades normales y cotidianas comenzaban a complicarse como el transporte, pues ya no solo se restringía en aerolíneas sino también el terrestre, junto a ello la cancelación de eventos de toda naturaleza donde pudiera concentrarse gran número de personas; entonces empezamos a darnos cuenta que este enfermedad estaba tocando nuestras puertas.

Esta enfermedad de fácil transmisión llamó la atención de forma preocupante por la afectación en la salud que estaba ocasionando, por ello, la Organización mundial de la salud el once de marzo del presente año, la reconoció como pandemia global, en base al alto porcentaje de letalidad que estaba causando, emitiendo prescripciones de posibles tratamientos para contrarrestar el virus, los cuales se aplican con poco éxito en su resultado, además de medidas de confinamiento para evitar su propagación.

3. El desplazamiento de la enfermedad covid-19, a la República Mexicana.

En nuestro País, los primeros casos de covid-19 comenzaron a surgir a finales del mes de febrero del presente año, con personas provenientes del extranjero que hicieron su llegada al centro del País, por lo que ante este escenario y la rápida propagación que se extendía, se hicieron los primeros pronunciamientos del Gobierno Federal, señalando el diecinueve de marzo de la anualidad presente, en sesión extraordinaria del Consejo de Salubridad General, reconocer la epidemia de enfermedad originada por el virus Sars-CoV-2 en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria; por tales razones se expidió decreto mediante el cual se instruyeron acciones para prevenir, detener, contener, controlar, retrasar y reducir la propagación

de dicha enfermedad, estableciéndose suspensión de actividades reconocidas como no esenciales para el desarrollo humano, de entre ellas el cierre de plazas comerciales, centros de diversión, así como suspensión de clases en todos los niveles, lo que replicaron a su vez cada una de las Entidades Federativas, con la finalidad de evitar la propagación del virus..

Dentro de esos acuerdos de carácter federal, se precisaron de igual forma las actividades esenciales que debían permanecer para el funcionamiento del Estado, consideradas de vital importancia tanto para el desarrollo humano, como para la preservación del orden y la paz social, destacando el transporte de mercancías de consumo humano, la industria farmacéutica, energéticos, y otras más fundamentales para ese objetivo.

Una especial atención se hizo, en la procuración e impartición de justicia, clasificada en toda sociedad civilizada y orden gubernamental, como tarea imprescindible que no puede ni debe suspenderse, pues de ser así implicaría la pérdida del estado de derecho, desarmonizándose los ideales de orden y paz social que toda sociedad exige y anhela, es por ello que aún y cuando el más alto Tribunal del País en forma responsable y prudente, decretó de forma temprana la suspensión de actividades jurisdiccionales, continuaron algunas de cumplimiento esencial.

4. Las Entidades Federativas y la crisis generada por el covid-19.

Sin duda que la enfermedad originada por el virus Sars-CoV-2, colocó en un escenario complicado a los Estados, no solo en lo que compete al sector salud por la falta de infraestructura y equipamiento en hospitales, aunado a los cambios estructurales de programas que en esta materia se encontraban en transición, sino también el sector económico que ya bastante complicado se hallaba, pero se le sumaba la paralización del comercio en muchas de sus variantes, provocando le pérdida de empleos y con ello una actividad económica muy compleja.

Por otra parte, y al igual que el Gobierno Federal, los Estados se arreglaron para continuar con las actividades esenciales de desarrollo humano, así como de preservación del orden y la paz social, actuando bajo los lineamientos de la Organización Mundial de la Salud, esto es, reducir la movilidad de personas, conservar la sana distancia y el uso de cubre bocas como medios para evitar el contagio y de igual manera la propagación del virus; lógicamente junto a estos lineamientos se establecieron medidas como cierre de plazas comerciales, cines, suspensión de clases, reducción de personas para operar determinada unidad institucional y otras que lógicamente paralizaron en un 60% a los

Estados en sus actividades cotidianas.

En lo que al ámbito jurisdiccional corresponde, los Tribunales superiores de justicia de cada Estado, diseñaron catálogos en las diferentes materias para atender así cuestiones urgentes que no admiten demora, pues se ven involucrados derechos elementales de las personas. En lo referente a la materia penal comenzó a actuarse bajo la regla de casos urgentes que de acuerdo a su delicadeza requieren de pronunciamiento en breve tiempo, como lo señala nuestra Carta Magna; estableciéndose por los plenos de los Tribunales para protección de sus servidores públicos, usuarios de la justicia y en general para la sociedad, un número reducido de personas para llevar a cabo estas tareas, cuidando a las personas que por su condición pueden resultar mayormente afectadas por la enfermedad covid-19.

Estas medidas decretadas como se dijo se establecieron con el afán de continuar cumpliendo con la tarea esencial de impartición de justicia que como se advirtió no puede detenerse, pues se añadiría una complicación más al gran problema de salud que enfrentamos; además, se ve implicado un derecho fundamental de la persona como lo es la libertad y ante ello, se tiene la obligación y el deber de actuar diligentemente para respetarlo; aunado a que para otros sectores resulta vital la protección que el Estado

esa finalidad.

Sin embargo, a la fecha la propagación del virus continúa en ese estándar, y lógicamente los hospitales que se adecuaron y dispusieron para la atención de personas con complicaciones en su salud a causa del coronavirus, se encuentran rebasados en su capacidad y con una disposición de camas y equipos escasa; acrecentando el Gobierno del Estado, la apertura de otras unidades de salud para dar seguridad a las personas en cuanto a su atención y no causar mayor incertidumbre en cuanto a este aspecto.

Todo esto hasta aquí mencionado, sin lugar a dudas que tiene la finalidad de dar un bosquejo de forma general de la grave afectación que está causando en el mundo la pandemia originada por el virus Sars-CoV-2, covid -19, pues ha dado un cambio trascendental en nuestras vidas que en ningún momento hubiéremos imaginado; sin embargo, ante estas circunstancias no debemos quedarnos estáticos y observar cómo pueden complicarse aún más los servicios que presta el Estado, pues debemos contribuir atendiendo recomendaciones de carácter internacional que tienen el efecto de evitar mayores obstáculos para contrarrestar el virus y dar atención a los pacientes infectados de una manera adecuada y suficiente.

Recordemos que la Organización Mundial de la Salud, expresó que la pandemia a causa del coronavirus covid-19 es una emergencia sanitaria y social en todo el mundo que requiere una acción efectiva e inmediata de los gobiernos y las personas, por lo que la actuación diligente y pronta tendría un papel esencial en la mitigación de la transmisión y el impacto en la sociedad, instando la adopción de medidas tempranas, audaces y eficaces orientadas a reducir los riesgos a corto plazo para la ciudadanía y los costos a largo plazo para las instituciones y su impacto en la economía de cada país.

Por otra parte, la alta comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, se pronunció en ese mismo sentido, solicitando a los gobiernos de manera enfática actuar de manera urgente para proteger la salud, agregando también respecto de las personas que se encuentran en detención, como parte de los esfuerzos generales que se llevan a cabo para frenar la pandemia de covid-19; asimismo, los exhortó para que de forma conjunta con las autoridades competentes procedan con rapidez a fin de reducir el número de reclusos, señalando que varios países ya habían adoptado medidas al respecto; y por ello, las autoridades deben examinar la manera de poner en libertad a los individuos particularmente vulnerables al covid-19, como los reos enfermos y mayores, así como a los presos poco peligrosos y los menores de edad,

para reducir drásticamente la población de las prisiones y que el distanciamiento físico sea posible.

Como vemos, los pronunciamientos de estas instituciones de carácter internacional, se destinaron a que los países de manera urgente implementen medidas extraordinarias para mitigar la transmisión y así evitar un fuerte impacto en la sociedad; pero más allá de eso, la alta comisionada de las Naciones Unidas también enfatizó el respeto a la salud de las personas que se encuentran privadas de su libertad, señalando incluso reducir el número de personas en esta calidad, ya sea por encontrarse enfermos y con mayor riesgo a contraer la enfermedad, los asuntos de poca peligrosidad del sujeto, así como las personas menores de edad privadas de la libertad, advirtiendo que ya varios Países estaban actuando en esa vertiente.

Esta recomendación o exhorto que se hizo por dicha funcionaria, sin duda hizo reflexionar a los gobiernos de los países para adoptar esta posibilidad en franco respeto a los derechos humanos, pues aún y cuando pudiera verse con un impacto negativo para la sociedad, en el sentido de dar a conocer sobre liberación de personas reclusas por la comisión de delitos, lo que evidentemente provocaría rechazo; sin embargo, tal y como puede advertirse desde una perspectiva lógica y de protección a la ciudadanía, en primer lugar se trata

de respetar y garantizar el derecho humano a la salud de toda persona, que como sabemos en los centros carcelarios no está resguardado de forma eficaz, toda vez que un primer obstáculo sería el hacinamiento, lo que obviamente impediría mantener una distancia considerable ante algún brote.

Por otra parte, es lógico también afirmar que ante el panorama que se está viviendo con el número de infectados y la gran ocupación hospitalaria, una acción responsable en reducir el número de personas privadas de su libertad, sobre todo las que presenten una enfermedad que lo ubique con menor posibilidad de resistir los efectos del virus, contribuiría a que las personas pudieran estar resguardadas de mejor manera en su domicilio respecto de su salud, evitando con ello contagios masivos en centros de reclusión, que ante el derecho de ser atendidos en su salud de forma especializada en un hospital, provocaría el colapso del mismo.

Bajo esa misma idea, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, emitió la declaración 1/20 denominada "Covid-19 y derechos humanos" estableciendo que la problemática de salud y desafíos que impone deben ser abordados con perspectiva de derechos humanos y respetando las obligaciones internacionales, instando a los Estados parte, a la adopción

e implementación de medidas, dentro de la estrategia y esfuerzos para abordar y contener esta situación que concierne a la vida y salud pública, debiendo realizarse en el marco del estado de derecho, con el pleno respeto a los instrumentos interamericanos de protección de los derechos humanos y los estándares desarrollados en la jurisprudencia de ese Tribunal, estableciendo en el punto nueve, que dado el alto impacto que el covid-19 pueda tener respecto a las personas privadas de libertad en las prisiones y otros centros de detención y en atención a la posición especial de garante del Estado, se torna necesario reducir los niveles de sobrepoblación y hacinamiento, y disponer en forma racional y ordenada medidas alternativas a la privación de la libertad.

Asimismo, el ocho de abril de la presente anualidad, el comité de los derechos del niño, emitió declaración sobre la infancia y la enfermedad covid-19, señalando el grave efecto físico, emocional y psicológico de la pandemia en los niños, haciendo llamado a los Estados para proteger los derechos de los mismos, destacando en los puntos 7 y 8, que debe protegerse por los Estados a los niños cuya vulnerabilidad se incrementa aún más por las circunstancias excepcionales causadas por la pandemia; como a niños con discapacidades; niños que viven en la pobreza; niños en situaciones de calle; niños migrantes, solicitantes de asilo, refugiados y desplazados internos; niños de minorías e indígenas;

niños con afecciones de salud subyacentes; niños privados de libertad o internados en centros de detención policial, cárceles, centros de atención segura, centros o campos de detención de migrantes; y niños que viven en instituciones.

En el punto 8, reiteró dicho comité liberar a los niños de todas las formas de detención o encierro, siempre que sea posible, y proporcionar a los niños que no pueden ser liberados los medios para mantener un contacto regular con sus familias. Muchos Estados han adoptado medidas para restringir las visitas y las oportunidades de contacto para los niños que viven en instituciones o que están privados de su libertad, incluidos los niños internados en instituciones policiales, cárceles, centros seguros, centros de detención migratoria o campamentos. Si bien estas medidas restrictivas pueden considerarse necesarias a corto plazo, durante largos períodos tendrán un marcado efecto negativo en los niños.

Ante estos pronunciamientos de diversos organismos de fuente Internacional, queda claro que, para afrontar los retos de la pandemia, no solo compete al sector salud realizar la tarea de atención y preservación de la salud, sino también de otros sectores que de manera eficaz pueden y deben contribuir para contrarrestar de esta forma su propagación y mejor atención y así poco a

poco avanzar a la nueva normalidad.

Por ello, la institución encargada de hacer justicia no solo le compete la tarea de seguir conociendo casos ampliando el catálogo de casos urgentes, sino también de mecanismos que permitan dar desahogo a este sector.

Mecanismos estratégicos de suficiencia a los derechos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes.

El Poder Judicial del estado de Tabasco, se ha distinguido por ser una institución respetuosa de los derechos humanos y del debido proceso, basado en estas premisas el magistrado presidente licenciado Enrique Priego Oropeza, a partir de que se decretó la emergencia sanitaria en el Estado, por los efectos de la pandemia generada por el coronavirus covid-19, instó al equipo de trabajo para diseñar estrategias destinadas a continuar con la obligación de la impartición de justicia de una manera responsable, no solo estableciendo medidas al interior de la institución para la protección de los servidores públicos, sino también para las partes involucradas en el proceso que desembocan ambas en la protección a la sociedad de manera general; sin dejar de lado, a los grupos vulnerables que también se

encuentran relacionados a la impartición de justicia, uno de estos grupos las niñas, niños y adolescentes, que se encuentran privados de libertad por instruírseles un procedimiento penal o por estar cumpliendo una medida legal como sanción impuesta en una sentencia.

Derivado de esa estrategias, se dispuso desde un primer momento que aun y cuando las actividades estuvieran en receso conociéndose solamente de asuntos urgentes, se estableciera contacto directo con la dirección administrativa especializada en justicia para adolescentes, para informarse del panorama que rodeaba a los adolescentes internos y las condiciones en que se encontraban ante esta circunstancia excepcional, así como las medidas que se tomaron al respecto, por lo que instruyó al magistrado de la sala unitaria especializada en esta materia, se diera a la tarea de llevar a cabo la obtención de información en ese sentido.

Estableciéndose enlace con el director del área jurídica, quien en colaboración señaló que se habían tomado medidas de control para evitar el brote de la enfermedad al interior del centro de internamiento, verificando que el personal administrativo reducido en número que no se encontraba dentro de algún grupo vulnerable, al llegar a su centro de trabajo, se sometieran a los filtros de verificación que incluye la toma de temperatura corporal, la utilización de cubre

bocas y la aplicación de gel sanitizante; especificando también dicho funcionario administrativo que en cuanto a las visitas familiares se habían reducido a un solo familiar y de forma escalonada; por último, también hizo saber que el personal de vigilancia como son custodios, también estan obligados al filtro de toma de temperatura, uso de cubre bocas y gel antibacterial, conservando en todo momento y al interior del centro una distancia considerable respecto de los adolescentes al momento de llevar acabo su función de vigilancia; todo ello con la finalidad de evitar el contagio hacia el interior de dicho establecimiento.

Al contar con esta información, se analizó conjuntamente con el titular del poder judicial, coincidiendo en puntualizar algunas medidas que debían agregarse, por lo que en reunión con el director del área jurídica de la dirección administrativa, se le hizo notar lo acertado sobre las medidas tomadas en aras de proteger la salud de los adolescentes privados de libertad; sin embargo, debían complementarse con otras para evitar en reacción cierta incertidumbre de las personas adolescentes al estar privado de su libertad y no poder hacer el contacto físico con alguno de sus familiares, por ello, debía implementarse mecanismos con apoyo en la tecnología de la comunicación que les permitiera continuar estar en contacto con sus familiares, pues esto además de ir en sintonía con las medidas decretadas en

cuanto a restricción de la movilidad y contacto cercano entre personas por la emergencia sanitaria, constituye también un mecanismo de reintegración familiar al igual que proporciona a los adolescentes un estado de certidumbre de saber cómo están las personas que constituyen su entorno familiar; complemento que fue bien recibido por el director de dicha unidad administrativa, mostrando la disposición de facilitar equipos telefónicos, para que los adolescentes que por alguna razón no hubieren tenido el contacto familiar de forma presencial por las restricciones decretadas, pudieran efectuar la comunicación por medios electrónicos como llamadas de voz o video llamada y así garantizar este derecho humano a favor de las personas menores de edad.

Por otra parte, no debemos pasar por alto, que de acuerdo al artículo 24 de la Convención sobre los Derechos del Niño, los niños tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, los que están privados de libertad son más vulnerables a contraer la enfermedad de covid-19 debido a las condiciones de confinamiento que rigen en cualquier centro de internamiento, por lo que el autoaislamiento y el distanciamiento social resultan más difíciles; una cuestión trascendente es que los adolescentes privados de libertad comparten características consistentes en que tienen más probabilidades de padecer trastornos físicos, mentales y psicosociales que se agravan cuando

son colocados bajo custodia, y carecen de servicios de salud de calidad; bajo estas condiciones, los centros de detención pueden convertirse en fuentes de infección y propagación del virus que provoca la enfermedad de covid-19, tanto en su interior como en el exterior.

Tomando en cuenta estas circunstancias el Tribunal Superior de Justicia del Estado, no sólo se preocupó porque se vieran garantizados estos derechos al interior del centro de internamiento, sino también de ir dando realidad a las recomendaciones de organismos internacionales; como el pronunciado por la alta comisionada de las Naciones Unidas, de la Corte Interamericana de derechos humanos, así como del comité de los derechos del niño, en el sentido de buscar los mecanismos necesarios que permitan liberar a personas menores de edad que se encuentran inmersos en un procedimiento penal bajo una medida de internamiento preventivo o cumpliendo una medida legal al haberse decretado una sentencia sancionatoria.

En ese sentido, se integró una comisión conformada por el magistrado de la sala unitaria especializada, una consejera y un juez de control en esta materia, quienes se dieron a la tarea de buscar los fundamentos básicos y consideraciones que respaldaran esta iniciativa, que como se ha venido señalando, no solo constituye respeto a los derechos fundamentales

de un grupo vulnerable como son las personas menores de edad para la protección de su salud, sino también una medida responsable que contribuye al Estado, en la idea de evitar mayores contagios que lleven al colapso del sistema hospitalario.

En ese sentido, tomamos como premisa fundamental la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala en su artículo 18 párrafo cuarto, que las Entidades Federativas en el ámbito de sus respectivas competencias, contarán con un sistema integral de justicia para los adolescentes, que será aplicable a quienes se atribuya la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Este sistema garantizará los derechos humanos que reconoce la Constitución para toda persona, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos a los adolescentes.

Señalando de igual forma, que la operación del sistema en cada orden de gobierno estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia, señalando de igual forma que las medidas que se podrán aplicar serán de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y

el interés superior del adolescente.

Señala también en su párrafo sexto, parte infine, que el internamiento se utilizará sólo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad, por la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito, lo que también retoma la Constitución Política del estado libre y soberano de Tabasco, en su artículo 55 quinto párrafo.

En ese mismo contexto, la Convención sobre los derechos del niño, establece en su artículo 37, b) que lo estados velarán porque ningún niño sea privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda; lo que también señalan las reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores, conocida como reglas de Beinjing, bajo sus artículos 13.1 y 13.2 que disponen que sólo se aplicará la prisión preventiva como último recurso y durante el plazo más breve posible; y el último de los numerales en el sentido que siempre que sea posible, se adoptarán medidas sustitutorias de la prisión preventiva. como la supervisión estricta, la custodia permanente, la asignación a una familia o el traslado a un hogar o a una

institución educativa.

Por su parte, la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, señala sistemáticamente en sus numerales 31, 107, 123, 153 párrafo tercero, 179 fracción X, 210 fracción III y 215, que las medidas de privación de libertad se utilizarán siempre como medida extrema y en caso de imponerse será por el menor tiempo posible; incluso de aplicarse pueden ser concluidas antes del tiempo fijado, modificándola o sustituyéndola por una menos lesiva.

Apoyados en lo anterior y como punto de partida debía tomarse en consideración, que si los adolescentes privados de libertad, corren un riesgo en su salud, debía generarse por principio que los jueces de control en la materia, al conocer de asuntos urgentes que implicara la judicialización del caso con un adolescente detenido, aún y cuando se iniciara el proceso, privilegiaran una medida distinta al internamiento preventivo que permitiera al adolescente estar mejor resguardado en su domicilio con la atención de la salud por la propia familia.

Por otra parte, también se estableció por esta comisión integrar a la directora de la administración del sistema integral de justicia para adolescentes, y la jueza de ejecución de medidas legales, para que de forma conjunta se haga una revisión primeramente

proporcione para la consecución de estos, por ser grupos reconocidos como de especial vulnerabilidad y que requieren una atención focalizada, como es la justicia para adolescentes.

Cabe señalar que, a este incipiente catálogo, se fueron adicionando asuntos con la finalidad que de forma gradual y progresiva se retomara la llamada nueva normalidad, sumándose entonces causas que se encontraran en etapa de conclusión o citadas para dictar sentencia, así como la reactivación en asunto donde la persona se encontrara privada de su libertad.

5. El estado de Tabasco y los retos por afrontar ante la pandemia del covid- 19.

El estado de Tabasco ha sido sin duda uno de los Estados más golpeados por el virus Sars-CoV-2, las estadísticas muestran en relación a otras Entidades que continúa presentando un alto contagio entre sus habitantes, así como de igual forma una tasa de mortandad bastante aguda; el sistema de gobierno ha dispuesto reglas para evitar que continúe de forma intensa la propagación del virus, implementándose cierre de establecimientos comerciales no esenciales, suspensión de clases, reducción de unidades que prestan el servicio de transporte público y otras más con

de las carpetas administrativas que se encuentran en dicho juzgado y se analice que adolescentes pueden ser candidatos en cuanto a la sustitución de la medida legal de internamiento que se encuentran desarrollando, en relación únicamente a los delitos establecidos en el numeral 164 de la Ley Nacional del sistema integral de justicia penal para adolescentes, de los siguientes incisos:

- a. Extorsión agravada, cuando se comete por asociación delictuosa;
- b. Contra la salud (solamente los previstos en los numerales 195, del Código Penal Federal y 476 de la Ley General de Salud) y
- c. Robo cometido con violencia física.

Debiendo igualmente analizarse por dicha comisión, las redes de apoyo con que cuenta la persona adolescente, el riesgo que pueda tener en su salud ante la situación de una externación, aunado a lo que dispone el numeral 217 de la ley especial de referencia, como son el interés superior de la niñez; las condiciones en que ha venido cumpliendo la medida, y los retos y obstáculos que ha enfrentado en el cumplimiento de la misma; que en suma puedan favorecer al cambio de medida que establece el numeral 215 de la ley de la materia, relativa a la estancia domiciliaria, a fin de que se integre a su familia y puede verse mejor protegido en su salud.

De igual forma, esta comisión de forma conjunta con la titular del juzgado de control especializada, efectuar una revisión de las carpetas administrativas que se encuentran en dicho juzgado y analizar que personas adolescentes son candidatas al cambio de medida cautelar de internamiento preventivo por la de resguardo domiciliario, en relación a los delitos solamente que se establecen en el numeral 164 de la Ley Nacional del sistema integral de justicia penal para adolescentes, señalados en los siguientes incisos:

- a) Extorsión agravada, cuando se comete por asociación delictuosa;
- b) Contra la salud (solamente los previstos en los numerales 195, del Código Penal Federal y 476 de la Ley General de Salud) y
- c) Robo cometido con violencia física.

Debiendo analizarse de igual forma, las redes de apoyo con que cuenta la persona adolescente, el riesgo que pueda tener en su salud ante el favorecimiento del cambio de medida cautelar, en términos del numeral 121 de la ley Nacional del sistema integral de justicia penal para adolescentes, imponiéndose en su lugar las de resguardo domiciliario, con las modalidades que se disponga por el Órgano Judicial como pueden ser la obligación de someterse al cuidado o vigilancia de una persona; y la prohibición de salir de la localidad donde residiere sin la autorización del juez, establecidas en el

numeral 119 fracciones II, III y XI de la misma ley, a fin de que se integre a su familia y puede verse mejor protegido en su salud.

Se dispuso también que una vez realizado lo anterior y ya contando con la información necesaria de las personas adolescentes beneficiadas, se notifique a la dirección administrativa especializada en justicia para adolescentes, a fin de que se realice la preparación para el egreso de las personas adolescentes, en términos del numeral 237 de la ley especial; haciéndose notar que en los comunicados que gire la autoridad de ejecución, así como de control, a la dirección administrativa especializada, deberá hacer notar que los adolescentes beneficiados con el cambio de medida, contraen ciertas obligaciones como son, la obligación de residir y permanecer en el domicilio que se señale; si se hiciere necesario salir del mismo por cuestiones de salud o alguna otra urgente, notificarlo previamente por vía telefónica a la dirección administrativa o de no ser posible por las circunstancias que imperen, comunicarlo dentro de las veinticuatro horas, y una vez concluida la emergencia sanitaria decretada en el Estado por la pandemia de covid-19, deberán presentarse ante dicha dirección para los efectos legales procedentes.

Se hace énfasis que la dirección administrativa especializada en justicia para adolescentes, tendrá

las facultades de vigilar tanto la medida de estancia domiciliaria, impuesta a las personas adolescentes en etapa de ejecución, como las impuestas a las personas adolescentes en el proceso penal; lo cual se hará a través de los medios tecnológicos de uso actual ante la emergencia sanitaria, e informar a las titulares de los juzgados de ejecución y de control para los efectos legales procedentes; y en caso de ser necesario verificar de manera física sobre el incumplimiento de la misma, debiendo tomar todas las medidas pertinentes en cuanto a la salud del personal actuante; este proyecto desde la perspectiva de respeto a los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes, conjuga buenas practicas, por lo que seguro estoy de que en unos días tendrá aplicación.

7. Conclusión

La crisis que hoy estamos enfrentando, genera procesos deliberación cognitiva que están desembocando en acciones colectivas lo cual hace posible la transformación de la conciencia de grupos en lo político, económico y social; es decir, hace posible superar la inacción y torna viable y posible aquello que hasta hace poco era inconcebible; como se apuntó en el contenido de este artículo, debemos concretar oportunidades que nos conduzcan a una acción transformadora en medio de esta emergencia sanitaria; sin duda alguna que estanos

ante una situación extraordinaria, de crisis sistémica, sin embargo, es hoy donde nos toca imaginar, apoyar y concretar acciones que contribuyan al mejoramiento de las cosas; estoy seguro que lo que aportemos fundados en esta idea, dará mejor rumbo y salida a la realidad que estamos viviendo.

En ese contexto, no dejemos de lado a nuestras niñas, niños y adolescentes, ellos esperan más de nosotros al hecho de que simplemente miremos el escenario hasta que se presente el último número, tenemos mucho por hacer, hagamos realidad, principios como el de interés superior de la niñez, la reintegración social y familiar y la verdadera protección del Estado para que logren su bienestar.

La pandemia por coronavirus es un reto a enfrentar en este siglo y desde luego que necesitamos de estrategias veraces para combatirlo. Es de gran importancia tomar con calma, pero con mucha seriedad, las medidas de protección que están siendo enunciadas por las autoridades de salud. Solamente trabajando en comunidad y colaborando todos es que lograremos salir adelante de este importante desafío.

8. **Bibliografía.**

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- o Convención de los Derechos del Niño.
- Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia
 Penal para Adolescentes
- Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

LA JUSTICIA JUVENIL EN TIEMPOS DE PANDEMIA

Azucena Pineda-Guillermo



LA JUSTICIA JUVENIL EN TIEMPOS DE PANDEMIA

Azucena Pineda-Guillermo²⁹

Sumario: Introducción. I. Algunas particularidades del procedimiento de adolescentes en conflicto con la ley penal. II. Consideraciones en la utilización de plataformas en la justicia juvenil. III. Principales problemas y postura personal en el uso de las videoconferencias en la justicia juvenil. Bibliografía.

Introducción

El reconocimiento del niño como sujeto de derechos y de la obligación del Estado de procurar e impartir justicia en relación con estos derechos específicos, hacen patente que no se trata de construir un estado de asistencia social, sino de hacer que sea efectivo para el resguardo de sus derechos.

Este reconocimiento aterriza en preguntarse en este momento difícil como el que todo el mundo atraviesa con el problema de salud de la pandemia, ¿Cómo deben

²⁹ Juez de Control y Enjuiciamiento Especializada en justicia de adolescentes en el Estado de Guerrero.

ser las acciones especializadas que el estado ofrezca a fin de hacerlos efectivos?, particularmente en un grupo que merece tratamiento especial, como lo son los adolescentes en conflicto con la ley penal.

Es por ello, que esta opinión analizará debido a mi experiencia profesional como juzgadora ¿Cómo ha sido el tratamiento en la administración de justicia desde los operadores?, haciendo frente, al riesgo que representa la pandemia del COVID-19, la protección de la vida y la salud de las personas, que prioriza en forma y contenidos, a estrategias y medidas estatales, buenas prácticas o incluso desaciertos, para dar mayor acceso posible a la justicia, sin poner en riesgo también la vida y la salud de los propios servidores públicos.

Algunas particularidades del procedimiento de adolescentes en conflicto con la ley penal

Un modelo de justicia juvenil que diseña el texto del artículo 18 constitucional reformado y que contempla la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, responde a obligaciones de carácter internacional a partir de la ratificación de la Convención de los Derechos del Niño; se trata de un sistema garantista; un procedimiento formalmente penal pero

material socioeducativo, en tanto que hace efectivas las garantías procesales a favor de los adolescentes sometidos a proceso y reduce las medidas restrictivas de la libertad, pues su aplicación debe ser excepcional, además de que fundamenta el procedimiento en un sistema de responsabilidad penal, que si bien se trata de una responsabilidad disminuida en la medida de que las medidas de sanción son diversas a los adultos; se rechaza el concepto de inimputabilidad entendida como una total incapacidad de comprensión en el ámbito del derecho penal.

Un sistema que propone una forma diferente de procesar, sentenciary ejecutar las medidas sancionadoras, la que se basa en principios y garantías tanto sustantivas como procedimentales reforzadas conforme al interés superior de la niñez, protección integral, autonomía progresiva y carácter socioeducativo³⁰ de éstas; todo ello con el fin de prevenir, promover, proteger y garantizar los derechos humanos de este grupo etario, que debido a su condición de persona en desarrollo se considera en condiciones de vulnerabilidad. Todo con una gran finalidad, lograr la reintegración social y familiar en el adolescente, siempre priorizando que el adolescente se encuentre en libertad y mínimamente posible acercar a adolescentes que probablemente cometieron un delito al extremo del derecho penal.

³⁰

Existen particularidades que se puede advertir en las leyes aplicables al procedimiento, prioritariamente la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes en México (de acuerdo al principio de especialidad), y supletoriamente el Código Nacional de Procedimientos Penales, entre otras leyes como la Ley General de Víctimas, La ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias. Se puede visualizar que en las formalidades existen muchas similitudes con el procedimiento que rige en un sistema de adultos; sin embargo, en cuanto aplicabilidad de principios propios del sistema juvenil por la condición de desarrollo en que se encuentra un adolescente en conflicto con la ley penal que oscila en rangos de edades de más de doce años hasta menos de dieciocho años y a los adultos jóvenes que hayan cometido delitos siendo menores de edad.

También, los plazos en cada una de las etapas del procedimiento son bastante cortos en comparación al sistema de adultos, no olvidemos que el procedimiento de adolescentes es uno de carácter formalmente penal y de corte acusatorio atendiendo a la disposición constitucional³¹, por lo cual, cuenta con las mismas etapas del procedimiento de adultos; empero, en temas de retención ante la autoridad ministerial el plazo será de 36 horas y excepcionalmente de las 48 horas que

³¹ Artículo 18 párrafo tercero, cuarto y quinto de la CPEUM.

se prevé para adultos; en medidas cautelares existe una diversidad también de medidas; la medida de internamiento preventivo será de ultima ratio o más extrema, sólo aplica para algún tipo de delitos de relevancia penal³² y su duración será de hasta 5 meses, lo que implica que antes de este tiempo tendrá que existir una sentencia definitiva o de lo contrario cambiaría a una menos lesiva como pudiera ser estando en libertad. Por ejemplo, el plazo de investigación complementario será de hasta tres meses; el plazo para celebrar la audiencia intermedia una vez agotadas las formalidades previas serán de tres a cinco días; entre otras, una particularidad importante es la forma de desarrollo de la etapa de ejecución que es prioritaria para el procedimiento de adolescentes, la ley nacional de la materia cuenta con un procedimiento propio a diferencia del procedimiento de adultos que su aplicabilidad es la Ley Nacional de Ejecución Penal.

II. Consideraciones en la utilización de plataformas en la justicia juvenil

Sin duda, el avance tecnológico a nivel mundial y la existencia actual de la pandemia por el COVID-19, enfrenta a nuevas realidades en la impartición de justicia, lo cual beneficia a toda la sociedad jurídica, donde agiliza actividades con métodos de comunicación que permite

³² Artículo 164 de la LNSIJAM.

el intercambio interactivo en tiempo real de video, audio y datos, como pudiera hacerse en una conversación cara a cara, por lo cual nuestro CNPP, establece esta herramienta durante todo el proceso penal, previendo que: "se pueden utilizar todos los medios electrónicos para facilitar su operación y la video conferencia en tiempo real u otras formas de comunicación que se produzcan con nuevas tecnologías que podrán ser utilizadas para la recepción y transmisión de medios de prueba y la realización de actos procesales siempre y cuando se garantice previamente la identidad de los sujetos que intervengan en dicho acto"33.

Por lo cual, el uso de la videoconferencia en el desarrollo de actos procesales principalmente en la justicia juvenil, que atendiendo a la naturaleza jurídica del propio procedimiento, los plazos, las formalidades del mismo, ha sido un sector que en la república mexicana, no se ha dejado de impartir justicia ni suspender en su totalidad los plazos y términos a la vista de recomendaciones de organismos internacionales de derechos humanos y acuerdos de las propias instituciones de cada entidad federativa, que han llamado a la racionalización de los servicios que presten los sistemas de justicia a la identificación de casos que resultan prioritarios en la que debe asegurarse el acceso a la justicia, así como el uso de la tecnología para hacer frente a las circunstancias

³³ Artículo 51 del CNPP.

que nadie planeó. Toda vez que la propia ley permite el uso de tecnología, evidentemente permite considerarlo como una ventaja para la efectividad de los derechos en los adolescentes en conflicto con la ley penal, principalmente aquéllos que se encuentren privados de su libertad personal, así como a las víctimas u ofendidos.

En principio algunas de las acciones que se han realizado como prácticas en la impartición de la justicia juvenil, que pueden variar dependiendo la entidad federativa, son las siguientes:

- a) Atendiendo a las circulares emitidas en cada uno de las entidades federativas³⁴, prioritariamente se deben atender aquéllos procedimientos donde se encuentran privados de la libertad, audiencias iniciales con detenidos, revisión de medidas cautelares, juicios orales donde esté privado de la libertad el adolescente, revisión de cumplimiento de medidas de sanción, todo asunto que perjudique cualquier derecho fundamental del adolescente.
- b) Se han celebrado audiencias iniciales con detenidos, donde previamente a la celebración de la misma el propio juzgado gestiona con el área correspondiente del equipo de cómputo

³⁴ Específicamente en el Estado de Guerrero, el acuerdo emitido por el Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, mediante primera circular de diecisiete de marzo de dos mil veinte, por el que establece medidas de carácter temporal para atender la contingencia derivada del virus covid-19.

videoconferencias independientes entre el adolescente, su defensor público o privado y sus familiares del adolescente; por otra parte, de forma independiente reunión con la plataforma zoom, también entre asesores jurídicos dependientes de la Comisión de atención a víctimas del Estado con la víctima u ofendidos. Finalmente, se celebrar la videoconferencia de la audiencia inicial dentro de los plazos y términos que establece la Ley Nacional de la materia y el CNPP de aplicación supletoria a la ley.

- c) Se han revisado medidas cautelares para verificar si existen las mismas condiciones que dieron lugar al decretamiento de la medida extrema (el internamiento preventivo) o si por el contrario existen condiciones para imponer una menos lesiva al internamiento, donde obviamente se ha revisado el plazo de los cinco meses que prevé la ley nacional.
- d) Se celebraron audiencias intermedias con las mismas formalidades, previo a la celebración de audiencia se les permitió a los intervinientes reunión privada tanto con el adolescente como con las víctimas u ofendidas.
- e) Se revisan cumplimiento y revisión de medidas de sanción por la juez de ejecución, donde se priorizó el interés superior del niño relacionado con el derecho a la salud y a la vida, en aquéllos

- casos de vulnerabilidad siempre y cuando las condiciones así lo permitan.
- f) Se han celebrado juicios orales por el juez de enjuiciamiento en este caso, por insuficiencia de jueces no existe la integración de tribunal de enjuiciamiento; donde en algunos casos los órganos de prueba introducen o incorporan los medios de prueba desde la presencia física en sede judicial como desde sus domicilios ante las circunstancias del problema de salud mundial existente.

No omito decir, que se han tomado una serie de medidas de precaución de forma interna con los funcionarios públicos, operadores del sistema juvenil, el personal administrativo, con el fin de preservar prioritariamente la salud y la vida, en temas de control interno, de trámite electrónico, notificaciones de forma electrónica, vía telefónica, desde sus domicilios y esporádicamente físicamente en sede judicial.

Se han presentado una serie de problemas, desde temas de conexión por falta de tecnología en los familiares de adolescentes, al ser un derecho fundamental el acompañamiento de los padres a las audiencias donde el adolescente se encuentre involucrado. Así como otros problemas al momento del desarrollo de las técnicas de litigación en fase de juicio oral principalmente.

III. Principales problemas y postura personal en el uso de las videoconferencias en la justicia juvenil

Para ello, he decidido tomar como referencia el principio de inmediación, y el principio de juicio previo y debido proceso, que implicarían³⁵ que toda audiencia se desarrollará íntegramente en presencia del órgano jurisdiccional, así como de las partes que deban intervenir y que el proceso debe ser sustanciado de manera imparcial y con apego a los derechos humanos previstos en la Constitución y en los Tratados internacionales. Lo que implica que este principio señala que los actos deben celebrarse entre los intervinientes que deben participar para celebrar una contienda en igualdad de armas, no como método para descubrir la verdad.

La discusión puede ser extensa, pero el punto toral de la utilización de este medio electrónico, es precisamente la desformalización del proceso.

En un procedimiento, por ejemplo, un principal problema, sería, el correcto cercioramiento de la identidad del testigo en un juicio; se ha propuesto, el traslado del personal del tribunal o juez de enjuiciamiento al domicilio del testigo, para cerciorarse de su identidad, pero ¿cómo?, si lo que se pretende es el menor contacto

físico y el tiempo de reclusión de un adolescente es fatal para su sano desarrollo.

La pregunta es inevitable: Antes de poner en riesgo al personal de un juzgado, ¿no sería mejor llevarlo a la sede judicial, con los resguardos mínimos de higiene?, y cual sería ese protocolo que debe tener la autoridad jurisdiccional, si apenas se tiene agua y gel para los trabajadores de un juzgado.

¿La audiencia de juicio vía videoconferencia viola el principio de inmediación?

Este principio puede considerarse como aquél que ordena al tribunal de enjuiciamiento que perciba a través de sus propios sentidos de forma directa sin intermediarios la información que proviene de la fuente de la prueba, sólo así constituye un fundamento legítimo de la sentencia, pues con este principio se pueden realizar verdaderos enjuiciamientos dotados de racionalidad al momento de valorar la prueba que se introduzca y se reproduzca en el juicio.

Significa que el juez decidirá cuáles hechos quedaron probados una vez que percibió a través de sus propios sentidos la fuente directa donde el suceso quedó registrado al momento en que aconteció. Es decir,

si estamos ante la presencia de una fuente personal de prueba, se trata de presenciar al testigo con todas las posibilidades que ofrece la percepción directa por el juez de eses testimonio o un testigo presencial, lo que significa en el caso, que, si al momento de desarrollar una audiencia de juicio oral para resolver la situación jurídica de forma definitiva de cualquier acusado y está presente incluso en videoconferencia el órgano de prueba, este principio no se violaría.

Pero incluso hay quienes afirman que el principio de inmediación impide que se introduzca algún factor distorsionante en la percepción directa del juez que resolverá.³⁶ Por ejemplo, DECAP FERNANDEZ Mauricio³⁷, dice que la fuente de la prueba estará supeditada a diferentes restricciones:

- Relativa a las capacidades de percepción del hecho, tanto subjetivas como objetivas, que tenía la persona al momento en que ocurrió el suceso;
- Relativa a las capacidades de interpretación del hecho observado
- De alas capacidades de la memoria de los detalles jurídicamente relevantes del testigo y;
- De las capacidades narrativas para expresar de modo certero aquello que ha presenciado.

³⁶ DECAP FERNÁNDEZ, Mauricio, "El juicio oral y los principios de inmediación y contradicción", 31 de marzo de 2014, pág.69.

Que el problema surgiría donde la fuente de la prueba no está presente y se utilizara la videoconferencia en tiempo real; porque cuando se menciona la inmediación subjetiva de la inmediación se están considerando las complejidades que la modernidad en los medios de comunicación nos presentan, cuando se sostiene que los testigos por ejemplo nos transmiten información vía videoconferencia, se debe extraer la información de la mejor calidad posible para que el juez adopte la mejor decisión judicial – no sólo a través de las palabras, sino también a través de las formas que emplea el cuerpo para decirlo, esto es, acompañadas del lenguaje no verbal, también comunica, transmite información a través de los gestos, las expresiones del rostro, las pausas, los énfasis, las dudas, las miradas, la intensidad de la expresión, posturas que adoptamos al sentarnos que pueden modificar el significado de un mensaje, tono, timbre de voz, modulación, entonación, movimientos vinculados con los sistemas de representación visual y auditivo y que tiene relación con el principio de inmediación.

Por lo cual, considero que el uso de la videoconferencia en la celebración de la audiencia de juicio oral, si se tiene extremo cuidado siempre garantizando los derechos fundamentales de las partes; se garantiza, al ser este un principio que protege la igualdad de armas al momento de la celebración, sin pasar por alto la necesidad del momento histórico

de salud en el que nos encontramos y que en cierta medida se desformalizaría la naturaleza jurídica del procedimiento penal.

No obstante, se tendría que cuidar los problemas pragmáticos que vendrían por cuestiones no óptimas en cuanto a los sistemas de medios electrónicos con que cuentan algunas entidades federativas que dificultaría esta herramienta, que si bien agiliza actividades con métodos de comunicación que permite el intercambio interactivo en tiempo real de video, audio y datos y se establece para desarrollar actos procesales, lo cierto es, que considero sería imprescindible por parte de los órganos jurisdiccionales se agotara la presencia física de testigos y personas que enfrentan un procedimiento o testigos en el lugar del juicio, porque sólo así se podría garantizar este principio del sistema acusatorio que está vigente en el procedimiento principalmente en la etapa del juicio, que es la etapa de grandes decisiones, como el resolver la situación jurídica de forma definitiva de una persona y sólo en casos excepcionales o extremos, donde se pondere por parte de los juzgadores y se justifique utilizar esta herramienta que efectivamente está establecida en el Código Nacional de Procedimientos Penales, con excepción de que siempre y cuando se garantice la identidad de los sujetos que participan en esta videoconferencia y que se cuente con sistemas de cómputo óptimos para el buen desarrollo de este acto procesal. Por otro lado también, vigilar que se tengan óptimas condiciones al momento de materializar las técnicas de litigio como el refrescamiento de memoria, evidenciar contradicción, incorporación de evidencias documentales y materiales por los intervinientes.

Cierto, es incompatible frente a la urgencia y la necesidad de la pandemia, nos ha rebasado y la solución sólo será destinarse tiempo y recursos para tener resultados y resolver los problemas, por ello, debe valorarse y evaluarse bajo cuidados, protocolos de extremas precauciones para todos; primero garantizar el acceso a la justicia, la salud y la vida de todos los intervinientes, ese es el desafío pendiente en la justicia juvenil.

Bibliografía

- DECAP FERNÁNDEZ, Mauricio, "El juicio oral y los principios de inmediación y contradicción" Revista del Instituto de la Judicatura Federal., ttps:// www.ijf.cjf.gob.mx/publicaciones/revista/36/ Mauricio%20Decap%20Fernández.pdf
- PEREZ DAZA, Alfonso, "Código Nacional de Procedimientos Penales, Teoría y práctica del proceso penal acusatorio", Tirant Lo Blanch.

- PINEDAGUILLERMO, Azucena, "Sistema Integral de Justicia para Adolescentes en México", Flores editor, México, 2018.
- Código Nacional de Procedimientos Penales.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes en México
- Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de noviembre de 2008.
- Protocolo para el uso de la videoconferencia en los Juzgados de Distrito en Materia Penal y Procesos Penales Federales.

LAS EXPERIENCIAS Y BUENAS
PRÁCTICAS DERIVADAS DE
LA PRESENCIA DEL COVID-19,
EN LA JUSTICIA PENAL PARA
ADOLESCENTES EN EL ESTADO
DE DURANGO

Alejandro Ramón Fuentes



DURANGO

LAS EXPERIENCIAS Y BUENAS PRÁCTICAS DERIVADAS DE LA PRESENCIA DEL COVID-19, EN LA JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE DURANGO

Alejandro Ramón Fuentes38.

Sumario: I.- Introducción, II.- Acuerdos tomados por la Comisión de Administración, III.- Experiencia en el caso Durango.

I.- Introducción

La contingencia sanitaria originada por el COVID-19, sin duda vino a mover la forma de vida de todas las personas dentro de nuestra sociedad, en donde no escapó la forma en que se imparte justicia a los adolescentes en conflicto con la ley por parte del Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado de Durango (en adelante TMI); pues sin duda alguna, hemos tenido que adecuarnos a las medidas sanitarias que se impusieron a consecuencia de esta Pandemia y

³⁸ Magistrado Presidente del Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado de Durango.

buscar en todo momento respetar el derecho de acceso de la justicia de este grupo vulnerable de la sociedad, pero siempre anteponiendo el derecho de la salud.

Preocupados por dicha situación a través de su órgano de control interno, que es la Comisión de Administración del TMI, la cual se encuentra integrada por el Magistrado Presidente, un Juez Especializado y un Consejero del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial Local, nos dimos a la tarea, desde primer momento hacer una serie de acuerdos en donde se diera una respuesta inmediata a la emergencia sanitaria, pero buscando que la suspensión de plazos y términos judiciales no afectara a la totalidad de los procesos seguidos a los adolescentes, evitando se percibiera esta suspensión como un retraso en la impartición de justicia, pues sin duda esta medida impacta de forma directa en los adolescentes sujetos a proceso y en su aprendizaje, pues, en una primera instancia, debemos recordar que el tiempo de duración de los procedimientos es extremedamente corto, ya que no pueden durar más de

seis meses, plazo que empieza a correr desde el dictado del auto de vinculación y se concluye cuando se emite la sentencia, al igual que en el caso de la medida cautelar de internamiento no puede superar los cinco meses, destacando que este último plazo no es susceptible de interrumpirse, pues tratándose de internamiento cautelar todos los dias cuentan.

En base a la Especialización, sabemos que la corta duración de estos procedimientos va en atención a que el proceso en sí mismo resulta ser en una forma de justicia terapeútica, pues va diridigo a buscar concientizar y hacer responsable al adolescente del daño que causó con su conducta ilícita, según el modelo de justicia restaurativa en que se basa este tipo de justicia especializada; y la corta duración del proceso, tiene una relación con la medida de sanción que se imponga al adolescente y la prontitud de imponerla, para que se traduzca en un aprendizaje socieducativo, a fin del que el menor de edad alcance su reintegración social. Por el contrario, una mayor duración del proceso, no sólo

rompería con esta finalidad, sino que como lo muestran los estudios realizados por CIDAC³⁹, se traduciría para el adolescente, en que la imposición de la medida se consideraría injusta por éste, pues no habría relación inmediata con la conducta ilícita desplegada por el adolescente y la sanción impuesta, por lo que en nada abonaría a la formación del adolescente.

Ha sido por ello, que la suspensión de plazos y términos, no fue total desde el inicio, pues se buscó establecer una serie de mecanismos a fin de garantizar los derechos de los adolescentes en proceso, y más aún, de los que se encontraban privados de su libertad, ya fuera por una medida cautelar o de sanción.

II.- Acuerdos tomados por la Comisión de Administración

En este sentido, me permito hacer una relatoría

³⁹ Para mayor información, se recomienda la lectura del documento electrónico "La Justicia para Adolescentes en México, se garantizan sus derechos", visible en: http://cidac.org/wp-content/uploads/2016/02/adolescentes-web.pdf

de los acuerdos que se expidieron con motivo de esta contingencia sanitaria:

a) El día diecisiete de marzo del año dos mil veinte⁴⁰, se emite el primer acuerdo, del cual podemos desprender que pese a la suspensión de plazos y términos, se optó por que los servidores públicos tanto jurísdiccionales como administrativos, realizaran trabajo desde casa, con excepción de los que estuvieran de guardia.

De igual forma, se exceptuó de las guardias físicas al personal que tuviera alguna vulnerabilidad y se estableció el uso de correos electrónicos para realizar las notificaciones cuidando de esta forma la sana distancia y se estableció que los juzgados de guardia conocieran de los asuntos de carácter urgente.

Es importante señalar que al unisono del acuerdo, se implementaron acciones tendientes a poder llevar audiencias a distancia con apoyo a los lineamientos que establece el Código Nacional

 $^{40 \}qquad \text{Consultable en $\underline{\text{http://tmidgo.gob.mx/sec.gen12/Primer\%20Acuerdo_\%20}} \\ \underline{\text{COVID.pdf}}$

de Procedimientos Penales, en su carácter de ordenamiento supletorio de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, pero con las medidas de seguridad adecuadas, además se contrató una plataforma de *ZOOM*, que permitiera a los Juzgados y a la Sala Unitaria poder grabar las audiencias que se celebran, a fin de poder garantizar su reproducción, así como la implementación de un micrositio en la página oficial⁴¹ para dar a conocer toda la información necesaria de las acciones derivadas de esta contingencia sanitaria.

b) El segundo acuerdo de la Comisión de Administración, se emite el día seis de abril del año dos mil veinte, en el cual además de continuar con las actividades precisadas en el anterior acuerdo, resultó ser necesario aclarar cuáles eran los asuntos de carácter urgente que se tenían que conocer por los diferentes órganos jurisdiccionales y en cuáles no operaba la

^{41 &}lt;a href="http://covid19info.tmidgo.gob.mx/">http://covid19info.tmidgo.gob.mx/

suspensión de plazos y términos, para lo cual se precisó de la siguiente forma:

"SEGUNDO.— Quedan exceptuados de la medida anterior, los órganos del Tribunal para Menores Infractores que conozcan de asuntos urgentes, esto es, que impliquen la atención a resoluciones relacionadas con la libertad personal, término constitucional en materia penal, acorde a lo previsto por el artículo 123 de la ley de la materia, así como los demás supuestos que indican en los siguientes casos:

Juez de Control

- a) Puesta a disposición de detenidos;
- b) Audiencia Inicial con detenidos o presentados (en caso de cumplimiento de orden de presentación):
- c) Solicitudes de orden de detención:
- d) Revisión de medidas cautelares de internamiento:
- e) Actos de control judicial de la investigación, y
- f) Prueba anticipada.

Juez de Ejecución

- a) Revisión de medidas de sanción de internamiento, y
- b) Procedimientos administrativos o jurisdiccionales relativos a los menores con medidas cautelares o de sanción en internamiento.

Sala Unitaria

Conocer y tramitar recursos de apelación

relativos a:

- a) Contra las resoluciones del Juez de Control, en los términos de las fracciones I, III, IV, V, VI, VII del artíulo 467 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en su carácter de ordenamiento supletorio acorde al artículo 10 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes
- b) Contra las resoluciones del Juez de Ejecución, en los términos del artículo 243 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes."42

De igual forma, se hizo necesario para eficientar la comunicación entre las distintas áreas del TMI, establecer correos electrónicos de carácter institucional, y los cuales, se ordenó además su difusión para poder dar una respuesta oportuna a las partes dentro de los procesos jurisdiccionales.

c) Los acuerdos 03/2020, de fecha veintiocho de de abril del año dos mil veinte⁴³; 04/2020, de fecha

⁴² Consultable: http://tmidgo.gob.mx/sec.gen12/Segundo%20Acuerdo_COVID_.pdf?fbclid=lwA-R135ICA5B6UCo4vAX8JvYknt7lHih7oumDl5toCLgOz7C-YN9lv18vfJIU

⁴³ Consultable: http://www.tmidgo.gob.mx/sec.gen12/Tercer%20Acuerdo_COVID%20.pdf?fbclid=lwAR1W70GSessDAAAw-PIJjkDsyskxrfnZu69RCTIsecBL-P5RUybb7oiznEF8

cuatro de mayo de dos mil veinte⁴⁴; 05/2020, de fecha veintinueve de mayo de dos mil veinte⁴⁵; y 06/2020, de fecha trecede junio de dos mil veinte⁴⁶, no sufrieron grandes modificaciones en virtud de que permitieron un buen funcionamiento del TMI.

d) Por su parte, el acuerdo 07/2020, de fecha treinta de junio del año 2020⁴⁷, hizo necesario ampliar los el catálogo de asuntos considerados como urgentes y se implementó que la Sala Unitaria trabajaría de forma habitual, ya que para ella no operaría la suspensión de plazos y términos, quedando de la siguiente forma:

"SEGUNDO.— Quedan exceptuados de la medida anterior, los órganos del Tribunal para Menores Infractores que conozcan de asuntos urgentes, esto es, que impliquen la

http://tmidgo.gob.mx/sec.gen12/Cuarto%20Acuerdo_COVID.pdf?fbclid=lwAR3vm-FwNgNXQLGTbPtEn7F-p5APUbA8TXbVM0iUaq9D3j1-ZKOzCX9qd644

http://www.tmidgo.gob.mx/sec.gen12/Quinto%20Acuerdo_COVID_CC.pdf?fbclid=I-wAR078ITyOXPdZgAonyctyWM13YSvnLG7oKAguIn5c0zN23VL_tP3LcAjDdY

http://www.tmidgo.gob.mx/sec.gen12/Sexto%20Acuerdo_COVIDF.pdf?fbclid=I-wAR38 gnrrvknUJX-Fti1YLOyogf4rTQyeA-knvT9awJES4Zh-o3ShWlUmj0

http://www.tmidgo.gob.mx/sec.gen12/ACUERDO07-2020.pdf?fbclid=lwAR24lN-hh6_68r2HApY13aje_wRvm1q1x_F5WtJcWgM58hDUfF2F4drPB9pc

⁴⁴ Consultable:

⁴⁵ Consultable:

⁴⁶ Consultable:

⁴⁷ Consultable:

atención a resoluciones relacionadas con la libertad personal, término constitucional en materia penal, acorde a lo previsto por el artículo 123 de la ley de la materia, así como los demás supuestos que indican en los siguientes casos:

Juez de Control

- a) Puesta a disposición de detenidos;
- b) Audiencia Inicial con detenidos o presentados (en caso de cumplimiento de orden de presentación);
- c) Solicitudes de orden de detención;
- d) Revisión de medidas cautelares de internamiento;
- e) Actos de control judicial de la investigación;
- f) Prueba anticipada;
- g) Cumplimiento de la Suspensión Condicional del Proceso y Acuerdos Reparatorios, incluyendo los casos de cumplimiento anticipado;
- h) Recepción de pagos de reparación del daño, así como la remisión correspondiente al Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado, y
- i) Tramitación del Recurso de Apelación.

Tribunal de Oralidad

a) Tramitación del Recurso de Apelación.

Juez de Ejecución

- a) Revisión de medidas de sanción de internamiento y de libertad;
- b) Procedimientos administrativos o

jurisdiccionales relativos a los menores con medidas cautelares o de sanción en internamiento:

c) Tramitación de Recursos de Apelación, y d) Cumplimiento de medidas de sanción.

Sala Unitaria

a) Conocer y tramitar recursos de apelación."

Con esta acción, se pretendió ampliar más el derecho de acceso de justicia a los justiciables, y de igual forma, este último acuerdo incluyó en su texto medidas necesarias para garantizar la salud de los funcionarios como de los usuarios que acudan de forma habitual a las instanciones del TMI.

III.- Experiencia en el caso Durango

Consdiero importante precisar, que además de los acuerdos anteriores, el TMI ha continuado con la revisión periódica de las medidas cautelares en internamiento y con la revisión de las medidas de sanción, ello, para poder dar cumplimiento a los acuerdos establecidos por

el Sistema de Protección Niñas, Niños y Adolescentes, en el afán de privilegiar en todo momento la posibilidad de sustituir este tipo de medidas durante el tiempo de contigencia sanitaria, aunado a que anteriormente, celebramos convenio con Justicia Internacional Judicial México A.C., y con motivo de ello, tenemos establecido un mecanismo de semáforo semanal a fin de poder disminuir la duración de las medidas de internamiento de los adolescentes y la duración de los procedimientos; lo que nos ha permitido no sólo estar al pendiente de las revisiones mensuales de dichas medidas, sino eficientar las mismas, pues durante este tiempo los señores jueces especializados estuvieron al pendiente de los quince adolescentes internos en el Centro Especializado de Reintegración y Tratamiento para Menores Infractores (CERTMI), de los cuales sólo dos de ellos tenían medida cautelar de internamiento; los trece restantes, están internos por haberse impuesto una medida de sanción privativa de libertad, situación que fue revisada en todos los casos para conocer quiénes de ellos podrían ser susceptibles de modificar las medidas por otra de diferente naturaleza, y en el caso de lo sentenciado,

ver quiénes de ellos podrían verse beneficiados con la medida de menor gravedad que contienen las propias sentencias, en los términos del artículo 153 de la Ley de la materia; o atendiendo a la situación de salud, vieron la posibilidad de modificar las medidas por otras menos lascivas y que éstos adolescentes se reintegren de forma anticipada a sus familias.

Para una mejor comprensión de estas acciones relativas a los menores sujetos a internamiento, se presenta la siguiente tabla:

Juzgado	Revisión de Medida Caute- lar de Interna- miento	Cese o modificia- ción de medida de sanción de in- ternamiento
Juez Primero	7	2
Juez Segundo	2	1
Juez Tercero	1	1

Como podemos observar del anterior cuadro, se implementaron durante el tiempo suspensión de plazos, catorce acciones a favor de los menores internos en el Centro Especializado de Reintegración y Tratamiento para Menores Infractores en la ciudad de Durango.

De igual forma, se limitó por parte de los jueces la utilización de la medida cautelar de internamiento aún en los casos que procediera, para buscar alternativas a esta medida, todo con el afán de favorecer la salud de los adolescentes, tanto de los ya internos, evitando un contagio externo, como de los propios nuevos para evitar su confinamiento.

Otra situación importante de resaltar, es que desde que inició la suspensión de plazos que se prorrogó hasta el día tres de agosto, debe destacarse que se buscó que no sólo se trataran de supuestos urgentes a que refiere el Código Nacional de Procedimientos Penales, éste en su carácter de ordenamiento supletorio dentro de los procesos minoriles, sino ampliar el catálogo de supuestos por los cuales, como observamos en el apartado anterior, se estimó como asuntos urgentes los siguientes:



a) Tramitación del Recurso de Apelación

CASOS QUE CONOCERÁN LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL TMI



Revisión de medidas de sanción de internamiento y de libertad; Procedimientos administrativos o jurisdiccionales relativos los menores con medidas cautelares o de sanción en
internamiento; c) Tramitación de Recursos de Apelación, y d) Cumplimiento de medidas de sanción.
<u>Sala Unitaria</u>
a) Conocer y tramitar recursos de apelación

Destacando como una buena práctica, la cual se ha generalizado en todo el país, la utilización de plataformas de internet para llevar a cabo las audiencias virtuales o telemáticas, a fin de garantizar la salud, pero sin olvidar que muchos de los adolescentes procesados no tienen recursos, así como poco acceso a este medio de comunicación, por lo que se instaló un módulo dentro de las instalaciones del TMI, para que pueda ser usado por los adolescentes en caso de ser necesario; y los adolescentes internos, cuentan con el apoyo del Centro Especializado para que éstos accedan a una computadora y puedan llevarse a cabo las audiencias.

Priorizando que las comunicaciones dentro del proceso sean a través de correo electrónico a fin de cuidar en todo momento la sana distancia y cumpliendo con los requisitos del Código Nacional de Procedimientos Penales, creo que esas serían las prácticas más recurrentes realizadas por el TMI.

Por otra parte, a partir del día ocho de mayo del año en curso, se acordó por parte de la Comisión de Administración, en coordinación con la Universidad Judicial del Poder Judicial del Estado de Durango, la continuación del 5º Diplomado de Especialización en Justicia Penal para Adolescentes, pero bajo formato virtual, mismo que iba dirigido a que el personal de las diversas dipendencias de carácter local como federal, que pertenecen al Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, alcanzaran la especialización que establece la Ley de la materia.

IV.- Conclusiones.

Sabemos que existen muchas acciones más que podemos establecer a favor de los adolescentes, pero el reto que considero importante es que cuando acabe la sana distancia o la nueva normalidad, muchas de éstas formen parte de las actividades cotidianas para favorecer la justicia a los adolescentes, utilizando la audiencia telemática o virtual para aquellos menores que no tienen su domicilio en el lugar en donde se establece el Juzgado, y de esta forma, eficientar tiempos y seguimiento de los procedimientos.

Pues la experiencia que hemos obtenido, debe servir para impulsar y modernizar los procesos de los adolescentes.

BIBLIOGRAFÍA

 Acuerdo 01/2020 de la Comisión de Administración del Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado de Durango de fecha diecisiete de marzo del año dos mil veinte. Consultable en http://tmidgo.

gob.mx/sec.gen12/Primer%20Acuerdo_%20 COVID.pdf

 Acuerdo 02/2020 de la Comisión de Administración del Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado de Durango de fecha seis de abril del año dos mil veinte, Consultable:

http://tmidgo.gob.mx/sec.gen12/Segundo%20 Acuerdo_COVID_.pdf?fbclid=IwAR135ICA5B 6UCo4yAX8JyYknt7IHjh7oumDI5toCLgOz7C-YN9lv18yfJIU

- Acuerdo 03/2020 de la Comisión de Administración del Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado de Durango de fecha veintiocho de abril del año dos mil veinte, Consultable: http://www.tmidgo.gob.mx/sec.gen12/Tercer%20Acuerdo_COVID%20.pdf?fbclid=lwAR1W70GSessDAAAw-PlJjkDsysk xrfnZu69RCTIsecBLP5RUybb7oiznEF8
- Acuerdo 04/2020 de la Comisión de Administración del Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado de Durango de fecha cuatro de mayo de dos mil veinte Consultable:

http://tmidgo.gob.mx/sec.gen12/Cuarto%20 Acuerdo_COVID.pdf?fbclid=lwAR3vmFwNgNX QLGTbPtEn7F-p5APUbA8TXbVM0iUaq9D3j1-ZKOzCX9qd644

 Acuerdo 05/2020 de la Comisión de Administración del Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado de Durango de fecha veintinueve de mayo de dos mil veinte, Consultable:

http://www.tmidgo.gob.mx/sec.gen12/Quinto%20

Acuerdo_COVID_CC.pdf?fbclid=lwAR078ITyOX-PdZgAonyctyWM13YSvnLG7oKAguIn5c0zN-23VL_tP3LcAjDdY

 Acuerdo 06/2020 de la Comisión de Administración del Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado de Durango de fecha trece de junio de dos mil veinte, Consultable:

http://www.tmidgo.gob.mx/sec.gen12/Sexto%20 Acuerdo_COVIDF.pdf?fbclid=IwAR38_ qnrrvknUJX-Fti1YLOyoqf4rTQyeAknvT9awJES4Zh-o3ShWlUmj0

 Acuerdo 07/2020 de la Comisión de Administración del Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado de Durango de fecha treinta de junio del año 2020, Consultable:

http://www.tmidgo.gob.mx/sec. gen12/ACUERDO07-2020. pdf?fbclid=lwAR24lNhh6_68r2HApY13aje_ wRvm1q1x_F5WtJcWgM58hDUfF2F4drPB9pc

- CIDAC. "La Justicia para Adolescentes en México, se garantizan sus derechos", visible en: http://cidac.org/wp-content/uploads/2016/02/adolescentes-web.pdf
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes

Código Nacional del Procedimientos Penales

LA REINTEGRACIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS ADOLESCENTES EN TIEMPOS DE COVID-19

Elizabeth Zaragoza Ruiz



CIUDAD DE MÉXICO

LA REINTEGRACIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS ADOLESCENTES EN TIEMPOS DE COVID-19

Elizabeth Zaragoza Ruiz

"...nuestros esfuerzos para combatir el virus no darán resultados a menos que apliquemos un enfoque holístico, lo que significa que debemos proteger cuidadosamente a los sectores más vulnerables y desfavorecidos de la sociedad".

Michelle Bachelet,
Alta Comisionada
de las Naciones
Unidas para
los Derechos
Humanos

Sumario: I. Introducción. II. Importancia del carácter socioeducativo de las sanciones para adolescentes en su reintegración social. III. Desafíos para la reintegración social de las personas adolescentes durante la pandemia.

IV. Conclusiones. V. Bibliografía.

I. Introducción

El 31 diciembre del 2019, la Comisión Municipal de Salud de Wuhan (provincia de Hubei, China) notificó la existencia de casos graves de neumonía causados por el COVID-19. Este nuevo tipo de coronavirus capaz de poner en jaque cualquier sistema respiratorio, se propagó rápida y exponencialmente por el mundo; en este contexto, para el 11 de marzo del 2020 el Director General de la Organización Mundial de la Salud declaró en su evaluación que el COVID-19 podía considerarse una pandemia.

Ante este pronunciamiento y el incremento de casos de contagio y muertes por coronavirus a nivel global, fue necesario proteger la salud de todas las personas y prevenir la propagación del brote a través del distanciamiento social y el confinamiento. En el caso de México, durante marzo, empezamos nuestra propia cuarentena, apelando a una restricción de movilidad

voluntaria, con la puesta en marcha de la Jornada Nacional de Sana Distancia y el Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad.

Sin duda alguna, el brote global de COVID-19 constituye un desafío para incidir en la disminución de las situaciones asimétricas que se presentan en nuestra sociedad y agravan la situación de vulnerabilidad de las personas con discapacidad, personas adultas mayores, personas indígenas, personas privadas de su libertad y por supuesto, mujeres, niñas, niños y adolescentes.

Particularmente, este contexto de contingencia sanitaria por el cual implementamos medidas de confinamiento y distanciamiento social puede obstaculizar el proceso de reintegración social de las personas adolescentes responsables de la comisión de un delito. En México, durante 2017, la población de adolescentes en el Sistema de Justicia Penal fue de 6,891 personas. De esta población, 59.4% tenía entre 18 y 22 años, 25.5% tenía entre 16 y 17 años. Asimismo, el 82.2% de las personas adolescentes contó con una sentencia: 65% cumplió una medida de sanción no privativa de la libertad; mientras que 17.2% cumplió su sanción en un centro de internamiento⁴⁸.

⁴⁸ Encuesta Nacional de Adolescentes en el Sistema de Justicia Penal (ENASJUP) 2017. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/programas/enasjup/2017

Derivado de estos datos podemos concluir que el Sistema de Justicia Penal para Adolescentes en nuestro país aplica de forma excepcional la privación de la libertad y el grueso de la población adolescente en conflicto con la ley se encuentra sujeto a sanciones en libertad, por lo que el presente artículo tiene como objetivo reflexionar sobre los desafíos que enfrenta la ejecución de sanciones durante la pandemia y compartir algunas líneas de acción para que las y los Jueces de Ejecución en conjunto con las Autoridades Administrativas continúen garantizando el derecho a la reintegración social de las personas adolescentes.

II. Importancia del carácter socioeducativo de las sanciones para adolescentes en su reintegración social.

La Convención sobre los Derechos del Niño establece el derecho que tiene toda persona adolescente a que el Estado le garantice su supervivencia y desarrollo para adquirir una función constructiva socialmente. En un sentido amplio, esta obligación reconoce el derecho al porvenir y a la reintegración social de las y los adolescentes que por algún motivo cometieron un delito.

De acuerdo con el artículo 28 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes

la reintegración social es un proceso integral llevado a cabo a través de diversos programas socioeducativos de intervención destinados a incidir en los factores internos y externos, en los ámbitos familiar, escolar, laboral y comunitario de las y los adolescentes para que generen capacidades y competencias que le permitan reducir la posibilidad de reincidencia y adquirir una función constructiva en la sociedad.

Asimismo, considerando la etapa de desarrollo en la que se encuentran las personas adolescentes, el carácter socioeducativo de las sanciones debe: promover la formación, el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales, el fomento de vínculos socialmente positivos y el pleno desarrollo de su personalidad y sus capacidades⁴⁹.

En consecuencia, podemos advertir que la naturaleza socioeducativa de las medidas sancionadoras se constituye como un mecanismo punitivo de la sociedad ante el delito cometido por la persona adolescente y, al mismo tiempo, contribuye a su desarrollo como persona, a través de un conjunto de acciones pedagógicas, culturales y lúdico recreativas.

De acuerdo con Osvaldo Vázquez, este carácter

⁴⁹ Artículo 30 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes.

educativo desde la Pedagogía social implica⁵⁰:

- Generar un vínculo significativo con el adolescente.
- Trabajar las confianzas, las certezas, las oportunidades.
- Construir y reconstruir la realidad desde el lugar y punto de vista del adolescente.
- Desaprender, como a desnaturalizar la violencia.

Otra línea de intervención fundamental para desarrollar el carácter socioeducativo de las sanciones y garantizar el derecho de reintegración de las personas adolescentes consiste en desarrollar el sentido de responsabilidad⁵¹ para consigo mismo, su familia y la sociedad. En la praxis para que el adolescente pueda adquirirlo debe generar su pensamiento crítico y comprender las consecuencias de sus acciones, específicamente del hecho tipificado como delito y del daño causado a la víctima u ofendido.

Si se atiende el carácter socioeducativo de las sanciones de manera integral, se reorienta su proceso de socialización y se fortalece su capacidad de resiliencia,

⁵⁰ Vázquez, Osvaldo, (agosto de 2016), Aplicación de medidas y penas alternativas a la privación de libertad: pertinencia jurídica y recomendaciones metodológicas en Chile, Seminario Internacional Derechos de la infancia, seguridad ciudadana y penas no privativas de libertad: Dimensión Socio jurídica y comunicacional. Seminario llevado a cabo en Montevideo, Uruguay.

⁵¹ El sentido de responsabilidad no debe confundirse con la responsabilidad de la persona adolescente fijada sobre la base del principio de culpabilidad por el acto.

de tal forma que la persona adolescente asume su responsabilidad concibiéndose como un sujeto de derechos y parte de una comunidad.

III. Desafíos para garantizar el derecho a la reintegración social de las personas adolescentes durante la pandemia

Han pasado 4 meses desde que se confirmó el primer caso positivo de COVID-19 oficialmente en nuestro país, así como en el resto del mundo sus efectos han trascendido no sólo en materia de salud, sino también económica y socialmente.

Por lo que hace al tema de reinserción social de las personas adolescentes en conflicto con la ley es imperante trabajar para que el confinamiento y distanciamiento social no refuercen su exclusión social. Tal como lo advierte Boaventura De Souza Santos "la pandemia y la cuarentena revelan que hay alternativas posibles, y que las sociedades se adaptan a nuevas formas de vida cuando es necesario y se trata del bien común"⁵²

Esta situación de pandemia por el COVID-19 nos desafía a innovar en la construcción de mecanismos

De Sousa Santos, Boaventura, La cruel Pedagogía del virus, Buenos Aires, CLACSO, 2020, p. 79.

y modalidades en línea a fin de dar seguimiento a los planes individualizados de ejecución de las personas adolescentes que se encuentran cumpliendo sanciones no privativas de su libertad y paralelamente, nos insta a atender de manera urgente su salud mental.

En este contexto, el distanciamiento social y el confinamiento hacen necesaria la atención apropiada de las emociones, sentimientos, anhelos y proyecciones a corto y mediano plazo de las y los adolescentes; pues no podemos olvidar que "sus metas se construyen sobre la base del sentido de vida, la pertenencia social y la expresión flexible de la identidad personal⁵³".

Con el fin de atender la protección integral e interés superior del adolescente durante la ejecución de las medidas sancionadoras no privativas de la libertad aún en tiempo de pandemia, a continuación, se mencionan algunas acciones:

 Identificar la población objetivo, su lugar de residencia, tipo de sanción, redes de apoyo familiares y comunitarias; así como otras consideraciones particulares de protección a focalizar.

Krauskopf, Dina, (agosto de 2016), Los efectos de la utilización excesiva de privación de libertad en Adolescentes, Seminario Internacional Derechos de la infancia, seguridad ciudadana y penas no privativas de libertad: Dimensión Socio jurídica y comunicacional. Seminario llevado a cabo en Montevideo, Uruguay.

- Promover el uso de la tecnología para el seguimiento del plan individualizado de ejecución.
 En esta tesitura, se sugiere no limitar la actividad de la Autoridad Administrativa a realizar llamadas telefónicas, sino ampliar el uso de las distintas apps en un marco de respeto a sus derechos para generar video llamadas, reuniones virtuales y reportes de monitoreo.
- Promover el acceso de las personas adolescentes a programas y/o servicios de promoción de su salud, primordialmente especializados en:
 - Prevención, tratamiento y rehabilitación de las adicciones.
 - Salud mental
 - Salud sexual y reproductiva.
- Implementar sesiones virtuales de orientación para el autocuidado, talleres en línea sobre el manejo de las emociones e intervención psicoterapéutica a distancia; guardando en todo momento las medidas de confidencialidad y entorno seguro.
- Promover el acceso de las y los adolescentes a plataformas de educación gratuita nacionales e internacionales, que les permita a las y los adolescentes aprender a su ritmo y obtener una certificación. Distintas instituciones académicas y organizaciones sin fines de lucro han puesto a disposición para todo el público su oferta de cursos en línea sobre varios temas y niveles.

- Elaborar una estructura programática en línea sobre actividades lúdico-recreativas, en este punto se puede motivar la participación de las y los adolescentes en su diseño e implementación.
- Generar expedientes de ejecución electrónicos que contengan los reportes e informes de seguimiento sobre los planes individualizados de ejecución de las y los adolescentes⁵⁴, con estricto apego al principio de confidencialidad y limitaciones en el uso de la información.
- Establecer líneas de comunicación e intercambio de información entre los jueces de ejecución, las autoridades administrativas y las personas adolescentes, a fin de fortalecer su proceso de reinserción social.
- Fortalecer el trabajo con las Sub Comisiones de Justicia Penal para Adolescentes estatales para elaborar e implementar acciones interinstitucionales a favor de la protección de los derechos de las y los adolescentes en conflicto con la ley.
- Generar alianzas estratégicas con diversos actores e instituciones responsivas de la protección de la infancia en el estado, para actuar frente a casos de violencia contra las y los adolescentes y aplicar medidas especiales de protección en casos de

⁵⁴ En el caso de México la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes no sólo posibilita esta alternativa sino también la mandata en su numeral 182.

urgencia.

Derivado de las restricciones de movilidad para llevar a cabo actividades presenciales y tomando en cuenta la posible limitación del número de operadores a cargo del seguimiento de las sanciones no privativas de la libertad, el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes de cada estado debe poner especial énfasis en la articulación de redes interinstitucionales. Hoy más que nunca la solidaridad y colaboración de otros organismos públicos o privados resultan una útil e importante herramienta para brindar una atención integral a aquellos adolescentes que han entrado en confrontación con su entorno por la realización de una conducta delictiva y para generar evidencia documentada sobre el impacto de los programas individualizados de ejecución en su reintegración.

Por lo que respecta a los casos de personas adolescentes que no cuentan con los medios electrónicos idóneos para dar seguimiento remoto a sus sanciones, la autoridad administrativa puede activar las visitas domiciliarias considerando cierta periodicidad y las medidas sanitarias esenciales para minimizar los riesgos de contagio de COVID-19.

Ahora bien, no podemos omitir el derecho de las y

los adolescentes a ser informados y escuchados. Por lo tanto, deben saber que con estas acciones la Autoridad Administrativa y el Juez de Ejecución darán seguimiento a su plan individualizado de ejecución como parte del cumplimiento de su sanción, pero también que en su conjunto buscan dar respuesta a sus necesidades.

IV. Conclusiones

Son muy diversos los obstáculos y situaciones de riesgo que enfrentan las y los adolescentes en su proceso de reintegración social. Por ello, durante la pandemia deben abordarse la limitación del retorno escolar, el consumo de sustancias, la violencia en el hogar, el estrés, la ansiedad y la depresión a fin de minimizar los efectos negativos del confinamiento y el distanciamiento social.

Por otra parte, sin duda alguna la armonización legislativa en materia de infancia y adolescencia en México constituye un gran avance para el reconocimiento de sus derechos humanos, sin embargo, no basta para eliminar el estigma o estereotipo asociado a la delincuencia juvenil ni es suficiente para disminuir su criminalización.

Aún existen asignaturas pendientes en la

consolidación del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y el contexto de pandemia aumenta la necesidad de generar una política pública sostenible para la reintegración social de las personas adolescentes que incorpore un enfoque diferenciado y la perspectiva de género, pero también que paralelamente les permita materializar sus expectativas educativas o laborales fuera del sistema.

Es necesario resaltar, que garantizar el derecho a la reintegración social de las personas adolescentes durante la pandemia, va más allá de la introducción a una norma jurídica, obliga al Estado a crear los mecanismos necesarios y las condiciones idóneas para:

- Reconocer a las y los adolescentes como sujetos titulares de derechos. El respeto y garantía de su derecho a la reintegración social es fundamental para su lograr su pleno desarrollo.
- Generar el sentido de responsabilidad como parte del carácter socioeducativo de las sanciones para adolescentes.
- Fortalecer su autonomía y su participación efectiva en la vida cultural, social, política, económica y ambiental de la sociedad a la que pertenecen.
- Visualizar a las y los adolescentes como agentes de cambio y constructores sociales para generar políticas públicas que maximicen su desarrollo

humano, social y económico.

Finalmente, debemos considerar que una vez superada la pandemia subsistirá la exigencia de acciones coordinadas para desarrollar el carácter socioeducativo de las sanciones y dar seguimiento al proceso de reintegración social de las personas adolescentes, por lo que las alternativas presentadas anteriormente pueden evaluarse y de ser necesario reestructurarse para generar una política criminal que equilibre los principios de autonomía progresiva e interés superior con el tópico de seguridad pública.

Lo que hoy nos representa un reto, mañana puede significar una oportunidad para abonar al cumplimento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible 5 y 16 de la Agenda 2030 y superar los déficits estructurales en la ejecución de sanciones para garantizar efectivamente el derecho que poseen las personas adolescentes a la reintegración social.

v. Bibliografía

- De Sousa Santos, Boaventura, La cruel Pedagogía del virus, Buenos Aires, CLACSO, 2020.
- Encuesta Nacional de Adolescentes en el Sistema

- de Justicia Penal (ENASJUP) 2017. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/programas/enasjup/2017.
- Krauskopf, Dina, (agosto de 2016), Los efectos de la utilización excesiva de privación de libertad en Adolescentes, Seminario Internacional Derechos de la infancia, seguridad ciudadana y penas no privativas de libertad: Dimensión Socio jurídica y comunicacional. Seminario llevado a cabo en Montevideo, Uruguay.
- Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.
- Vázquez, Osvaldo, (agosto de 2016), Aplicación de medidas y penas alternativas a la privación de libertad: pertinencia jurídica y recomendaciones metodológicas en Chile, Seminario Internacional Derechos de la infancia, seguridad ciudadana y penas no privativas de libertad: Dimensión Socio jurídica y comunicacional. Seminario llevado a cabo en Montevideo, Uruguay